

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EDUCATIVA DEL NIVEL MEDIO
BÁSICO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JULIA RUIZ DEL ANGEL

Asesor: Lic. Ismael Rafael Cruz Ramírez.

Noviembre 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS:

Hay momentos que son especiales por sí solos, compartirlos con las personas que me apoyaron, los convierte en momentos inolvidables.

A la Licenciada Diana Arteaga Macías, Licenciado Bertrán Velázquez Gómez. GRACIAS POR COMPARTIR.

En testimonios de gratitud ilimitada por su apoyo, aliento y estímulo mismos que posibilitan la conquista de esta meta, la herencia mas valiosa que pudiera recibir.

A los Licenciados: Juan Francisco González Núñez, Ismael Rafael Cruz Ramírez, Roberto Tinajero Barrera.

En agradecimiento a mis padres por el apoyo y cariño recibido durante mi formación profesional. A Nicolás Ruíz Galindo (+) y Celes del Angel Ramos.

A mi pá, le dedico la proeza, pensando en el orgullo que sentiría del propósito logrado.

Con cariño y felicidad a: Seo, Toño y Guyo, mis hijos porque su presencia ha sido y será el motivo mas grande que me ha impulsado para lograr esta meta; a Lázaro por su comprensión y tolerancia pasada, y hermosa realidad.

El éxito logrado también es de ustedes que con su apoyo lo conseguí a Martha, Dali, Alfredo, Jiri, Coco. Con cariño y admiración.

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

LA INTEGRACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

1.1. Antecedentes de la educación en México.....	1
1.2. La Educación prevista por la Constitución de 1857.....	6
1.3. La Educación en el Estado contemporáneo.....	11
1.4. Escuelas Secundarias Técnicas, reguladas por la Ley General de Educación y La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.....	14
1.5. Acuerdos que establecen la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas.....	22
1.5.1. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.....	30

CAPÍTULO 2

ESQUEMA Y APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.

2.1. Estructura de la Educación en Querétaro.....	42
2.2. Autoridades en materia educativa local.....	46
2.3. El nivel medio básico educativo en el estado de Querétaro	49
2.3.1. Ámbito Municipal en educación básica.....	51

CAPÍTULO 3

LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN MÉXICO.

3.1.	Introducción a La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	56
3.2.	Jerarquías de los niveles educativos en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	63
3.2.1.	Referencias del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública.....	68
3.3.	Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas y sus funciones.	74

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.1.	El Régimen Jurídico aplicable a las Escuelas Secundarias Técnicas de la Ley General de Educación	98
4.2.	Artículos específicos que regulan a las Escuelas Secundarias Técnicas.....	109
4.3.	Comentarios a las facultades exclusivas de las autoridades educativas locales	112
4.4.	Antecedentes de reformas administrativas en Argentina, Brasil y México.	117
4.4.1.	Cuadro comparativo de Sistemas Educativos para la Escuela Secundaria.	132
4.4.2.	Propuestas	133
	Conclusiones.....	135
	Bibliografía.....	141
	Anexos	143

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

D G I P	Dirección General de Instrucción Pública.
C N I P	Congreso Nacional de Instrucción Pública.
S I P	Secretaría de Instrucción Pública.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
S E P	Secretaría de Educación Pública.
E S T	Escuelas Secundaria Técnicas.
L G E	Ley General de Educación.
U S E B E Q	Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
A R T	Artículo.
FRACC	Fracción.
RVOE	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
D O F	Diario Oficial de la Federación.
CGOSFAE	Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación.

OSFAE	Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados.
P D F	Plan de Desarrollo Federal.
ANMEB	Acuerdo Nacional para la Modernización del al Educación Básica
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
CONACULTA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
INBA	Instituto Nacional de Bellas Artes.
INDAUTOR	Instituto Nacional de Derechos de Autor.
I P N	Instituto Politécnico Nacional.
R E	Radio Educación.
U P N	Universidad Pedagógica Nacional.
ANUDIS	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
IBERMADE	Programa Iberoamericano de Cooperación para la Modernización Administrativa

INTRODUCCIÓN.

El tema del presente trabajo es la Administración Pública Educativa del Nivel Medio Básico en el Estado de Querétaro; por lo cual se limitó el objeto de investigación a la normatividad contenida por el artículo 3° Constitucional así como la Ley General de Educación, la Ley estatal de educación, Acuerdos y Reglamentos de educación en el nivel medio básico del Estado de Querétaro, Decretos y Leyes emitidos en materia educativa, con el objetivo de analizar y conocer las reglas generales contenidas en los mencionados ordenamientos, así como la sistematización de las mismas, para que permitan a la autoridad en USEBEQ aplicar la normatividad administrativa tendiente a despertar el interés hacia un enfoque de reformas en beneficio del nivel medio básico para el Estado de Querétaro.

Las políticas Administrativas de la USEBEQ, han de permanecer al margen de toda ideología o doctrina, ocupándose por conservar el orden administrativo con apego a las disposiciones legales en la teoría y en la práctica, estos problemas estructurales requieren reformas de organización y funcionamiento en la institución para la asignación de recursos y aplicación conveniente a la administración pública educativa; posiblemente no haya campo más propicio para demostrar la completa caducidad práctica, de que en una sociedad las ideas individualistas siguen funcionando en las estructuras administrativas, que el Estado moderno asuma su acción ocupándose de resolver las necesidades sociales y no a los intereses de particulares; que en este caso me refiero al monopolio educativo para la creación de escuelas privadas y sus elevadas colegiaturas inalcanzables para la clase trabajadora del país y la sociedad marginada de Querétaro; otra situación análoga es el incremento de funcionarios que no se contemplan sus funciones en los preceptos normativos y que pretenden formarse como una colectividad organizada y su consecuente burocratismo que en lugar de agilizar un trámite se vuelve más complejo, el funcionario suele olvidar su acción a favor de la sociedad y se compromete al grupo que lo apoyó en su gestión.

En el capítulo uno se hace referencia a los antecedentes de la educación en México desde la época prehispánica. La investigación parte de la historia en la administración educativa del país para determinar, si cumplía con el compromiso y los principios que la ciudadanía anhelaba en la administración pública educativa y su organización, administración y comunicación acordes a las necesidades establecidas por el artículo 3° constitucional con los demás ordenamientos arriba citados.

Analizar en torno a la situación de la organización y funcionamiento de la USEBEQ y el sistema educativo estatal. Su política de desarrollo en el quehacer educativo, la compleja diversidad de valores que sustentan a la educación pública y su posible solución de reformar la organización y funcionamiento de la mencionada institución con la aplicación exacta de los recursos destinados para la administración pública educativa en beneficio de la sociedad queretana; a la educación nacional al cumplir con lo establecido por el artículo 3° constitucional.

La importancia histórica en la instrucción pública desde las culturas mesoamericanas hasta la época contemporánea en la que el objetivo principal es el desarrollo del ser humano. A menudo los egresados de Instituciones Educativas Públicas egresan formados con una conciencia de servidumbre más que emprendedores, buscan un patrón que los ocupe. Muchas veces ni se atreve a preguntar por el sueldo, les basta la promesa de una quincena segura. Si no encuentran empleo en el campo de su especialidad aceptan cualquier trabajo.

En algunas otras situaciones se opta por enviar a las comunidades rurales jóvenes egresados de secundaria, bachillerato o preparatoria como instructores educativos por parte del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que mediante una beca imparten clases durante un año como prestación de servicio social lo cual deteriora el nivel académico en el educando. Documentalmente los rasgos educativos nacionales contravienen las recomendaciones del artículo 3° constitucional. Para el estado de Querétaro se sugiere mejorar y actualizar su

estructura orgánica por una administración que refleje una corresponsabilidad entre la sociedad y el estado, ya que, debido a su crecimiento poblacional se requiere de una institución administrativa adecuada a la necesidad de la sociedad para responder a la calidad educativa en el nivel medio básico modernizando y creando instituciones educativas acordes a la época; evitando así el rezago educativo tanto como el analfabetismo y la pobreza cultural en cada uno de los municipios que forman el Querétaro moderno, condicionado por un escenario de globalización mundial.

En el Capítulo dos se establece la aplicación y normatividad de los ordenamientos educativos para el estado de Querétaro; hoy en día, se requiere de una administración educativa a nivel nacional y estatal que considere la necesidad escolar dado el crecimiento poblacional, no se trata de edificar una nueva S. E. P., ni tampoco pasar la responsabilidad a un monopolio privado: la educación en manos de la iglesia o del Tecnológico de Monterrey; en mi opinión México tiene una gran concentración de Poder Institucional en tecnócratas que no tienen responsabilidad ante el pueblo y si para el grupo o partido que los apoya que éste es el problema fundamental en la calidad de las instituciones mexicanas.

Requiere nuestro país una Administración Pública con políticas coherentes y basadas en principios; ejercida por funcionarios de solvencia moral y comprometida con el bienestar común, con principios éticos y jurídicos bien cimentados. Estos problemas estructurales requieren reformas estructurales, no ceder al dueño de empresas proveedoras de bienes y servicios mal organizadas y desatendidas se convierten en negociantes y vende esos bienes y servicios al mejor postor; lo cual se establece como un regulador, ya que es el encargado de determinar las leyes que regirán administrativamente su función. El Estado debe actuar, para su pleno funcionamiento partiendo de una administración segura y eficaz, requiriendo de reformas necesarias a fin de garantizar la educación en México, sobre todo de un servicio público real; partiendo de una administración adecuada de los recursos como lo establece el artículo 134 Constitucional: “Los recursos económicos de que

dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno de D. F., así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados... los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución”.

Para el capítulo tercero se desarrolló en comentarios acerca de la actualización administrativa educativa. Se ha creado la Secretaría de Educación Pública que logra estabilizar a la sociedad mexicana mediante el principio de la educación básica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° Constitucional y con objeto de dar mayor precisión al federalismo educativo, en el Capítulo II de la iniciativa determina las atribuciones que le competen a la autoridad educativa local como: la prestación, organización y supervisión de los servicios de educación básica y la responsabilidad de aplicar las políticas educativas en su entidad, también precisar las responsabilidades, funciones y atribuciones de realizar una distribución eficiente de los recursos destinados para tal efecto. El citado artículo establece que la educación será democrática, si consideramos a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; considero que al respecto no se cumple, ya que, en mi experiencia laboral existe un rezago económico y cultural en la población al existir escuelas “públicas” que son gratis pero no enseñan y las “particulares” o “privadas” para quienes tienen la facultad económica de exigir calidad educativa.

La educación media básica regulada por la Ley General de Educación establece la educación que imparte el Estado y los Municipios con una función compensatoria social, a fin de propiciar la equidad de acceso y permanencia en los servicios educativos; pienso que no existe dicha equidad ya que se establece un presupuesto para el rubro educativo insuficiente al no planear eficazmente el recurso y que en estados mexicanos como Chiapas y Oaxaca prevalece el rezago educativo y contradictoria la competencia al comparar a éstos estados con el D. F., Guadalajara y

Monterrey que ocupan los primeros lugares en los exámenes para evaluar el desempeño escolar. ¿A quién le rinden cuentas claras y transparentes los que manejan, controlan, disponen, financian el presupuesto educativo? Es facultad de las autoridades tomar las medidas necesarias para concertar y concretar convenios o acuerdo que no sólo queden plasmados en un escrito o trámite administrativo, es necesario que se establezcan los medios jurídicos actualizados que ejerzan coercitivamente el cumplimiento de disposiciones administrativas.

En el desarrollo del capítulo cuarto de estructura y funcionamiento de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el estado de Querétaro establecimos lo siguiente: En el Manual de Organización 2005 se establece que los principales objetivos de USEBEQ es: “Adecuar el sistema educativo a las necesidades específicas de las regiones, sin perder su carácter estatal y nacional para dar cumplimiento a”... considero que el término “dar cumplimiento” es subjetivo al Programa Nacional; es aquí donde la autoridad responsable y coherente debe actuar y normar la aplicación de obligaciones y derechos. Adecuar la Administración Pública Educativa a crear proyectos de enseñanza que funcionen en el mercado laboral estatal, de manera que lo que instruya en la escuela secundaria técnica este acorde con la necesidad productiva del estado, formar jóvenes emprendedores que no únicamente compitan en su estado que tengan una visión de éxito y traspasen las fronteras...

Una Reforma administrativa en el sentido que un individuo logre su objetivo, que no se estanque y alcance sus expectativas. Continuamente se escucha el tema de “modernización educativa” ¿en qué? En un nuevo funcionario; que desde su cómodo lugar “gira instrucciones” ¿cuándo se ha preguntado a la población, a los jóvenes por sus necesidades educativas? Reformas administrativas elaboradas para obstaculizar y burocratizar a una ciudadanía responsable, supongo que esta ineficacia es histórica.

En el ámbito educativo se mide la capacidad de organización de gobierno, tantos años de asistencia a la escuela o a la calidad de la educación. Es compleja esta parte institucional y se tiene que partir de que existe una debilidad institucional y que la sociedad no cuenta con los mecanismos para participar y hacer valer sus derechos e intereses; acciones concretas y rendición de cuentas como ya lo mencionamos anteriormente sería la solución; que si falla la educación fallan los gobiernos y que es necesario garantizar, invertir y promover en los espacios escolares para dar y recibir educación, un país equilibrado en justicia social es lo mínimo a que tiene derecho un pueblo como el mexicano y la sociedad estudiantil de Querétaro, así lo reclama.

El contenido de la Ley de Educación en el Estado, es una normatividad no consultada. Sería una tarea encomiable y como propuestas en beneficio de la investigación; acopiar en alguna biblioteca, institución u oficina nacional, local y regional todas las fuentes oficiales relativas a la Administración Pública educativa de cada periodo de gobierno en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, elaborar una especie de catálogo minucioso de todas las actividades administrativas y promocionarlo para auxiliar a la investigación bibliográfica sobre este tema y conocer el mecanismo en la administración pública educativa estatal.

No existe en el Plan de Desarrollo un rubro a la capacitación de docentes como lo señala el punto número 10 de este escrito también es necesario que los funcionarios o responsables de la capacitación y actualización del magisterio queretano lo conciban y realicen en forma permanente en beneficio de la calidad académica de los alumnos.

La creación de una normatividad que aplicada a una institución gubernamental la modernice y eficiente administrativamente a una nación, no se trata de criticar o sancionar a una organización para que asuma su actitud defensiva, la idea es satisfacer la demanda generalizada de sociedad en beneficio

de la calidad en la educación y sobre todo en el nivel medio básico, que como su nombre lo establece “básico” elemental para la continuación de su desarrollo profesional del individuo.

El resultado de esta investigación documental permite comprender y conocer un porcentaje mínimo de los procesos administrativos en el sector educativo que regulan la administración en la entidad federativa de Querétaro y que por lo tanto, cada estado de la república mexicana tiene su propia legislación administrativa educativa; conocer la propia es lo correspondiente para identificar cuales ordenamientos se aplican y cuales no, así como, las sanciones respectivas, revisar los artículos correspondientes para diseñar una propuesta o proyecto que contribuya a la correcta aplicación de la normatividad y funcionalidad de las normas administrativas en el sector educativo para el beneficio educativo en la sociedad; disposiciones claras y específicas sin margen de interpretación que siendo aplicadas por profesionales darán respuesta a las demandas sociales.

CAPÍTULO 1

LA INTEGRACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

1.1. Antecedentes de la educación en México.

Instruir a una sociedad fundamenta y evita riesgos de conductas antisociales en el comportamiento humano sobre educación en estructuras concretas para obtener una visión general que le permita lograr el conocimiento del mismo.

En México con el correr del tiempo se intentó instruir o educar a los hombres para que cumplieran satisfactoriamente las tareas que mejor convengan a la sociedad. Históricamente, durante la época prehispánica; las culturas Mesoamericanas que geográficamente habitaban la región del valle de México, sureste y parte de América Central. Estas civilizaciones indígenas formaban en instituciones educativas como los Calmécac¹ y Tepochcallis; a los jóvenes a quienes se les instruía en diversas actividades como: sacerdotes, guerreros, acordes a su estatus social.

Con la llegada de los españoles, en su conquista destruyeron a las civilizaciones indígenas al imponer nuevas administraciones que no satisficieron la política española pero sí a la iglesia católica que estaba dividida en Clero Secular integrado por jercarcas católicos y el Clero Regular formado por representantes de menor jerarquía como sacerdotes, monjes, quienes tomaron la tarea de educar primero a los naturales o indígenas y después a los mestizos con el propósito de incorporarlos a la religión católica, de ahí la identificación de una educación de tipo religiosa, por formar Instituciones y Colegios católicos bajo la administración y control del Clero.

De igual manera se formaron Ordenes Religiosas de gran importancia eclesiástica en la labor educativa como lo son: los agustinos, franciscanos, dominicos y

¹ Instituciones educativas.

jesuitas; aunque España o la Metrópoli dispuso medidas en materia educativa éstas no se tomaron en cuenta para la organización y control educativo. Ante la Encomienda de los Reyes, los peninsulares no cumplieron con las disposiciones dictadas por los reyes católicos: Fernando I e Isabel La Católica, donde una de las ordenanzas que establecía la Cédula Real, era que quienes fueran beneficiados con la Cédula Real, cumplieran con la obligación de educar a los indios a ellos encomendados.

El Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo trato de imponer orden en la educación elemental mediante las ordenanzas de los maestros del nobilísimo antes de enseñar a leer, escribir y contar pero en la práctica estos no fueron observados por quienes tenían a su cargo la instrucción. En el proceso de movimiento de independencia; literatos como Alegre, Clavijero y Díaz de Camarra² con sus ideas intentaron darle un sentido de modernidad a la educación y dieron fruto en la lucha por la independencia.

En la Constitución de Cádiz de 1812, el título IX establece nuevas condiciones a la educación, se crea la Dirección General de Estudios para que inspeccione la enseñanza pública (Art. 396); se crearon las escuelas de primera letra en donde se enseña a los niños a leer, escribir, contar y el catecismo; que viene a dar solución al problema educativo de la época (Art.366). Se ordena que el plan de enseñanza sea uniforme en todo el reino (Art.368). Se faculta a las cortes para que por medio de los planes de estudio se organice la instrucción pública, (Art.370). No se realiza lo estipulado por la Constitución ya que las condiciones en que vivía La Nueva España provocaron que los Virreyes Venegas y Calleja la aplicaran parcialmente por no convenir a los intereses de la colonia y tener beneficios populares y coincidían con los anhelos de libertad de los Insurgentes. Un principio básico era: “El derecho del pueblo a gobernarse y organizarse por si mismo”.

² Teólogos Jesuitas

Con respecto a nuestro país, los antecedentes legislativos de la Constitución de Apatzingán en 1814 promulgada por Morelos, se establecerían los siguientes:

A).- Artículos y comentarios para regular la educación:

Art. 38 Establecía la religión católica como única.

Art. 39 Derecho de hablar, discutir y manifestar las opiniones por medio de la imprenta.

Art. 40 “La instrucción como necesaria debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”³. La educación un servicio necesario para todos los ciudadanos.

B): La instrucción que se impartía en aquella época se encontraba en manos de la iglesia y su contenido era, en consecuencia, contradictorio con el propósito liberal; se hacía pues necesario arrebatarle el monopolio de la educación que tanto provecho le había redituado. ¿En quién debía recaer la obligación de impartir la enseñanza?

C).- Este documento tampoco entro en vigor, ya que Morelos fue aprehendido y fusilado; el movimiento de independencia reducido a la acción de algunos grupos que manifestaron resistencia contra la opresión de los Peninsulares, la cual concluyó en 1821 con una contrarrevolución a fin de proteger los intereses de los peninsulares.

Sin resolverse los conflictos sociales de México; las grandes luchas entre liberales y conservadores continuaron como producto de la incapacidad de organizar, política y económicamente a una nación.

D).- El Advenimiento de la escuela laica, ponía fin a la batalla emprendida desde varios siglos con la intención de arrebatar a la Iglesia el control de la enseñanza.

³ Cfr. Sociedad Mexicana I. UPN. 1980

Esta escuela resultó ser un conflicto ya que aspiraba a reglamentar en las instituciones educativas la enseñanza religiosa doctrinaria dentro del saber de la salvación.

La política educativa aplicada por los conservadores protegió los intereses de la iglesia y le permitió prolongar su influencia sobre la educación aunque, por otra parte, fueron emprendidas importantes acciones tendientes a reorganizar la enseñanza a través del funcionamiento de una Dirección General de Instrucción Primaria, así como de acciones tendientes a establecer una mayor colaboración con las instituciones privadas.

José María Luis Mora, dio la respuesta a la pregunta de que quién debía tener la obligación de impartir enseñanza al decir que: “El Estado, como representante de los intereses generales, era el más indicado para garantizar la formación educativa de hombres para construir una sociedad libre”.

De ahí que la educación, desde los inicios de la formación del Estado mexicano, haya ocupado un lugar tan relevante. No se concebía la organización de una nueva sociedad y de un nuevo orden político sin una educación de las masas, que hiciese posibles ambos propósitos.

Lucas Alamán; ideólogo del partido conservador decía: “sin instrucción no puede haber libertad y la base de la igualdad política y social es la enseñanza elemental”, con esta intervención se establece como destruir las desigualdades sociales que tanto dañan a los países que aspiran un desarrollo pleno. La decadencia de los colegios educativos era ya tan visible, que la administración retrógrada de aquella época no pudo ya desentenderse de ella. Alamán propuso e inició a las Cámaras de Senadores y Diputados un plan de reformas mucho más realizable que consistía en la división y clasificación de la enseñanza, repartida en tantas escuelas como cuantos eran los ramos que debían constituirlos; por lo que establecimiento de la enseñanza de temas antes desconocidos y sin objeto en el

sistema colonial, pero indispensables a un pueblo que debía ya gobernarse por sí mismo y tener una enseñanza de calidad con la supresión de una multitud exorbitante de cátedras de teología, en la que se pasaban años enteros estudiando y de esa forma acreditar su estancia en el colegio.

En 1824 al promulgarse la primera Constitución Política; en su artículo 50 fracción I, establece: “promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de máquina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lengua, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en los respectivos estándares”.⁴

Continuando con la educación contemporánea, podía existir temor de que el Estado no encontraría fórmulas para organizar la educación en servicio de todos los mexicanos. Los constituyentes de 1824 no especificaron en la educación nacional el organizarla de acuerdo con la necesidad de su utilidad; por lo que esta facultad otorgó a los Congresos Locales en algunos estados establecer las normas que regirían a la educación.

Algunos políticos de esa época proponían:

1.- José Ma. Luis Mora en su discurso establece: “Nada es mas importante para el Estado que la instrucción de la juventud, ella es la voz sobre la cual descansan las instrucciones sociales”.

2.- Alamán y Mora ⁵ coincidían en la importancia educativa al establecer que en las nuevas generaciones deberían ser instruidas, organizadas y controladas por el Estado porque solo así podría imponerse la educación propia del estado mexicano y protegerla de diversos grupos que trataban de controlarla en provecho propio;

⁴ Carácter Político de la Constitución, op. Cit., pp. 81

⁵ Mora, José Ma. Luis. El clero, la educación y la Libertad.

estas son las ideas avanzadas del doctor Mora que aseveraba que el control estatal que pide para la educación ha constituido uno de los mayores obstáculos que ha debido vencer nuestra educación.

Hombres perseguidos por sus ideas se preocuparían por la educación y que esta llegaría a todo el país, sin prejuicios sociales y económicos para un desarrollo personal y social, sin injerencia religiosa. La educación emerge en un momento cambiante acorde a la necesidad de la sociedad.

1.2. La Educación prevista por La Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente de 1856-1857 estableció como debate que el control estatal en la educación es uno de los mayores obstáculos y que no se encontró solución. En la reforma liberal de 1833 los liberales establecieron un principio para la integración nacional; Valentín Gómez Farias (Vicepresidente de México en 1832) decía: “La instrucción del niño es la base de la ciudadanía y de la moral social”. Se legisló al respecto y se establecieron los aspectos definitivos de la educación como:

1. El control del Estado sobre la educación, para lo cual se ordenó la creación de La Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.
2. La enseñanza es libre siempre que respete las disposiciones y reglamentos del gobierno nacional.
- 3.- Fundación de Escuelas Normales con el propósito de preparar profesores conscientes de su función social.

Durante esta época la educación sufrió constantes desajustes; algunos relacionados con los planes y programas que tuvieron que manejar las escuelas, la disciplina escolar, así como severas disposiciones referentes a instrucciones educativas como la universidad que fue suprimida por haberse convertido en

producto de la nación y centro de formación de grupos privilegiados que poco ayudaban en la penosa tarea de construcción del nuevo estado mexicano.

Los problemas entre Conservadores y Liberales continuaban por lo que los Conservadores destruyeron la Reforma de 1833 y la educación decayó de manera anárquica por las escuelas sostenidas por el clero.

En 1842 el Estado volvió a tomar el control educativo solo que por carecer de dependencias que se hicieran cargo de la instrucción, otorgó el manejo a la Dirección de Instrucción Pública. Entre las reformas que se establecieron se ordenaba la nacionalización de colegios particulares que recibían subsidio del gobierno.

En 1854 La Revolución de Ayutla estableció cambios importantes mediante diversas leyes elaboradas por: Iglesias, Juárez, La fragua y Lerdo; finalizando con la promulgación de la Constitución de 1857 en la que el estado mexicano adoptó la forma política de República Federal Popular y Representativa; fortalecidos los liberales ideológicamente gracias a que Juárez expidió en Veracruz Las Leyes de Reforma en la que el aspecto educativo se benefició, en la unificación del plan de estudios de instrucción elemental y la creación de escuelas primarias para que bajo la dirección del gobierno nacional se pudieran atender las necesidades educativas del país.

Nuevamente la inestabilidad política del país y su esfuerzo por definirse como una nación moderna y soberana se vio perjudicada por la intervención de Francia con Napoleón III que hizo que el pueblo de México luchara exitosamente al derrotar a un ejército francés militarmente superior en 1867; culminando con el fusilamiento de Maximiliano de Austria en el Cerro de las Campanas. Juárez restauró La República y organizó al país. El aspecto educativo lo delegó a Gabino Barreda para que solucionara los problemas educativos por lo que se establece una educación pública en México; con el establecimiento de la obligación de la

enseñanza; la propuesta de las Leyes Orgánicas de Instrucción Pública de 1867 y 1869, donde plantea la necesidad de formar una generación de mexicanos que se encargaría de hacer realidad el progreso material del país.

Durante el gobierno de Lerdo Tejada dictó una ley (Ley Lerdo) cuyo artículo 4° prohibía la enseñanza religiosa en los planteles oficiales; en este sentido ya se establecía la escuela pública; provocando nuevas inconformidades por la ambición de rectores de colegios particulares que apoyaban sus intereses personales para tener el control nacional.

A la llegada al gobierno de Don Porfirio Díaz⁶ se introdujeron técnicas metodológicas necesarias para la reforma educativa que la sociedad mexicana requería; aumentando el número de instituciones, teorías pedagógicas definidas, por lo que en este gobierno se notaron avances educativos. En 1889 se organizó el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública. También sobresale en este tema el Lic. Justo Sierra que como funcionario tenía la idea de la autonomía en la Administración de la Educación Pública.⁷

Porfirio Díaz aceptó esta idea y crearon La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; con lo cual se refleja la importancia que tiene la educación pública para estas políticas.

Le asignaron un presupuesto en el que año con año se incrementaba; Justo Sierra proponía cambiar (transformar) la escuela primaria de instructiva en educativa con la participación directa del estado, en un organismo destinado no a enseñar a leer, escribir y contar, como era en un principio, sino a pensar, a sentir y a desarrollar en el niño al hombre; la segunda propuesta era administrar los estudios superiores: “El estado debe encargarse de buscar en el niño al hombre físico, moral e intelectual, debe procurar el desarrollo armónico de sus facultades. Buscaba consolidar el amor a la patria, la educación laica y gratuita.

⁶ Presidente mexicano. Época Porfiriato.

⁷ Obras completas, t. IV pág. 446.

En el Art. 4° de la Ley Lerdo se establece: “Estamos obligados a no herir esta delicadísima fibra del corazón humano, que se llama el amor por la fe que se profesa, y que es precisamente la que pulsa la iglesia para mantenerse viva, sin lograrlo, la mayoría de la población de la república fortaleció la libertad institucional. Corresponde al escritor, al filósofo, el historiador, combatir la doctrina con la doctrina y denunciar y refutar las ideas que desde la cátedra católica niegan legitimidad de cuanto se constituye las condiciones de vida de la sociedad actual. Pero esto no lo puede hacer el estado, no puede convertirse en sector, porque representa la totalidad nacional y de lo contrario rebajaría su papel al nivel de lo religioso y su misión de justicia quedaría fundamentalmente. El cambio debe no sólo responder, sino prevenir el mal de combatir resueltamente por la escuela como un instrumento maravilloso, creado para contrarrestar el afán de convertir a las generaciones venideras en enemigas de las teorías sobre las que se basan la sociedad y el Estado mismo”. Un niño no educado no puede ser un buen mexicano.

En el Art. 5° de la misma Ley establece lo concerniente a la educación en la que primero lo abstracto y después lo concreto, al referirse que adoptaran los propósitos del artículo 3° como a los planes que exigían hombres expertos para afrontar la transformación del régimen y la estructura social.

Justo Sierra estableció varias reformas educativas como: la enseñanza obligatoria, libros de texto con contenido científico, escuelas para adultos y escuela de educación especial.

Con la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios se inaugura la Universidad Nacional de México, proyecto predominante de J. Sierra en 1929 y le concede la autonomía. Al finalizar el desorden político y social de la época se permitió cimentar con la teoría del Positivismo las condiciones de un cambio de vida en todo el país; crear una

Comisión Técnica responsable de la exploración y orientación vocacional de los adolescentes, se insistía en federalizar la educación y crear un Departamento de Enseñanza Normal en la SEP, con secciones técnicas para cada tipo de educación: urbano, suburbano, rural, superior y cancelar los permisos otorgados a particulares; exaltar la tendencia a globalizar y dotar a las escuelas normales de campos para diversas prácticas: talleres, laboratorios, primarias anexas, museos pedagógicos, etc., para el medio indígena, se inculcaba respetar su cultura; emplear el bilingüismo para aprovechar su propia lengua nativa como medio de cultura general y luego enseñarles el español como a cualquier persona que ya sabe una lengua; hacer publicaciones en las lenguas nativas y crear escuelas para preparar maestros indígenas como parte de la educación popular que proponía desaparecer el analfabetismo y educar en la higiene y en el arte. Esta reforma educativa es contemporánea ya que el Art. 3° Constitucional así lo establece al declarar la educación gratuita y obligatoria para todo individuo mexicano y aunque no se ha eliminado el analfabetismo entre la población mexicana, el índice ha disminuido. Se abarcan varios temas que en la práctica no han resultado, no han tenido mayor impacto en la educación nacional, quizá por el desmantelamiento de la misma política educativa.

En la época del Presidente Cárdenas, el suceso importante durante su administración fue la promulgación de la Ley Orgánica de Educación. Las Críticas como las de Manuel Gómez Morín, presidente entonces de Acción Nacional, opinó que se trataba de un acto deliberado de provocación, bien para crear un ambiente de zozobra para ocultar algún problema; bien para averiguar hasta qué punto la opinión pública era consultada y, en ese caso, retirar el proyecto. Grupos de padres de familia de Chihuahua protestaron ante el presidente por la reglamentación del Artículo 3°. El Licenciado Salvador Azuela se expresaba así: "Si se realizara una consulta popular sobre el mandamiento que en mayor grado repugna a la opinión nacional, puede asegurarse que no habría uno más capaz de superar el sentido de repulsa profunda y de generalizada antipatía que siempre ha despertado el artículo 3° Constitucional, que postula el establecimiento de la

llamada escuela socialista”. El fracaso escandaloso de cinco años de pleito educativo y el confusionismo, politiquería y la ignorancia, con su cauda sangrienta de violencias, han sido inútiles ante el empeño cerrado, contumaz, que vuelve la espalda al desastre sin precedente que en la actualidad ofrece la educación en la República.

“Siempre por procedimientos coercitivos, en nuestra patria el divorcio habitual del Estado respecto de la Nación. Lejos de plegarse a las aspiraciones de la Nación, el Estado procura mostrarse su más encarnizado enemigo”.⁸

No solamente se escucharon protestas, numerosas agrupaciones de obreros y campesinos, dóciles instrumentos de la demagogia, manifestaron su conformidad entusiasta por la reglamentación del artículo 3º cuya finalidad era estudiar y asesorar todo lo relacionado con la educación.

1.3. La Educación en el Estado Contemporáneo

Síntesis de actividades educativas realizadas por funcionarios mexicanos quienes con sus ideas han respondido a las necesidades pedagógicas enmarcadas por el artículo 3º constitucional en los 3 niveles de educación básica: preescolar, primaria y secundaria.

Durante el gobierno de Álvaro Obregón se nombró al Licenciado en Derecho José Vasconcelos, Rector de la Universidad Nacional, con el fin de que creara la Secretaría de Educación Pública, época de desarrollo educativo en México acorde a una administración que incluía a gente pobre que vivía en el país para tener acceso a la escuela; es el creador del escudo y lema de la “UNAM” Universidad Nacional Autónoma de México “Por mi raza hablará el espíritu”, quiso transmitir a los estudiantes del país que creyeran en las posibilidades de la voluntad, la energía y la educación, hacerles subir por el camino de los libros hasta la cima de lo humano; que la gente pensara y aprendiera para elevar a

⁸ Polémica sobre la Instrucción Obligatoria.

México. José Vasconcelos lucha y actúa para instaurar una cultura nacional y popular. Antonio Caso, pensador filosófico que creía que la posibilidad de la renovación de la cultura estaba en la educación bajo los principios de responder a las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano para que por medio de la educación el hombre se acerque a su realidad concreta, que diera sentido a la vida del ser humano.

Dr. Vicente Lombardo Toledano, eminente dirigente con un espíritu interesado en las múltiples expresiones culturales para forjar en el pueblo mexicano una conciencia nacional, luchador incansable por la emancipación de México al construir y dirigir instituciones educativas con propósitos claros, en el factor social más poderoso con que cuenta la humanidad para formarse decía: “La universidad hace años que arroja simuladores de la vida a la calle, competentes para ejercer una profesión, pero nada más. ¿Por qué? Porque no los ha orientado, los profesionistas se llevan como único principio político y social el hacer un patrimonio, labrarse una fortuna, triunfar, acicate que nos ha corroído durante los últimos años, una de las causas de la crisis de valores que sufre el país porque sus hombres preparados son simuladores de la vida y van tras el éxito personal. Actitud real de la Universidad y su producto contemporáneo”.

Lázaro Cárdenas del Río, estableció que en el artículo 3º Constitucional se orientara política y pedagógicamente a un programa de Educación Pública con la preferencia a la niñez proletaria. La política educativa durante este gobierno fue anticlerical limitando su contenido a los términos constitucionales, “Que la educación debería dar a conocer el aspecto real de la ciencia y la tendencia Social de la Revolución, pero respetar al mismo tiempo la facultad de los padres de familia a inculcar libremente en el hogar las creencias que mejor les parecieran. La escuela no impone, sólo explica”.

Después de asentar que la educación de los ciclos preescolar, primario, secundario y normal, así como la de cualquier otro grado a favor de los

trabajadores, es función exclusiva del Estado (art. 1º), el proyecto Cardenista de la Ley Orgánica señalaba el objetivo de la educación oficial: preparar a las nuevas generaciones para el advenimiento de un régimen social en el que los medios y fuentes de producción pertenecieran a la sociedad mexicana (art. 2º), y encauzar el desarrollo biológico y socialmente útil (art. 3º). La Ley reconocía a todos los habitantes de la República iguales derechos en materia de educación, la educación tendría, en todas las escuelas que la federación estableciera autorizarse y controlarse para grados semejantes, la misma amplitud y duración. La Ley Orgánica de Educación contenía 60 artículos y 4 transitorios.

El Doctor Pablo Latapí Sarre afirma que los valores de los seres humanos son los que vive cada persona desde su infancia, los valores de su hogar. Actualmente investigador de la educación en México; opina que modernizar la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de los estados no consiste en llenarlas de computadoras; sino en agilizar su operación con modelos de eficiencia y calidad, y en romper la rutina que se resiste al cambio. Su modernización consiste en capacitar para pensar, pues son los hombres del futuro, cuya función fundamental es filosofar sobre el ser humano. Continúa argumentando Latapí: el inicio de una época importante para la investigación educativa en México, por lo cual es reconocido como una autoridad en esta materia. “La interpretación del conocimiento actualmente es un tema complejo comparada con la historia de la educación, su tendencia humanitaria es orientar a otros para comprender el concepto de vivir en una sociedad global que comparta cotidianamente. La educación transforma y concibe un mundo compartido, con ideas claras, acciones transparentes, integridad y respeto para ser mejores seres humanos”.

De acuerdo al tema de investigación “la integración de la educación en México” se vincula a la necesidad de dejar “el fuero interno” del individuo y permitir su expresión social en el que hay que educar a los mexicanos; el orden social dependerá del orden mental de cada uno de los mexicanos, formar conciencias

ciudadanas para una sociedad. “Los Derechos de la sociedad están sobre los derechos del hombre, todo derecho que implique la alteración de ése orden viene a ser negativo de ese derecho humano al bienestar”.⁹

En el nivel medio básico en el estado de Querétaro, por lo que a la USEBEQ le compete administrar el sistema de enseñanza en secundaria técnica la cual se rige por las siguientes disposiciones en el marco jurídico constitucional que a continuación se detallan.

1.4. Escuelas Secundarias Técnicas, reguladas por la Ley General de Educación y La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Disposiciones jurídicas referentes a la educación:

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3º.
- 2.-Ley General de Educación.
- 3.-Ley Federal de responsabilidades de los Servicios Públicos.
- 4.-Reglamento Interior de la SEP.
- 5.-Plan Nacional de desarrollo.
- 6.-Manual General de Organización De la SEP.
- 7.-Convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales.
- 8.-Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica que a continuación se describen:

Acuerdo No. 97, por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria Técnica. Se anexa Organigrama.

⁹ G. Barreda, algunas ideas sobre instrucción pública. Op. Cit.

Acuerdo No. 98, por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

Acuerdo No. 177, por el que se establece un nuevo Plan de Estudios, para Educación Secundaria.

Acuerdo No. 200, por el que se establecen Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria y Normal.

Acuerdo No. 204, por el cual se establece el Calendario Escolar para el ciclo educativo.

Continuando con las disposiciones jurídicas en el:

Artículo 3° Constitucional. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

La importancia política que ha tenido la educación en México, es el derecho a la educación básica como lo establece el artículo tercero constitucional,

lo que corresponde a una parte de la educación y formación del individuo, que sea la educación una de las necesidades sociales con mayor atención reglamentada por la ley y que el contenido de la misma sea para todos los mexicanos y para quien preste el servicio educativo, ya sea; federal, estatal, municipal, público, privado, en el que la aspiración por la escuela sea una exigencia popular.

La Constitución Política mexicana establece la obligatoriedad de la educación básica y los gobiernos han realizado esfuerzos para alcanzar este derecho; el avance de la población ha rebasado la oferta educativa y las escuelas son insuficientes para tal demanda, por lo que se han creado escuelas particulares para responder a la solicitud lo que solo aplica en las zonas urbanas, quedando rezagado el sector rural y comunidades indígenas. Es imperante la dotación de escuelas y maestros en todo el territorio mexicano para satisfacer la demanda de acuerdo con el artículo 73 Constitucional, el cual se detalla a continuación.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundaria y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para reglamentar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por las instituciones acreditadas surtirán sus efectos en toda la República.

La educación como política educativa tiene su ordenamiento jurídico en la Ley General de Educación:

ART. 1° Esta Ley regula la educación que imparten el Estado – Federación, Entidades federativas y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Como se establece en el artículo 3° Constitucional como referencia jurídica en el inicio del tema y sus características educativas: laica, gratuita y obligatoria.

ART. 2° La composición pluricultural de la Nación mexicana, en lo referente a la situación de la comunidad indígena del país y que en el aspecto educativo continua rezagado. Al existir comunidades como Oaxaca, Chiapas y los tarahumaras que demandan por igual la creación de escuelas y maestros.

ART. 3° Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley.

A este respecto el individuo recibe educación que el estado proporciona, conveniente sería comprobar si los que recibe es de “calidad”, desde la infraestructura, desde la dotación de aulas y todos los servicios que implica el sistema educativo nacional y si ésta comparación que hacen de México con otros países tienen las mismas carencias que los mexicanos en el sector educativo.

ART. 4° Igualdad del varón y la mujer, en relación con los artículos 2° y 3° de la obligatoriedad educativa para todos los mexicanos.

ART. 5° La educación que imparta el Estado será laica y, por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; características educativas en el sentido de ser laica, gratuita y obligatoria la educación media básica.

ART. 6° La educación que imparta el estado será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo; con la aportación de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

ART. 15 El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales al respecto no se encontró en el momento de la investigación, registro municipal en este sector.

ART.18 La educación y la readaptación social del delincuente. A este respecto la Secretaría De Educación Pública no contempla especialistas, los menores son atendidos por consejeros que no tienen los elementos ni conocimientos necesarios para determinar la formación del menor en el proceso reeducativo que fue interrumpido al cometer el menor la infracción.¹⁰

ART. 20 Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

¹⁰ Víctor Blanco Fornieles. La Normatividad Administrativa.

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica –incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- La actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. A este respecto existe un acuerdo entre USEBEQ y SNTE de Titulación para docentes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

ART. 25. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

ART. 27 En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.¹¹

ART. 31 Obligación de todo mexicano para hacer que sus hijos o pupilos asistan a la escuela.

ART. 34 Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayor rezago educativo, previa celebración de convenios en los

¹¹ Legislación mexicana.

que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

ART. 41 El ejercicio de la soberanía y a los procesos electorales. La educación Cívica, artículo referente a incluir en los Planes y Programas educativos materias correspondientes a la Formación Cívica y Ética del educando.

ART. 73, FRACC. XXV. Facultades del Congreso de la Unión y su responsabilidad de distribuir la función social educativa entre los tres órganos de gobierno a través de la Ley General de Educación.

Reforma a los artículos 3° y 31 Constitucionales en Noviembre del 2002 en el nivel medio básico, descritos en las subsecuentes páginas.

Artículo 3° Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación media básica obligatoria.

Artículo 31 Son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. Establece la obligatoriedad de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela pública o privada con lo que desaparece la gratuidad.

Modificaciones en el contenido al incluir al D. F., establecer a todo individuo tiene derecho a recibir educación entendiéndose como individuo a un ser humano sin exclusiones y tomando en consideración a quienes han interrumpido su educación por delitos como menores infractores, la instrucción militar que en este caso desconozco si existe el nivel básico en este sistema y que la educación misma sea gratuita. Estas disposiciones jurídicas limitan el desarrollo de

crecimiento por los bajos niveles de ingreso per. cápita y escasa calidad educativa, se requiere de recursos fiscales adicionales para mejorar y ampliar la infraestructura física que ya es inadecuada, así como para combatir la pobreza generalizada y extrema que ocasiona problemas de salud, educación y marginación social. Es necesario que se acelere la reforma en la administración y funcionamiento del sistema educativo nacional; para que los preceptos anteriores sean aplicables y se cumpla lo establecido en la normatividad educativa.

La mejora en la eficacia del sistema educativo es el fortalecimiento del ser humano, como una condición necesaria para lograr el progreso de un país, con el aumento en la matrícula en la educación básica para una población en edad escolar de rápido crecimiento se requiere de instituciones administrativas educativas capaces y eficientes; el trabajador educativo se queda rezagado en comparación con otros países en la calidad de los servicios educativos y la capacitación que reciben, por lo que, se ubican muy por debajo de las mejores prácticas en capacitación de docentes con otros países; es necesario mejorar la eficacia en términos de costos de los programas educativos para que se realice una mejor capacitación de los planes de estudio, brindar una mejor capacitación a los maestros, mejorar la evaluación de las escuelas y recompensar el esfuerzo individual de los docentes. Otorgar la capacitación de los adultos, para aumentar la fuerza laboral lo cual también es también importante para que reciban una mejor remuneración y no se empleen como obreros no calificados. Para lograrlo se requiere de programas organizados y administrados por personal experto en la materia y con financiamiento público, de tal manera que, el beneficio llegue a la sociedad que lo demanda; considerando las recomendaciones que proponía el Presidente Cárdenas “que la educación sea real...la escuela no impone, solo explica”, interpretando el texto como una actualización en el nivel educativo en el que sea voluntaria la asistencia y compartido el conocimiento en las instituciones educativas del país; egresar de las instituciones educativas a individuos pensantes con ideas propias.

1.5. Acuerdos que establecen la organización y funcionamiento de las escuelas Secundarias técnicas.

Estas negociaciones se realizan a través de estructurar disposiciones educativas en beneficio de la educación y que con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política mexicana; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63, y 64 de la Ley General de Educación, y 5° fracción XVI y 22 fracciones I, VIII y XII de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Organización de la S:E:P., REVOE, GOSFAE, L.E.D., se estipula en los siguientes Acuerdos: 97, 98, 177, 200, 204, 254, 255, 278, 330, 332 y 357; a continuación se describe el contenido de los siguientes acuerdos:

ACUERDO No. 97.- Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria Técnica.

ARTÍCULO 43.- Se consideran alumnos de una escuela secundaria técnica a quienes habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plante, hayan quedado registrados en alguno de los grupos de este y obtengan el número de control correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los alumnos:
Obtener en cada una de las etapas de su actividad, dentro del proceso educativo, el mayor aprovechamiento posible; los derechos y obligaciones que sean propios de la naturaleza escolar y los que establezcan el ordenamiento interno del plantel educativo.

ARTÍCULO 45. Se pierde la condición de alumno cuando se le otorga la baja en el establecimiento al que le asiste.

ARTÍCULO 46. La baja es la resolución al trámite administrativo por el cual el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela en caso de minoría de edad, renuncia a su condición de alumno en un plantel por así convenir a sus

intereses. La baja requiere de una solicitud previa de parte interesada y puede tener carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 47. El director de la escuela podrá conceder la baja temporal de un alumno.

ARTÍCULO 48. Las resoluciones que recaigan respecto de las bajas solicitadas, deberán comunicarse por escrito al alumno y, en su caso, a quines ejerzan la patria potestad o tutela.

ACUERDO No. 98.- Por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

ACUERDO No. 177.- Por el que se establece un nuevo Plan de Estudios, para Educación Secundaria.

ACUERDO No. 200.- Por que se establecen Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación primaria, secundaria y normal.

ACUERDO No. 2004.- Por el cual se establece el Calendario Escolar para el Ciclo lectivo, vigente en toda la República mexicana para escuelas de educación primaria, secundaria y normal.

ACUERDO No. 243.- Establece las bases generales de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios en la modalidad escolarizada de tipos niveles educativos cualesquiera.

ACUERDO No. 254. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo de 1999, tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para impartir estudios del nivel básico.

ACUERDO No. 255.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Abril de 1999, establece los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para impartir educación secundaria.

ACUERDO No. 276.- Se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica.

ACUERDO No. 278.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 2000, establece los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para impartir educación preescolar.

ACUERDO No.330.- Establece los trámites y procedimientos para el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior.

ACUERDO No. 332.- Establece lineamientos a los que se ajustaran los particulares que imparten educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios.

ACUERDO No. 357.- Autorización de estudios para impartir educación preescolar. La acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar.

En la Ley General de Educación en su Capítulo I artículo 1° establece la observancia general en toda la República y las disposiciones que regula la educación son de orden público e interés social.

El Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública establece en el Capítulo I De La Competencia y Organización de la Secretaria.

Estas ideas básicas que se han planteado se centran en el acopio de información elemental para conocer la situación educativa de México y posteriormente ejecutar acciones de mejoramiento acerca de la información obtenida.

La historia de integrar, estructurar y organizar un sistema de enseñanza técnica se remonta desde las culturas mesoamericanas en la cual se hace una introducción como antecedente; el objetivo de esta investigación en la reorganización de la Secretaria de Educación Pública en 1978 en que se ofrecía el modelo de Educación Secundaria Técnica y sus diferentes transformaciones en el reto de “escuelas secundaria técnicas por la superación de México”.

La educación es la clave de las políticas públicas, es importante edificar un país equitativo, democrático y próspero; por ser la educación un bien público que se sustente en bases jurídicas actualizadas. El principio filosófico del artículo 3° Constitucional que define la educación como un derecho de toda persona, que

tenderá a desarrollarse armónicamente...opino que no se cumple, debido a la diversidad social y económica de nuestro país.

Esta reglamentación sirvió de base para organizar y modernizar a la Unidad de servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro por el cual se descentralizó y cumple con la conformación de una enseñanza regional. Las tesis y jurisprudencias que a continuación se analizarán comienzan al caracterizando la facultad reglamentaria, en la que se van incorporando modificaciones sustanciales.¹²

Tesis de la Quinta Época, del Pleno, que aborda la normativa del Poder Ejecutivo de manera somera; pero señalando algunos de los elementos a los que se irá dando seguimiento conforme se analicen los sucesivos criterios dispuestos por el Poder Judicial Federal. Parte: XIII. Tesis: Pág. 658. REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES.

Es cierto que, conforme a la ley y a las doctrinas, el Poder Ejecutivo tiene facultades para reglamentar las leyes expidiendo los reglamentos y circulares que estimen necesarios para el mejor y más fácil cumplimiento de lo que aquellas disponen; pero tal facultad no puede alcanzar hasta la modificación o derogación de los preceptos de la ley que se trata de reglamentar, pues tal cosa no cabe dentro de las facultades Constitucionales del Poder Ejecutivo.

Tomo XII, Pág. 658. Recurso de Suplica. Gómez Ochoa y Cía. 8 de Octubre de 1923.

Hay varios elementos que destacar en ésta tesis:

PRIMERO: La facultad normativa del Poder Ejecutivo se puede desarrollar en dos tipos de cuerpos normativos: Reglamentos y Circulares. No se especifica en la tesis qué diferencias hay entre unos y otros, pero sí se desprende de ella una similitud inicial: tiene la función de proveer el mejor y más fácil

¹² Tesis y jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial.

cumplimiento de las disposiciones legales. Esta ampliación de la competencia normativa que se apunta en esta tesis aparecerá de nuevo, aunque con una enumeración distinta, en una jurisprudencia dictada al resolver el pleno la controversia constitucional 5/2001.

SEGUNDO: Las facultades para reglamentar son facultades limitadas, pues no pueden alcanzar hasta modificar o derogar las disposiciones legales a las que se refieren. Sin explicarlo, La Tesis esta caracterizando al Reglamento y la Circular como cuerpos normativos jerárquicamente inferiores a las leyes.

TERCERO: Se establece, si bien de forma implícita la procedencia de la ley respecto del reglamento y la circular, con lo que además se esta estableciendo también una relación de necesidad: tiene que haber una ley, para que respecto de ella se ejerza la facultad reglamentaria.

Tesis de la Segunda Sala:

Quinta Época. Instancia: Segunda Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: XXXVII. Tesis. Pág. 1353.

LEYES Y REGLAMENTOS.¹³ La distinción entre ley y reglamento, no existe solo desde el punto de vista formal, sino también, y esencialmente, desde el punto de vista del contenido. El Reglamento es el medio de lograr la exacta observancia de la ley, pero ni añade ni quita atributos a las personas de derecho, cuya condición o capacidad proviene de la ley.

Tomo XXVII. Pág. 1356. Amparo en revisión 11478/32, Sec. 3°. Escuela Libre de Derecho. 7 de Marzo de 1933. Unanimidad de votos.

Es interesante porque, por un lado, plantea la cuestión de la diferencia desde el punto de vista formal y el material aunque no lo desarrolla, y por otra, introduce en el criterio el concepto de “exacta observancia de la ley” que, si bien ha estado

¹³ Como referencia reglamentaria.

presente en la fracción I del artículo 89 desde el texto original de 1917, no fue un concepto recogido por el pleno en la tesis de 1923; se enfatiza así la dependencia jerárquica del reglamento respecto de la ley. Y, por último, va incluso más allá al establecer que de las disposiciones reglamentarias no puede desprenderse una modificación al status jurídico de las personas, al que las tesis se refieren como “atributos”, “condiciones” y “capacidad”. Esta es la base del “principio de reserva de ley”, que como veremos acaba por desvirtuarse y desdibujarse en los criterios de la Suprema Corte de Justicia, con lo que tal idea de relación jerárquica entre ley o reglamento termina por relajarse, hasta quedar reducida a lo que podría considerarse una mínima expresión ya que, faculta y limita la observancia.

Quinta Época. Instancia: Segunda Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: LXXII. Tesis: Pág. 6715.

LEYES Y REGLAMENTOS, DIFERENCIA ENTRE LOS. El carácter propio de la ley aunque no residen en su generalidad ni en la impersonalidad de las órdenes que da, ya que ése carácter pueden tenerlo también los reglamentos, si consiste en el hecho de que la ley es una expresión de la voluntad nacional, manifestada mediante los congresos, lo que no puede decirse de un reglamento que es la expresión de la voluntad de los administradores o de los órganos del Poder Administrativo. Los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución señala. La misma relación debe guardar el Reglamento en relación con la ley respectiva, según nuestro régimen constitucional. Algún tratadista dice: “que la ley es una regla general escrita, a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de a naturaleza de las cosas, interpretándolas desde el punto de vista de la libertad; el reglamento es una manifestación de voluntad, bajo la forma de regla general, emitida por una autoridad que tiene el poder reglamentario, la organización y el cumplimiento, con

un espíritu a la vez constructivo y autoritario; (hasta aquí el tratadista). Cuando mucho, se podría admitir que el reglamento, desde el punto de vista material, es un acto legislativo, pero nunca puede serlo bajo el aspecto formal, no contener materias que están reservadas a la ley, o sea, actos que puedan emanar de la facultad que corresponde al Poder Legislativo, porque desaparecería el régimen constitucional de separación de funciones. La ley tiene cierta preferencia, que consiste en que sus disposiciones no pueden ser modificadas por un reglamento. Este principio es reconocido en el inciso “f” del artículo 72 de la Constitución, que previene que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su conformación.

Conforme a la misma Constitución, hay materias que solo pueden ser reguladas por una ley. La reglamentación de las Garantías individuales solo pueden hacerse salvo casos excepcionales, por medio de una ley, en sentido formal; del mismo modo que se necesita una ley para imponer contribuciones y penas, para organizar la guardia nacional, etc., de modo que si bien existen algunas relaciones entre el reglamento y la ley no pueden tener ambos el mismo alcance, ni por razón del órgano que los expide, ni por razón de la materia que consignan ni por la fuerza y autonomía que si tienen, ya que el reglamento tienen que estar necesariamente subordinado a la ley, de lo cual depende su validez, no pudiendo derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de la misma, ya que solo tiene por objeto proveer a la exacta observancia de las leyes que expide el Congreso de la Unión, de donde se deduce que si el artículo 4° Constitucional exige una ley previa para que se restrinja la libertad de comercio y trabajo y la ley que establece la restricción no es mas que un reglamento, como los artículos constitucionales no pueden ser reglamentados sino por una ley esta fuera de duda que la reglamentación administrativa esta en pugna con la Constitución, pues el artículo 89, fracción I de la Constitución vigente, solo establece la facultad reglamentaria por lo que hace a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y el mismo espíritu imperó en todas las constituciones anteriores.

En comparación con las tesis y jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial, ya mencionadas.

Quinta Época.

Instancia: Segunda Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: LXII.

Tesis:

Página: 1671.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, NATURALEZA QUE DEBEN TENER. Es indudable que la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas no puede extenderse hasta tergiversar la ley que se trata de reglamentar, y las reglamentaciones que se hagan de una disposición legal, en manera alguna puedan apartarse de su texto espíritu y finalidad.¹⁴

TOMO 62, PÁGINA 1671. Amparo en revisión 4679/39, Sec. 1º. Rico G. José María. 1º de Noviembre de 1939. Unanimidad de 5 votos.

La relación de jerarquía entre ley y reglamento se matiza en esta tesis: se refiere a “trasgiversar” y complementa la referencia con otros dos conceptos: “espíritu” y “finalidad” de la ley. Se reafirma por tanto la superioridad de la ley sobre el reglamento y se lleva más allá del texto o la interpretación de la misma, que el objetivo de una ley sea el bien común.

En un país de cambios, la Administración Pública es una necesidad para el ejercicio de todas las actividades, por lo tanto, no sólo es la actualización administrativa, sino también el desarrollo del servicio estatal que estructure orgánicamente las dependencias en organismos públicos descentralizados, para gestiones de calidad como las facultades que se le confiere a un gobernante para decretar acuerdos que funcionen en beneficio de un servicio social y dar solución a las necesidades de la población.

¹⁴ Legislación Federal.

1.5.1 La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Uno de los intereses sociales plasmados en la Constitución Política Mexicana es el artículo 3° referente a la educación, que manifiesta la preocupación de los mexicanos por un asunto tan importante como la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica, en este precepto, se otorga el derecho de todo individuo a recibir educación; la obligatoriedad de la educación en preescolar, primaria y secundaria que forman la educación obligatoria; los fines de la educación que imparte el Estado; así como diversos principios que forman el sistema Educativo Nacional, el artículo 31 Constitucional se establece como uno de los medios para hacer cumplir dicha garantía, al inferir como obligación de todo mexicano de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica.

El artículo 73 Constitucional contempla las facultades del Congreso de la Unión; entre las que destaca la establecida en la fracción XXV, que dispone: “para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas...cuya conservación sea de interés nacional; así como dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República”. Esta disposición, atribuye al Congreso de la Unión como el responsable de distribuir la función social educativa entre los tres órdenes de gobierno, lo cual se ha reflejado en las disposiciones de la Ley General de Educación, ya comentada en páginas anteriores.

El Presidente de la República mexicana, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública que en su capítulo I de la competencia y organización de la secretaría

otorga el cargo del desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Santiago de Querétaro, es la capital del Estado mexicano de Querétaro de Arteaga y cabecera municipio homónimo. La ciudad fue fundada en 1531 el día de Santiago Apóstol, su gentilicio es queretano. El nombre colonial original fue “Santiago de Querétaro”, después de la Independencia quedó: “Querétaro o Ciudad de Querétaro”. Después de su nombramiento como Patrimonio cultural de la Humanidad, se retomó el nombre original de “Santiago de Querétaro”. Geográficamente se localiza en un valle de 211 kilómetros al noroeste de la Ciudad de México en las latitudes 20° y 35 N. y 100 °23 O. Altura: 1825msnm. El Estado de Querétaro firmó con la Secretaria de Educación Pública el Acuerdo para Descentralización de los Servicios de Educación Básica y Normal en el mes de enero de 1986 y con objeto de actualizar las funciones de coordinación y rectoría del Estado en el campo educativo, en ese mismo año, se promulgó la Ley Estatal de Educación.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994¹⁵ previene la política de descentralización y redistribución de la función educativa, cuyo enfoque se cumple transfiriendo los servicios a los gobiernos estatales y conservando el gobierno federal las funciones rectoras y el programa Nacional para la modernización Educativa 1989-1994, entiende este proceso descentralizador como una exigencia para la conformación de un sistema nacional que desencadene las fuerzas sociales contenidas en el ámbito regional.

Mediante un amplio consenso ciudadano sobre la necesidad de que el Estado asuma íntegramente la tarea administrativa de la educación básica y

¹⁵ Burgos García Enrique, gobernador.

normal, el reto de mejorar la calidad y la oportunidad de conducir los avances de la concertación que permita a la sociedad civil participar en el proceso modernizador, ya que en los últimos tiempos las condiciones externas e internas de la sociedad se han modificado profundamente. Los cambios estructurales se han sucedido con una vehemencia y rapidez inusitadas, tanto en el ámbito político como en la economía. La transformación del país y sus relaciones con el exterior implican nuevos desafíos; las necesidades de empleo competitividad se han vuelto más complejas, los valores y la identidad están expuestos a nuevas condiciones donde la fórmula unitaria ya no da cabida a las aspiraciones sociales para la diversidad y el pluralismo; se presenta entonces el momento propicio para dar un impulso definitivo a la modernización de la educación pública.

Se firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se emprende el proyecto transformador del sector educativo del que desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la dirección y administración de la educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos. Con este objeto se transmiten relaciones laborales con los trabajadores de la educación, bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos. Por las condiciones de magnitud que devienen de la transferencia, esencialmente en la educación básica y a efecto de alcanzar una mayor eficiencia funcional, se hace necesario la creación de un organismo de carácter especializado que concentre el patrimonio trasladado distinguiéndolo de los demás bienes del estado, opere los servicios en forma adecuada y administre los recursos bajo un marco de independencia técnica. Esta entidad se integra al funcionamiento coordinado de la administración centralizada bajo la adscripción de la Secretaría de Educación, con objeto de que esta dependencia asuma sus funciones reguladoras dentro de la totalidad del sistema educativo estatal.

Por tanto, la Legislatura Estatal expide un Decreto por el que se crea el Organismo descentralizado: “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro” (USEBEQ). En uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Constitución Política Local y destacando el concepto de Federalismo del artículo 3° Constitucional atribuyendo a la educación como una responsabilidad de la Federación, Estados y Municipios.

La USEBEQ es la institución que administra y organiza la educación pública del nivel medio básico para el estado de Querétaro:

Supervisa regiones en los municipios del estado como son: Jalpan, Cadereyta, San Juan del Río y Querétaro, cuenta con oficinas en estas cabeceras municipales y funcionan como oficinas distribuidoras y receptoras de información, en todo lo concerniente a tramites educativos y laborales.

Cuenta con un organigrama (anexo 3) en la que se establece un funcionario o responsable del área y su cargo, existe un Coordinador Operativo del cual depende directamente la administración de cada municipio.

Además USEBEQ esta integrada por: Un Coordinador Operativo, 12 Direcciones de Área y 48 Jefaturas de Departamento; quienes dirigen 2470 Centros de Trabajo que están bajo su responsabilidad, los cuales pueden ser: escuelas, supervisiones, jefaturas de sector en las cuales laboran docentes, directivos, pedagogos, intendentes, manuales, administrativos, etc., etc.

En el Manual de Organización 2005 se establecen los principales objetivos de USEBEQ, los cuales se describen a continuación:

- 1.- Acelerar la ampliación de los servicios educativos y buscar un desarrollo equilibrado de los mismos en los Municipios, para atender a toda la demanda de población de educación básica, mediante los Programas y Proyectos establecidos.

- 2.- Adecuar el sistema educativo a las necesidades específicas de las regiones, sin perder su carácter estatal y nacional, para dar cumplimiento al Programa Nacional de Educación, a través de las formas de educación.
- 3.- Mejorar la calidad de la enseñanza, a través de la gestión escolar y el Proyecto Educativo, para formar individuos íntegros.
- 4.- Proveer, coordinar e impulsar las actividades de planeación, diseño, operación, sistematización, evaluación y seguimiento de programas y proyectos académicos orientados a mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los educandos en los niveles básicos.
- 5.- Elevar la eficiencia del sistema administrativo, optimizando los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.
- 6.- Fortalecer el federalismo, mediante obra pública educativa, equipamiento de escuelas, reconocimiento de docentes destacados con la labor educativa de la institución.

Las especificaciones que a este manual se describen quedan en buenas intenciones, ya que, se desconoce la existencia de un registro de estos servicios en las instituciones educativas; y si acaso se realizara en algunas instituciones es mediante el llenado de algunos formatos que no corroboran la veracidad de su contenido; la aplicación administrativa es la entrega del documento, dejando los demás aspectos inconclusos.

El Licenciado Enrique Burgos García, gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Querétaro de Arteaga, signó el Decreto de Descentralización y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 1° Se crea un organismo descentralizado del gobierno del Estado de Querétaro, denominado “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2° El organismo tendrá por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del estado.

- I. administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información.

En este aspecto las escuelas públicas (técnica 9 en Querétaro), se especifica en el manual de procedimientos administrativos autorizados por la USEBEQ y en los que se hace alusión a la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos para apoyar a la gestión educativa. Contenido del manual en veinte aspectos o incisos; de los que solo se describen los que consideré relevantes.

Proporcionar servicios administrativos a los Consejos Escolares, municipales y estatales, con el fin de facilitar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos, asesorar a los municipios de educación en la construcción, reubicación ampliación y mantenimiento de los planteles y establecimientos públicos educativos para la adecuada utilización de los mismos; no se aplica administrativamente ya que según el registro no es suficiente el número de planteles en la localidad y en las que ya están se saturan los grupos hasta más de 50 alumnos por grupo.

En su aspecto financiero esta escuela subsiste por las aportaciones que se obtienen en la renta de la cooperativa, venta de credenciales, exámenes, diplomas, descuentos al personal y cuotas de la sociedad de padres. (Contraloría)

ARTÍCULO 4° Son órganos de la U SEBEQ:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Comité estatal par la Educación Básica.
- III. El Coordinador General.
- IV. El Comisario.

ARTÍCULO 5° La Junta de Gobierno es el órgano supremo y autoridad máxima y estará integrada por:

- I. El Gobierno Constitucional del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario de Educación del estado como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Oficial Mayor de Gobierno, como vocales; y
- IV. El Coordinador General del Organismo, quien fungirá como secretario.

ARTÍCULO 6° Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los programas del Organismo;
- II. Aprobar y vigilar la aplicación del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del Organismo;
- IV. Aprobar, previo informe del Comisario, los estados financieros básicos del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios,

- contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Expedir las normas y bases generales para disponer los activos fijos del organismo de acuerdo a sus propósitos educativos;
 - VII. Nombrar y remover, a los servidores públicos que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al del Coordinador General;
 - VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rindan el Coordinador General con la intervención que corresponda al Comisario; y
 - IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7° La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o, en ausencia de éste, con la del Vicepresidente y con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán celebrarse, por lo menos una vez cada mes, pudiendo además realizar las reuniones extraordinarias que se requieran. Tanto unas como otras, serán convocadas por el Presidente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8° El Comité Estatal para la Educación Básica en el Órgano de consulta tiene la función de participar en apoyo al mejoramiento de la Educación Básica proporcionando información y criterios a la Junta de Gobierno para ser considerados en la toma de decisiones.

El Comité estatal para la Educación está constituido por:

- I. Un representante designado por la Secretaría de Educación Pública, como enlace y coordinador de esta dependencia en el Estado;

- II. Un representante designado por los Ayuntamientos;
- III. Dos representantes de los maestros designados por los Consejos Municipales de Educación;
- IV. Dos maestros designados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a través de su representación correspondiente en la Entidad;
- V. Dos representantes de los alumnos, uno de primaria y otro de secundaria, designados por los Consejos Municipales de Educación;
- VI. Un representante de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas oficiales y otro representante de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas particulares;
- VII. Un representante de la Federación Estatal de Escuelas Particulares;
- VIII. Un representante del sector productivo a invitación del Gobernador

Un representante del sector social a invitación del Gobernador.

El Comité funcionará en los términos que establezca el reglamento interior del Organismo y sesionará cada vez que sea necesario o pertinente, previa convocatoria que expida el Coordinador General del Organismo.

ARTÍCULO 9º Corresponde al Comité estatal para la Educación Básica:

Representar a los miembros de la Sociedad y Autoridades diversas que estén vinculadas a las tareas del sector educativo;

Proporcionar información relativa a las necesidades educativas y proponer alternativas para su satisfacción; Instrumentar canales de concertación y participación social como mecanismo para el mejoramiento constante del Sistema Educativo estatal con las facultades que le confieran las disposiciones aplicables.

Continuando con las disposiciones se describen los siguientes artículos con la finalidad de conocer las medidas de acción contenidas en los ordenamientos.

ARTÍCULO 10 El Coordinador General del Organismo será designado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11 El Coordinador General es el Órgano Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la USEBEQ;
- II. Administrar el Organismo;
- III. Establecer las Unidades Administrativas necesarias par el desarrollo de las actividades del Organismo, conforma al reglamento interior;
- IV. Designar y remover a los funcionarios del Organismo, a excepción de los comprendidos en la fracción VII del artículo 6° de éste Decreto;
- V. Participar, con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12 El Órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario propietario, que será el Secretario de la Contraloría y un suplente, designado por el propio titular.

ARTÍCULO 13 El Patrimonio de la USEBEQ se constituirá con todos los planteles, establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles en general, numerario, transferencias, aportaciones y demás bienes, debed los, recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el

Gobierno federal, el Gobierno del Estado y las demás entidades o instituciones públicas o privadas; los créditos que obtenga en coordinación con la Secretaría de Finanzas y las demás autoridades competente; así como los demás bienes, derechos, activos y productos o beneficios que el propio Organismo adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

El Organismo podrá, en los términos y bajo las condiciones que oportunamente le establezcan las autoridades competentes, gestionar, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los créditos y financiamientos necesarios para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 14 Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regularán por las disposiciones de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y sus municipios, así como por lo establecido en el Convenio celebrado el día 18 de mayo de 1992 entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Los conflictos laborales pendientes de resolver, serán conocidos hasta su terminación por las autoridades que los vienen desahogando y en los términos de las leyes aplicables.

Mejorar el desarrollo educativo requiere programas específicos de capacitación en el que se contemplen a los trabajadores. El aprendizaje permanente ofrece la oportunidad de que las personas complementen la educación o la capacitación adquirida con anterioridad. El reto es para mejorar la educación en la que la clase trabajadora u obrera en edad de trabajar quien recibió únicamente educación primaria y los jóvenes que hoy ingresan al mercado laboral aún se caracterizan por bajo rendimiento escolar. En la mayoría de los casos, la enseñanza, contribuye a alejar a la población en edad laboral de las trampas de la pobreza, al proporcionarles los conocimientos básicos necesarios

para ocupar una mejor posición en el mercado formal. La capacitación desempeñaría un papel decisivo en el aumento de la movilidad de la fuerza de trabajo entre sectores, facilitaría la adopción de nuevas tecnologías y la reestructuración de la economía mexicana presionada por la competencia.

El hecho fundamental que ha limitado la posibilidad de hacer de México un país justo, próspero y creativo es la profunda desigualdad de la sociedad, una manifiesta discrepancia de oportunidades al acceso a la educación, en las diferencias de calidad de las opciones de preparación abierta a cada sector social, en los distintos circuitos culturales y ambientales de estímulo intelectual y en la distribución de posibilidades de obtener formación de conocimientos.¹⁶ Establecer el seguimiento de acciones educativas en relación con el impacto social que conlleven a proponer criterios para su evaluación permanente.

¹⁶ Solana Fernando: Historia de la Educación Pública en México.

CAPÍTULO 2

ESQUEMA Y APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.

2.1. Estructura de la Educación en Querétaro.

Considero la existencia de disposiciones legales y administrativas de carácter federal y local que deben acatarse por las personas interesadas en prestar este servicio, se recomienda conocer el anexo 1 de la Secretaria de Educación Pública para conocer su estructura orgánica en el sistema educativo nacional y complementar los temas asignados, el organigrama de la USEBEQ, de las Secundarias Técnicas y lo relativo a la autoridad educativa federal y local; estos documentos van modificándose de acuerdo a las necesidades o circunstancias o en función de la organización y las decisiones administrativas que determinen las autoridades; al respecto solo se realizan transcripciones de los aspectos relevantes relacionados con los preceptos jurídicos ya que, debido a la amplitud de los mismos solo se hace una breve referencia.

Artículo 2º Constitucional establece la situación de los pueblos indígenas en México. El precepto comprende dos apartados: el primero, distinguido con la letra "A", referido a los diversos derechos de los pueblos indígenas derivados de la libre determinación y autonomía que para ellos concede la Carta Magna. En este apartado, el punto controversial lo representa el criterio de autodefinición incluido para determinar si una persona es o no indígena. El texto relacionado es el siguiente: La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Su interpretación sería que bastara con que una persona se considere indígena para que el precepto se le aplicara y ello, desde luego, pueda representar un grave riesgo, ya que todo aquel que con tal de recibir beneficios especiales se autodenomine indígena, tendrá derecho a éstos, aun cuando no hable ninguna lengua indígena, no practique las costumbres de una etnia ni pertenezca

realmente a un grupo. Por su parte el apartado "B" tiene un carácter mas objetivo y está referido a las acciones específicas que deben llevar a cabo la Federación, así como los estados y municipios, para hacer realidad los derechos concedidos a los pueblos indígenas. En especial, destacan por su relevancia en el ámbito educativo las siguientes obligaciones de las autoridades referidas, incluidas en la fracción II del apartado "B" de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las Leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

El espíritu del artículo 2º Constitucional es pertinente; consiste en dejar clara la composición pluricultural de la nación mexicana y, sobre todo, reconocer los derechos de los descendientes de los primeros pobladores del territorio nacional, esto es, de quienes habitaban el país antes de que se iniciara la colonización española.

Este documento fue elaborado conjuntamente por las direcciones generales de Educación Secundaria Técnica, de Organización y Métodos y la Coordinación General para la Descentralización Educativa. Para realizar el estudio de efectuaron consultas con personal de los planteles, a efecto de determinar la estructura orgánica-fundamental.

El ámbito de difusión del presente documento será el de las escuelas secundarias técnicas, Unidades de Servicio Educativos a Descentralizar y Dirección General de Educación Secundaria Técnica. Se recomienda permanezca en los centros de trabajo por ser propiedad de la Secretaría de Educación Pública, y porque se considera que por su información constituye un recurso fundamental para la operación de los servicios.

Se requiere su revisión periódica, a fin de incorporar las modificaciones o adecuaciones que lleven a una mayor racionalidad en la operación del plantel, por lo que se solicita que las sugerencias y observaciones se hagan llegar a la Dirección de Educación Secundaria Técnica.

Objetivos: Proporcionar al educando, además de la información científico-humanística y artística que caracteriza a este nivel, los principios básicos y conocimientos teórico-prácticos en las diferentes actividades tecnológicas.

Promover en el alumno el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas propiciando con ello el logro de una formación integral en el educando y permitiéndole el ingreso al nivel inmediato superior.

Proporcionar al educando los fundamentos que le permitan el preingreso al trabajo y vincularlo con la realidad de su región por medio de actividades productivas en escuela de Educación Secundaria Técnica

Con fundamento en los artículos 12 fracción II y XIII; 51 y 53 de la Ley General de Educación y 5 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, entre otras, la de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal; le corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer los acuerdos para cubrir las necesidades de estudio. Referido en el subtema 3.2.1. y el artículo 3° Constitucional se subraya el derecho de todo individuo a recibir educación; la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria que forman la educación obligatoria aun cuando en preescolar se dice que son estudios que no requieren de validez oficial; los fines de la educación que imparte el Estado; así como diversos principios que incluidos y escritos en ocho fracciones, en otro tema, constituyen el eje del sistema educativo nacional.

Entre los beneficios fiscales que concede la Ley del Impuesto Sobre la Renta a quienes impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios esta el señalado por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que contempla que serán deducibles los donativos a instituciones de enseñanza, siempre y cuando se trate de establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Además de lo anterior, será necesario que los donativos se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la propia Ley. Debe tratarse de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remantes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años. También en el artículo 95, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, refiere que considera personas morales con fines no lucrativos, a las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza.

Las relaciones que se establecen administrativamente con las instituciones son parte de la interrelación que mantienen con la sociedad, sus actividades y funciones que dan como resultado una administración educativa funcional.

La construcción de un organismo administrativo funcional es parte importante para los habitantes en una sociedad, ya que, constituyen unidades organizadas con los vínculos que mantienen entre las diversas instituciones, una organización en la que se incluyan decisiones consabidas sobre la práctica administrativa que se dará a cada sector o servicio; estas decisiones son originadas por las demandas sociales, las instituciones gubernamentales darán respuesta de solución en beneficio de la educación.

La importancia de reiterar que administrativamente cada sector tiene una función determinada es parte de la organización; por consiguiente, los objetivos de un ordenamiento administrativo estarán dirigidos a la práctica

sustentable de los recursos en el bienestar común centrados en mejorar la economía, garantizar la integridad social y cultural de sus habitantes acorde al precepto constitucional del artículo 3º ordenamiento jurídico que establece acciones concretas y específicas que buscan una distribución adecuada para los seres humanos y sus actividades que den por resultado una organización administrativa y sobretodo educativa.

2.2. Autoridades en materia educativa local.

La junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), que preside el Gobernador Constitucional de Querétaro, aprobó el nuevo organigrama que rige a la institución. Con dicha reestructuración se pretende dar un mejor servicio en la USEBEQ a la comunidad educativa.

Entre los cuales se cuenta con una Dirección de Soporte y Desarrollo de Sistemas, Dirección de Educación secundaria que atiende los siguientes departamentos: Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Telesecundarias y Vinculación Educativa; que como se muestra en el esquema anexo es un área de nueva creación.

La Secretaria de Educación, ha publicado el Programa Sectorial de Educación que contiene los propósitos educativos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en políticas públicas, planteamientos que a partir de los cuales pueden realizarse acciones concretas que influyan positivamente en el desarrollo educativo de Querétaro.

El Programa tiene como finalidad definir el rumbo y la orientación de esas políticas para guiar el trabajo de los establecimientos educativos, el desempeño de los docentes la formación de los alumnos, así como el funcionamiento de los organismos que atienden, de forma no escolarizada, las

necesidades culturales, deportivas, recreativas y de capacitación de la sociedad queretana.

El Programa sectorial esta integrada por los siguientes apartados: Introducción, metodología, Educación Básica, Educación Media Superior, Educación Superior, educación para la Vida y el Trabajo, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte y Juventud. La estructura del Programa permite realizar un seguimiento periódico a través de metas e indicadores que se definirán en los Programas operativos anuales y se implementará el Sistema de Evaluación de la Política Educativa para determinar los avances y el cumplimiento de los objetivos definidos para alcanzar la Visión 2009 “El Sistema Educativo de Querétaro esta posicionado entre los diez mejores en el país apoyado en un amplio acceso a los bienes y servicios culturales, deportivos, recreativos, científicos y tecnológicos, contribuyendo de manera significativa al desarrollo del nivel competitivo del Estado y de la calidad de vida de su población.

Una de las autoridades educativas locales como lo es la USEBEQ, también se establecen en el artículo 89 fracción I de la Constitución General de la República con fundamento en los artículos 63 y 64 del Estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión a las siguientes autoridades: Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor, Directores y Subdirectores Generales, que se rigen por las normas jurídicas relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la ley de educación, considerando las relaciones que entre ellas se generan. En el artículo 73 Constitucional se describen las facultades del Congreso de la Unión y que ya se ha mencionado anteriormente; así como también se relaciona el contenido de las siguientes disposiciones.

Artículo 63 y 64 del Estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión: “que en uso de las facultades que le confiere el art. 89 fracción I constitucional, con fundamento y considerando que es necesario un ordenamiento que establezca los derechos y obligaciones de los trabajadores

dependientes de la S.E.P., y que regula las condiciones de trabajo de las mismas dependencias y en atención a que se ha tomado en cuenta al SNTE, agrupación gremial reconocida”

El artículo 75, fracción XI de la Ley General de Educación, señala como infracción el oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como el no proporcionar información veraz y oportuna. También se señala en los Acuerdos específicos emitidos por la S E P para cada nivel educativo la información que deben proporcionar a la autoridad educativa. Los Acuerdos específicos 254, 255 y 357, relativos a la educación primaria, secundaria y preescolar, disponen con claridad que la información administrativa sobre el desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar deberá asentar en los formatos establecidos, estos acuerdos son emitidos por la autoridad federal y en los Estados las autoridades educativas de cada entidad, son las que establecen la forma y plazos a que deben ajustarse los directores de los planteles para rendir la información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar.

Las siguientes autoridades están vinculadas con la educación en el estado de Querétaro: Coordinación General, secretario de Educación Y Coordinador General de la USEBEQ. Secretario Particular, Órgano Interno de Control, Coordinación Operativa: coordinador Operativo, secretario particular, secretario Técnico administrativo, director jurídico, jefe de departamento jurídico contencioso, jefe de departamento jurídico administrativo, jefe de departamento de regulación de bienes inmuebles, directora de evaluación de la política educativa, jefe de departamento de aplicación de prueba y medición, jefe de departamento de investigación educativa, jefe de departamento de elaboración y análisis de instrumentos, jefe de departamento de programas y proyectos, director de comunicación social, jefe de departamento de difusión institucional, jefe de departamento de prensa, Subcoordinación de gestión educativa, jefe de departamento de participación social en la educación, directora de equidad y

apoyo a la educación, jefe de departamento de educación especial, jefe de departamento de educación física, jefe de departamento de educación indígena, directora de educación inicial y preescolar, jefe de departamento de educación preescolar, directora de departamento de educación primaria, jefe de departamento de vinculación con la estructura directiva, jefe del departamento de programas académicos, jefe de departamento de servicios administrativos, director de educación secundaria, jefe del departamento de secundaria general, jefe del departamento de secundaria técnica, jefe del departamento de educación telesecundaria., etc, etc, cada tiene asignada su labor principal en función de la educación en el estado.

2.3. El Nivel Medio Básico en el Estado de Querétaro.

La Educación en México sigue inmersa en contradicciones de diversos tipos. Los avances numéricos son espectaculares, pero la calidad es extremadamente desigual lo que degrada una de las columnas del desarrollo económico, político, social y cultural de un país.

Se canalizan recursos reducidos ocasiona la mala calidad en la administración de los mismos. Los obstáculos puestos por el “sindicato magisterial”, la creación de un Instituto Nacional de Evaluación Educativa frenan la educación pública que enfrenta un conflicto entre dos derechos: el de educación de calidad y la libertad de asociación sindical; por lo que la educación privada sigue creciendo para atender a una parte de la población, la cual también es impartida por particulares y es de dudosa calidad y no está siendo evaluada.

La pirámide de población en México es mayoritariamente joven por lo que la educación media básica tiene gran demanda; estadísticamente se establece el pobre rendimiento académico de los alumnos el cual se agrava en el medio rural, demostrando el desempeño escolar entre regular y malo.

Existen indicadores que demuestran la débil calidad educativa. Pese a que ha ido reduciendo el analfabetismo, es muy elevado el porcentaje de analfabetas funcionales (quienes sabiendo leer y escribir no lo hacen). Otro es el alto porcentaje de reprobados y desertores de los estudios a medida que avanzan en el grado educativo. El aumento en el número de alumnos, maestros y escuelas, es bastante moderado lo que se debe a la gradual estancamiento en el crecimiento educativo, aulas en estado físico que muestran el rezago en la infraestructura y en el equipo de las escuelas públicas, agravándose en las rurales y especialmente en la de comunidades indígenas.

La educación es un tipo de relación interpersonal que acontece en un marco social en la que se proporciona la formación básica necesaria para los nuevos puestos de trabajo especializado en un mundo industrializado.

La realidad demuestra que un sistema de educación vigente sólo tiene sentido en relación con su futuro político. La consecuencia es, como afirma (LEVEQUE Y BEST), que “la realidad política nos da pocos ejemplos de coherencia. La demanda completa de un sistema educativo, adecuado al desarrollo de una sociedad dada, existe; pero se confunden la educación y su finalidad propia con la adaptación a los valores reinantes en una sociedad”

Se ha llegado a decir que “la educación es un tema demasiado importante para dejarlo en manos de los educadores” (DRUCKER); se trata de un arma demasiado poderosa para que el poder establecido no desee intervenir y controlarla. Es más, la planificación y renovación educativa se justifica por motivos políticos-económicos.

En todo caso, de lo que no hay duda es que la renovación educativa es un campo complejo que afecta a todos los estamentos involucrados: profesor, alumno, sociedad, cultura y sistema educativo mismo.

Una gran parte del presupuesto de educación se emplea en sufragar los sueldos del profesorado, que, no obstante, siguen estando por bajo del nivel ofrecido en otras actividades, con lo que la industria del conocimiento entra en competencia con el sector industrial propiamente dicho, para retener a las personas mejor cualificadas. Esta situación coloca a los profesores en el centro de la crisis educativa (COOMBS), porque son los elementos más caros aunque estén mal pagados.

La solución no puede estar tampoco en el constante aumento del número de profesores y de su retribución, porque el problema del profesorado no estriba tanto en la cantidad como en la necesaria calidad. Reimer dice: "Ningún país del mundo puede costear la educación que su pueblo desea, mediante escuelas" frente a la mayor demanda de recursos por parte del sistema educativo, que advierte cómo le resultan siempre insuficientes, se presenta la realidad de unas cifras. La educación se ha convertido en la rama que mayores gastos globales abarca en el mundo. A los presupuestos nacionales, donde suele competir con armamento para llevarse la mayor porción, hay que añadir los gastos particulares, que aumentan considerablemente las cifras oficiales, las cuales demuestran que los gastos militares son superiores.

2.3.1. Ámbito Municipal en educación básica.

Considerando la distribución de la función social educativa que establece la Ley General de Educación, es necesario señalar que el Estado mexicano constituye una República Federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, según los principios en su Ley Fundamental.

A diferencia de un Estado unitario o centralista, en el cual sólo un orden de gobierno tiene validez en todo su territorio, el Estado Federal conlleva la existencia del gobierno de la Federación y el correspondiente en cada uno de los Estados, ambos subordinados a la Constitución Federal.

En el caso mexicano, la Constitución también prevé la existencia de un tercer orden de gobierno: el de los municipios; pero a diferencia de los estados que son libres y soberanos, los municipios son la forma de organización administrativa con libertad para ejercer libremente su hacienda y llevar a cabo determinados servicios públicos, y que por lo que toca a las instancias de gobierno tienen atribuciones en materia educativa, ya que el artículo 15 de la Ley General de educación les permite promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad.

Uno de los objetivos que en este sentido siempre debe perseguirse es contar con un marco de responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno; organizar y articular el funcionamiento armónico de la función social educativa, para propiciar su correcta planeación y evaluación; así como continuar los procesos de descentralización, en los que se alcancen acuerdos que garanticen su correcta aplicación.

Por ello, la federalización de la educación, entendida como la participación de todos los órdenes de gobierno en la prestación de los servicios educativos, ha hecho posible contar con un sistema educativo nacional mejor articulado, que entre otros objetivos, debe responder a las necesidades específicas de cada Estado y región.

También es importante señalar que jurídicamente existen jerarquías entre el Gobierno de la Federación y los Gobiernos de las entidades federativas de acuerdo con el sistema de distribución de competencias, establecidas en la regla general del artículo 124 Constitucional, cada órgano es competente en las materias que le son propias; y las que no le son otorgadas expresamente a la Federación, se entienden reservadas a las entidades federativas.

La L G E, regula la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, cabe señalar que el artículo primero de

ésta ley establece con claridad que regula la educación impartida por el Estado en sus tres niveles, que es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público y de interés social.

ARTÍCULO 15.- Establece que los Municipios que integran al Estado, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades Educativas Federal y Estatal, podrán:

I.-Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, previo convenio con la autoridad educativa competente y de conformidad con sus propios recursos;

II.-Editar libros que impulsen la educación bilingüe y bicultural de los pueblos indígenas y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos;

III.- Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al S.E.N., a la innovación educativa, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística.

IV.- Proponer permanentemente la investigación y que sirva como para la innovación educativa.

V.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza y la investigación.

VI.- Dar mantenimiento y proveer equipo necesario a las escuelas públicas.

VII.-Integrar un Consejo Municipal de Participación Social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación: y

VIII.-Coadyuvar en la implementación de la educación indígena en aquellos casos donde existen pueblos y comunidades con esta característica.

ARTÍCULO 16.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

El Gobernador del Estado ejercerá sus atribuciones por medio de la Secretaría de Educación, dependencia del Poder Ejecutivo que ejercerá la rectoría del desarrollo educativo en la entidad.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del Ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Educación organizará y vigilará el funcionamiento del Sistema Educativo Estatal en coordinación con los Ayuntamientos, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Educativo Estatal es un instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado sea pública o privada y cualquiera que sea su tipo y modalidad.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades educativas del Estado tomarán las medidas necesarias, tendientes a establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los habitantes de la entidad, con una mayor equidad educativa y para el logro de la efectiva igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

ARTÍCULO 115, fracc. IV, inc. a, segundo párrafo Constitucional, se dispone la existencia de un convenio específico: aquél en virtud del cual el Gobernador de un Estado se haga cargo de alguna de las funciones

relacionadas con la Administración de Contribuciones, la celebración de estos convenios es potestativa para ambos, lo cual no implica que el Gobernador pueda disponer para otros fines.

Para regular lo relativo a los convenios entre Estado y los Municipios, la Legislatura Local puede elaborar una Ley específica o agregar un capítulo a la Ley Orgánica Municipal; la ventaja es concentrar en un documento todas las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los municipios; los preceptos mencionados coadyuvan en la calidad administrativa de la educación.

CAPÍTULO 3

LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN MÉXICO.

3.1. Introducción a La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

En la que se hace referencia en el subtema 1.5.1 para su complementación.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4º hace propios dichos principios, aceptando así que la educación que se brinde en su territorio tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En consecuencia con estos principios, el Estado de Querétaro adopta los criterios a que se sujetará toda la educación que se brinde por parte del Estado, los municipios que lo integran y los organismos descentralizados de ambos, así como los particulares cuando brinden el servicio educativo en primaria, secundaria y normal, orientándola permanentemente para que sea laica, basada en los resultados del progreso científico y que luche contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además, para que sea democrática, nacional, que contribuya a la mejor convivencia humana y, en el caso del Estado, sus Municipios y los citados organismos descentralizados, será gratuita.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 41 fracción IV, señala la atribución de la legislatura para expedir leyes en esta materia, atendiendo en todo al mencionado mandato constitucional.

Por lo visto en la Entidad las condiciones sociales en general y educativas en especial, han sufrido importantes transformaciones, se hace indispensable regular

éstas mediante la expedición de una nueva ley de educación que responda a las necesidades que sobre esta materia reclama la sociedad en general y en especial en el sector educativo.

Esta necesidad de adecuación a las nuevas realidades educativas se hace más exigente, debido a que la vigente Ley de Educación, del 19 de junio de 1986, no recoge las reformas que traen consigo el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, del 18 de mayo de 1992, y la nueva Ley General de Educación, del 14 de julio de 1993, ambas vigentes para todo el país.

El mencionado Acuerdo Nacional recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales de la República y de los trabajadores de la educación, de realizar esfuerzos conjuntos para lograr la cobertura y calidad de la educación, a través de la reorganización del sistema educativo nacional, la reformulación de contenidos en planes, programas educativos y la revaloración de la función magisterial.

Es producto de esa voluntad política de llegar a un acuerdo que concrete la vigente Ley General de Educación aplicable a todo el país, donde se trabaje en la norma específica la forma de afrontar y resolver los retos y problemas actuales que hoy tiene la educación, como lo son: recursos suficientes a este sector, cobertura y calidad; contenidos y materiales educativos; motivación y preparación del magisterio; calendario mínimo escolar; mejores libros de texto; rectoría del Estado en la materia como garantía de uniformidad operativa y organización; educación que impartan los particulares y la participación social en el rubro educativo.

La realidad normativa, aunada a la nueva realidad jurídica, motiva eficientemente al Ejecutivo del Estado, y al Poder legislativo para que se abocara al estudio serio, responsable y consecuente de tan importante asunto.

Siendo la educación elemento indispensable para el desarrollo social y dado el gran potencial de beneficios de una reforma legislativa en esta materia; habiendo el Ejecutivo realizado un amplio trabajo de examen y reflexión entre los actores del proceso educativo, la Legislatura del Estado, consciente de la necesidad de participación ciudadana, por primera ocasión abrió cinco foros de consulta regionales que abarcaron todos los municipios del Estado, recogiendo una nutrida participación de personas, grupos, organizaciones e instituciones, lo cual consumó el objetivo de enriquecer la Iniciativa de Ley en cuestión, como se refiere en este dictamen; y realizar, asimismo, un histórico ejercicio democrático que corresponsabiliza a la sociedad y sus representantes. Del contenido de la iniciativa se desprende –previo análisis que hace la Comisión de Educación y cultura- que se respetan los mandatos constitucionales en la materia y asimismo la línea toral que guía al texto legal es la de regular todo el proceso educativo, señalando los elementos que habrán de operar en el Sistema Educativo Estatal, los derechos y las obligaciones de los distintos actores en el proceso educativo, los criterios que orientarán a los planes y programas y la corresponsabilidad de una nueva participación social en beneficio de los educandos y educadores.

En dichos renglones la Comisión que dictamina cree acertado el criterio de que no se hayan incluido en la iniciativa cuestiones del orden laboral, ya que es una ley que atiende exclusivamente la materia educativa.

Se procuró quedara muy explícito en la Iniciativa, el reconocimiento de nuestras raíces culturales, señalando que la educación que se brinde a los pueblos y comunidades indígenas debe ser bilingüe bicultural; intención expresa de que al educando del nivel básico se le forma un criterio de rechazo hacia todo tipo de discriminación, en especial aquélla que se dé a la mujer; la definición precisa de lo que debe entenderse por tipo, modalidad y formas de educación; prohibición de cuotas o cooperaciones obligatorias en las escuelas; la obligación de elaborar y no sólo proponer la elaboración de planes y programas de estudio que reflejen la historia, tradiciones, costumbres y otras realidades del Estado y que

complementen aquellos que señalen la autoridad federal; regularización de maestros en activo que teniendo décadas de servicio no cuentan con licenciatura docente; la obligación de que los recursos financieros educativos no sean transferibles so pena de incurrir en responsabilidad civil y penal; así como el afinamiento del procedimiento para aplicar e impugnar las distintas sanciones, son ajustes producto de consultas con distintas personas especialistas o interesadas, grupos y organizaciones e instituciones públicas y privadas involucradas en la temática, así como la investigación, análisis y discusión de los miembros que integran la Comisión de Educación y Cultura.

Siendo conscientes del alto impacto social que la Iniciativa que se dictamina conlleva, dado que si falla la educación fallan los gobiernos y que es necesario garantizar, invertir y promover en los talentos para dar y recibir educación a que tiene derecho el pueblo de Querétaro.

Con estos elementos como referencia, el Sistema Educativo de Querétaro se orienta de manera decidida hacia la formación de un ciudadano que se valore a sí mismo, orgulloso y comprometido con su Estado; tolerante y respetuoso de los diversos estilos de vida; abierto al cambio; productivo, con capacidad para tomar decisiones en forma autónoma y responder por sus consecuencias ante la sociedad; poseedor de valores que le dan un extenso sentido de pertenencia e identidad respecto de la comunidad de la que forma parte.

La iniciativa que se dictamina tendrá consecuencias muy favorables para todos los elementos que constituyen el Sistema Educativo Estatal, ya que se procura que todos ellos se vinculen a las necesidades sociales, especialmente a las de carácter productivo, incorporando así mismo, el apoyo e impulso normativo para lograr avances científicos-tecnológicos y humanísticos, en la educación superior fomentando las manifestaciones culturales propias y encuentro de nuevas formas de expresión, que no ataquen nuestra idiosincrasia, aceptando que la tolerancia y

el respeto a creencias y modos diversos de vida conforman nuestra sociedad actual.

Se reconoce que la educación, hoy más que nunca, constituye un imperativo en nuestra sociedad para ingresar a mejores niveles, sociales y económicos y que es necesario insistir en la responsabilidad que tienen padres, maestros, alumnos y el propio Gobierno Estatal. El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), organización titular de las relaciones laborales de los trabajadores de la educación, federales y transferidos; quienes no están plenamente conscientes de las necesidades y rezagos, pugnarón y respondieron por la construcción de un sistema normativo inequitativo, que entorpece la tarea educativa y distingue su vocación monopolista.

Es en esta visión de futuro entonces, por lo cual se desea incorporar a la educación en la Entidad, aspectos que comprendan al desarrollo económico, político, social y cultural, que no sólo contribuyan a la formación y capacitación profesional de los educandos del presente, sino que constituyan el fundamento y la raíz del patrimonio de generaciones futuras.

La Iniciativa en cuestión, como norma que representa una genuina reforma y actualización, cumple las expectativas que sobre la materia se presentan creando una:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULOS: I al IX.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que de ella deriven, son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Querétaro y tienen por objeto regular la educación que impartan el

Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 2. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por dicho precepto y por los convenios que las mismas suscriban con la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 3. La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado, a la Ley General de Educación, a esta Ley y a los demás reglamentos y normas que emanen de ellas.

Así, el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan-así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de

nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 4. El estado y sus Municipios están obligados a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación básica.

Artículo 5. Todos los habitantes del Estado deberán cursar la educación básica. Es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijos, hombres y mujeres, y pupilos cursen en igualdad de oportunidades los niveles de este tipo de educación.

Artículo 6. La educación que impartan el Estado, los Municipios y los particulares, cualquiera que sea su tipo y modalidad, promoverá el conocimiento de la geografía, cultura, valores arqueológicos, históricos y artísticos del Estado; tradiciones, lenguas y particularidades de las culturas indígenas, así como la importancia que el Estado de Querétaro ha tenido en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana.

Artículo 7. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando y los padres de familia o tutores, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren los artículos 5, 6 y 10 de esta Ley.

Artículo 8. La educación que impartan el Estado, sus Municipios y los organismos descentralizados de ambos, será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

3.2. Jerarquías de los niveles educativos en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

En referencia a lo citado en Tesis y Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial para el cumplimiento de disposiciones.

El marco normativo en función de los distintos niveles son:

La Constitución Local, Ley General de Educación y la Ley de educación Estatal, los acuerdos se establecen acorde al nivel y modalidad de la educación básica.

1.-PREESCOLAR.- La edad mínima para ingresar es de 3 años en los que se cursan 3 grados; obligatorio es el tercer grado para continuar en la Primaria, un aspecto importante en materia educativo lo constituye el decreto por el que reforman y adicionan los artículos 3º, párrafo primero, fracciones III, V y VI; así como 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOE el 12 de noviembre de 2002. El decreto es importante por las finalidades que se persiguen con esa reforma, pero también por el reto que conlleva la implantación de la obligatoriedad de la educación preescolar, no sólo desde la perspectiva política que, sin duda, demandará un trabajo arduo para generar consensos, alcanzar acuerdos y lograr una adecuada coordinación entre los diversos agentes involucrados; además del gasto presupuestal que la reforma requerirá. Como ya los establecí y a manera de antecedente, debe mencionarse que la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Educación y Cultura, ambas del Senado de la República, determinan la necesidad de realizar reformas y adiciones a los artículos 3º y 31 constitucionales ya mencionados en el tema de la Educación en el Estado contemporáneo; en materia de educación inicial y preescolar, los cuales consisten en lo siguiente: Texto antes de reformarse “Art. 3º Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado – Federación, estados y Municipios impartirá educación

preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias”.

Texto reformado: Art. 3º “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

Se adiciona dentro de la parte relativa a las partes integrantes del Estado, al Distrito Federal y la educación preescolar es considerada como obligatoria.

Texto antes de la Reforma: Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República mexicana, para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale;

Texto reformado. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes u programas de estudio de la educación preescolar, primaria secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federa, así como los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale; se establece como facultad exclusiva de la autoridad educativa federal el establecimiento de los planes u programas de estudio de preescolar, además de los de primaria y secundaria, así como el considerar en la elaboración de éstos no solo la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, sino también la del gobierno del Distrito Federal, por tal motivo es pertinente para los docentes de educación preescolar cumplir con el perfil profesional que establece la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional en materia de profesiones: “la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo, este artículo presenta diversas interpretaciones y a implicaciones o consecuencias de trascendental importancia en la vida nacional. En efecto, se deriva la profesionalización de personal

docente para impartir educación preescolar, el cual representa en la actualidad una gran heterogeneidad, ya que su preparación va desde aquel que sólo cuenta con la secundaria, los que tienen estudios de formación para el trabajo, los que han acreditado estudios técnicos o del tipo medio superior, hasta los que han cursado estudios a nivel licenciatura.

La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos; en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

2.-PRIMARIA.- Edad mínima es de 6 años cumplidos al 31 de Diciembre del año de inicio del ciclo escolar; obligatorio cursar los seis grados.

3.- SECUNDARIA en su modalidad de General y/o Técnica (con formación para el trabajo) la edad mínima es de 12 a 15 años, es obligatoria y se cursa en 3 grados. Además en los niveles y modalidades: indígena, especial y telesecundarias, la educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y secundaria; los tres niveles tenderán a las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

La base de un proceso educativo que proporciona a los sujetos los conocimientos, valores y aptitudes, necesarias para su autorrealización e integración a la sociedad; en México el periodo de obligatoriedad es desde los 3 años de edad para inscribir al menor en el nivel de preescolar y continuar con la primaria, secundaria que represente la educación media básica acorde a lo establecido por el artículo 3º Constitucional en su principio democrático que constituye un compromiso entre los requerimientos de desarrollo social nacional y por el artículo 4º de la Ley del Educación en el Estado de Querétaro, aceptando los principios y que la educación que se brinde en su territorio tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El estado de Querétaro adopta los criterios a que se sujetará toda la educación que se brinde por parte del Estado, los Municipios que lo integran y los organismos descentralizados de ambos serán gratuitos.

Como producto de la voluntad política de llegar a un acuerdo se concretó la vigente Ley General de Educación aplicable a todo el país, donde se tradujo en norma específica la forma de afrontar resolver los retos y problemas actuales que hoy tiene la educación, como los son: recursos suficientes a este sector, cobertura y calidad; contenidos y materiales educativos; motivación preparación del magisterio, calendario mínimo escolar, mejores libros de texto, rectoría del Estado en la materia como garantía de uniformidad operativa y organización.

La evolución histórica del artículo 3° Constitucional, en lo que fue la escuela rural que culminó con la Reforma Constitucional a través de diversos eventos y la participación de políticos mexicanos en el que se intentó desarrollar un tipo de educación que tuviera como finalidad la libertad individual y social, crear en la educación una vía para lograr la unidad nacional; el Estado no puede transformar a la sociedad, porque esto tiene que ser obra de todos los mexicanos, pero si se puede ofrecer los elementos que permitan formar a los hombres que van a realizar la transformación del país en una patria duradera.

La escuela rural aparece como respuesta ante la demanda de una educación popular en el campo; principalmente en haciendas y rancherías apartadas en las que se proponía enseñar a leer y escribir principalmente. A continuación transcribo una parte que en materia educativa el gobierno de la época porfirista debería asumir en la organización y dirección de la instrucción pública: “La instrucción de la niñez debe reclamar muy especialmente los cuidados de un gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la patria.

En la escuela primaria esta la profunda base de la grandeza de los pueblos y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos del futuro”.

Los planteles o escuelas funcionan a través de la publicación en la Ley General de educación: incorporados y no incorporados, control escolar en sus etapas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización certificación, medidas disciplinarias establecidas en la Ley general de educación en sus artículos 42 y 75, en los Acuerdos SEP 96,97 y 98.

Los informes periodísticos publican como una participación municipal en el aspecto educativo: “apoyo para los niños de Pedro Escobedo”; este lugar es un municipio de Querétaro y continua la noticia de que 150 estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y educación especial recibieron una beca de 400 pesos como apoyo para sus estudios, dichas becas se conceden por la inversión municipal de 60 mil pesos otorgados al ámbito educativo de todos los niveles por conducto del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dicho apoyo es para continuar mejorando”.

En el Programa de Educación Inicial en su modalidad no escolarizada, ciclo escolar 2007-2008, 875 promotores educativas, 91 supervisores de módulo y 30 coordinadores de zona, atenderán a 12 mil alumnos ubicados en los 18 municipios de Querétaro. El objetivo es brindar asesoría a Padres de Familia y Personas que participan en el cuidado y crianza de los menores en comunidades rurales e indígenas con la finalidad de formar y transformar educativamente en una sociedad justa e igualitaria.

Otro programa “sigamos aprendiendo en el hospital” donde se ofrecen clases a los alumnos que llegan al hospital en los 3 niveles: preescolar, primaria y secundaria;

hecho contenido en el artículo 3° Constitucional: “en su derecho a recibir educación...” los cuales son atendidos por 4 profesores.

Continuando con lo que se hace en Querétaro por la educación en otro de los programas, 2 millones 493 mil 889 alumnos de preescolar, primaria y secundaria recibieron libros de texto gratuito como apoyo para sus estudios en el ciclo escolar 2007-2008. Se repartieron: un millón 709 mil libros para primarias generales, indígenas, educación especial y regulares, 182 mil libros para preescolar, 2 mil 300 libros para educación indígena, 185 mil 850 libros para telesecundarias, 414 mil 23 libros para secundarias generales y técnicas. Esta entrega se realiza mediante la gestión del Subcoordinador de Gestión Educativa de la USEBEQ, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado.¹

3.2.1. Referencias del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

El reglamento de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F., el 21 de Enero del 2005, establece las atribuciones para cada una de las áreas que la integran. En este se establece que las nueve unidades administrativas, tienen atribuciones en materia de incorporación de estudios, de acuerdo con el nivel educativo que operan, o bien, según las funciones normativas con que cuentan. Adicionalmente existen otras tres unidades de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, para atender los servicios de educación básica y normal en la capital del país y que sustituye a la Subsecretaría

de servicios educativos para el D:F: Estas unidades prestarán servicios en los términos que lo han venido haciendo en tanto no se expida el Manual de Organización de la Administración Federal.

¹ Gente usebeq.

La Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Educación Secundaria Técnica como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que la encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a los artículos: 47, 49 y 50 de éste Reglamento incluyendo los capítulos II a X.²

ACUERDO número 384 por el que se establece el nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, inciso a), V y XXXI de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 12 fracciones I y XIII, 47, 48, Ley General de Educación; en el Programa Nacional de Educación 2001-2006; en los artículos 4 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, considera:

Plan Nacional de Desarrollo es el que plantea que una educación de calidad demanda congruencia de la estructura, organización y gestión de los programas educativos, con la naturaleza de los contenidos de aprendizaje, procesos de enseñanza y recursos pedagógicos, para que se atienda con eficacia el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales -en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo, social y deportivo al mismo tiempo que se impulsa una formación en valores favorable a la convivencia solidaria y comprometida, preparando individuos que ejerzan una ciudadanía activa, capaces de enfrentar la competitividad y exigencias del mundo del trabajo; la educación básica preescolar, primaria y secundaria- es la etapa de formación de las personas en la que se desarrollan las habilidades de pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que normarán su vida impulsar una mejor calidad en los servicios educativos, la política educativa actual plantea la Reforma de la Educación

² Reglamento Interior de la SEP.

Secundaria y la articulación de este nivel con los de preescolar y primaria, asegurando la continuidad y congruencia de propósitos y contenidos en los referidos niveles educativos que conforman la educación básica; con fecha 12 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, facultándose al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio correspondientes, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación; los resultados del proceso de la Consulta Nacional de la Reforma realizado en 2005 con amplia participación de jóvenes y padres de familia, de maestros y sus representantes sindicales, instituciones y organismos académicos reconocidos, investigadores y especialistas prestigiados, entre otras instancias y actores involucrados en la educación secundaria, señalan la imperiosa necesidad de realizar en ella cambios de fondo, tomando en cuenta las siguientes líneas de acción: El desarrollo de un amplio programa de información, capacitación y asesoría técnico-pedagógica para docentes y directivos. El funcionamiento efectivo de un Sistema Nacional de formación, capacitación, actualización y superación profesional a corto, mediano y largo plazos sobre los diversos temas que los maestros y directivos requieren para el desempeño de sus funciones. El mejoramiento del plan y los programas de estudio propuestos, para avanzar hacia la articulación de la educación básica. La inclusión de tecnología como asignatura del currículo nacional, considerando las particularidades de cada modalidad y los campos tecnológicos que se imparten. Renovar el modelo pedagógico de la telesecundaria atendiendo las necesidades de actualización de materiales, formación inicial y continua de docentes y renovación de la infraestructura y el equipamiento. Mejorar los modelos de gestión escolar y del sistema para apoyar los procesos de planeación, evaluación y acreditación. Especialmente, se revisará el Acuerdo 200 sobre la evaluación del aprendizaje. Se implantará el servicio de asesoría académica a las escuelas para

fortalecer el trabajo de asesoría técnico-pedagógica y de supervisión escolar. Actualizar el marco normativo que regula el funcionamiento y gobierno de las escuelas considerando, entre otros aspectos, el tiempo y el espacio para el desarrollo del trabajo colegiado, la congruencia entre los perfiles de los maestros y la función que se les asigne, la ubicación gradual de los maestros en un solo centro de trabajo y la reducción paulatina del número de alumnos por grupo. Fortalecer la infraestructura escolar y dotar a los centros escolares del equipo y materiales de apoyo necesarios para que respondan a las exigencias de la reforma. Constituir consejos consultivos interinstitucionales para la revisión permanente y mejora continua de los programas de estudio. Impulsar estrategias para la innovación pedagógica y el fortalecimiento de otras actividades educativas de los docentes para atender las nuevas demandas de la escuela secundaria. Asegurar los fondos financieros necesarios para la reforma, su seguimiento y evaluación. Garantizar que los cambios que implique cualquier proceso de reforma no afecten los derechos laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

Los lineamientos establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Programa Nacional de Educación 2001-2006 concretan el compromiso del Estado Mexicano de ofrecer una educación democrática, nacional, intercultural, laica y obligatoria que favorezca el desarrollo del individuo y su comunidad, así como el sentido de pertenencia a una nación multicultural y plurilingüe, y la conciencia de solidaridad internacional de los educandos. En dichos documentos se encuentran los propósitos generales y se describen las características de una educación básica considerada plataforma común para todos los mexicanos.

México es un país que se reconoce como multicultural y diverso (artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que asume la existencia de diferentes culturas, etnias y lenguas, y requiere, por tanto, impulsar

una educación intercultural para todos, que identifique y valore esta diversidad y, al mismo tiempo, afirme su identidad nacional.

El acelerado cambio demográfico, social, económico y político de nuestro tiempo exige que la educación se transforme, a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus objetivos, lo cual nos obliga a una profunda reflexión sobre la sociedad que deseamos y el país que queremos construir. Las formas en que los individuos se apropian y utilizan el conocimiento en su proceso de formación y desarrollo, imponen enormes retos que la educación habrá de enfrentar en las próximas décadas.

Los cambios educativos deben responder al avance continuo de la sociedad y a las necesidades de adaptación que exige, y no pueden ni deben limitarse a revisiones esporádicas de planes y programas de estudio; por el contrario, la profundidad y la velocidad de estos cambios nos obliga a construir mecanismos graduales y permanentes, que permitan evaluar y reformular los contenidos curriculares y las formas de gestión del sistema y de las escuelas en atención a una demanda cada día más diversa.

El cumplimiento del carácter obligatorio de la secundaria implica, en primer lugar, que el Estado proporcione las condiciones para que todos los egresados de primaria accedan oportunamente a la escuela secundaria y permanezcan en ella hasta concluirla (idealmente, antes de cumplir los 15 años). En segundo lugar, significa que la asistencia a la secundaria represente, para todos los alumnos, la adquisición de los conocimientos, el desarrollo de habilidades, así como la construcción de valores y actitudes; es decir, la formación en las competencias propuestas por el currículo común, a partir del contexto nacional pluricultural y de la especificidad de cada contexto regional, estatal y comunitario.

Ya sea que continúen con una educación formal o ingresen al mundo laboral, la escuela secundaria asegurará a los adolescentes la adquisición de herramientas para aprender a lo largo de toda su vida. En la actualidad, las necesidades de aprendizaje se relacionan con la capacidad de reflexión y el análisis crítico; de ejercicio de los derechos civiles y democráticos; la producción y el intercambio de conocimientos a través de diversos medios; el cuidado de la salud y del ambiente, así como con la participación en un mundo laboral cada vez más versátil.

Esta educación constituye la meta a la cual los profesores, la escuela y el sistema educativo nacional dirigen sus esfuerzos y encaminan sus acciones. De manera paralela, este proceso implica revisar, actualizar y fortalecer la normatividad vigente, para que responda a las nuevas necesidades y condiciones de la educación básica.

Es importante subrayar que la decisión tomada en 1993, de definir la secundaria como el último tramo del ciclo obligatorio, fue un paso fundamental para darle un sentido claro al papel de este nivel educativo; pero tal medida, por sí sola, no podía resolver los problemas relativos a la definición del tipo de necesidades sociales que el nivel puede atender, ni hacerla más pertinente para los jóvenes. La reforma de 1993 planteó una formación general, única y común para todos los alumnos; sin embargo, en la práctica no se ha logrado una efectiva vinculación con los niveles previos de la educación básica. Como último tramo de escolaridad básica obligatoria, la educación secundaria debe articularse con los niveles de preescolar y primaria para configurar un solo ciclo formativo con propósitos comunes, prácticas pedagógicas congruentes, así como formas de organización y de relación interna que contribuyan al desarrollo de los estudiantes y a su formación como ciudadanos democráticos.

3.3. Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas y sus funciones.

A continuación se reportan algunos objetivos en los servicios educativos: Proporcionar al educando, además de la información científico-humanística y artística que caracteriza a este nivel, los principios básicos y conocimientos teórico-prácticos en las diferentes actividades tecnológicas.

Promover en el alumno el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas propiciando con ello el logro de una formación integral en el educando y permitiéndole el ingreso al nivel inmediato superior.

Proporcionar al educando los fundamentos que le permitan el preingreso al trabajo y vincularlo con la realidad de su región por medio de actividades productivas.

Escuela de Educación Secundaria Técnica

Conformado por una Dirección, Subdirección, Coordinación de Actividades Académicas y Tecnológicas, Asistencia Educativa y Contraloría: Servicios Administrativos, Consejo Consultivo Escolar, Cooperativa escolar de las cuales se detallan sus funciones.

En la Ley de Planeación del Estado de Querétaro programa un inciso “Bien Administrar” enfocado a dar respuestas a las exigencias que la ciudadanía le hace al mandatario estatal, de hacer uso adecuado y bien orientado de los recursos que tiene bajo su responsabilidad; este programa esta relacionado con las condiciones y medios para que las personas logren un desarrollo humano integral y su perfeccionamiento, abarca los siguientes campos de acción: educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología.

El Sistema Educativo de Querétaro, se ha transformado de forma significativa a partir del Acuerdo para la Modernización de la Educación Básica y Normal. Desde 1992 el Gobierno estatal ha asumido la principal responsabilidad en la conducción de la educación y ha sido mayor su cercanía con las necesidades de la población, razones por las que han sido creadas diversas instituciones educativas, se han federalizado otras y, particularmente, se ha

avanzado en la creación de más oportunidades educativas; en el aspecto escolaridad se ha incrementado el promedio en la población de 15 años y más aumentó de 6.2 grados a 7.7 en el 2000 y 8.1 en el 2003. Con este indicador, Querétaro ocupaba el 18 posición con respecto a las demás entidades del país y ha avanzado hasta el 13 lugar. Actualmente el Estado cuenta con las condiciones para atender casi el 100% de la demanda educativa de los queretanos entre las edades de 5 a 14 años, aún cuando la matrícula de todos los niveles educativos se ha aumentado por arriba de la media nacional.

Las escuelas o instituciones educativas públicas continúan siendo las mismas en cantidad: 3392, y el docente se ve obligado a atender a más de 50 alumnos por grupo; al respecto en este Plan no se contempla que se hace para que el docente atienda mejor a un número reducido de alumnos en el grupo como acontece en otras escuelas de países comprometidos con el mejoramiento educativo en el que se atiende a 20 alumnos por grupo y los éxitos académicos están presentes.

Estadísticamente en el 2003 la tasa de alfabetismo en Querétaro, llegó al 91.2% correspondiendo este porcentaje al promedio nacional.

En atención a la demanda educativa participan el Estado, la Federación, la Iniciativa Privada. La distribución de la matrícula es 6.2% Federal, 16.3% particular y 73.8% al sostenimiento público estatal.

La educación básica en la entidad se atiende a través de 3392 escuelas a 491296 alumnos por 21837 maestros: 16.3% preescolar, 60.1% primaria y 23.6% secundaria este nivel es mayoritario, al atender el 78.5% del total de alumnos en todo el sistema.

En la entidad queretana 216 estudiantes de 100 escuelas públicas y privadas fueron reconocidas por su esfuerzo y buen desempeño académico, dicho reconocimiento es otorgado por la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE); que es el instrumento de diagnóstico y analizar cuales son los temas y las competencias que requieren ser reforzados; la Secretaría de Educación en el Estado, Licenciada Murguía: “el desempeño académico en español ocupa el 9º lugar e primaria de un 14 del ciclo anterior y en

secundaria en la misma asignatura el 2º lugar nacional de un 14 lugar en el anterior, es importante que nos demos cuenta que aún cuando hemos mejorado la posición de Querétaro a nivel nacional, todavía queda mucho por hacer”³

Funciones de cada uno de los cargos operativos en escuelas secundarias técnicas del Estado:

Dirección su función es:

Plantear, organizar, dirigir y controlar las actividades docentes, de formación tecnológica, de asistencia y de extensión educativa, así como las administrativas y de intendencia del plantel, de acuerdo con los objetivos de la educación secundaria técnica y los lineamientos que establezcan las autoridades educativas correspondientes. Verificar con la participación de sus dependencias que se cumplan en el plantel las normas pedagógicas, el plan y los programas de estudio de educación secundaria y los correspondientes a la formación tecnológica, dentro del marco de eficiencia necesario para garantizar el éxito del aprendizaje, los servicios de asistencia y extensión educativa se proporcionen en forma permanente y eficiente, conforme a las normas establecidas. Evaluar en el plantel la educación secundaria técnica y la formación tecnológica que se imparta e informar de los resultados a la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar o a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal.

1. Verificar con la participación de sus dependencias que las normas administrativas se cumplan en el plantel, de acuerdo con lo establecido por las autoridades correspondientes.
2. Gestionar ante los organismos y/o autoridades correspondientes lo conducente para dotar al plantel de los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de sus labores.

³ Lic. Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de la USEBEQ.

Establecer y mantener comunicación con la comunidad escolar, así como con otros organismos y personas relacionados con el plantel, para que estén informados de las disposiciones que norman las labores y para lograr su participación en el desarrollo de las actividades educativas.

Consejo Consultivo Escolar.

1. Colaborar con el director en la planeación del conjunto de actividades por desarrollar en cada año escolar y en los programas de mejoramiento y superación permanentes del proceso educativo.
2. Planear y proponer cuanto sea necesario para la superación del servicio educativo y del trabajo docente de la propia escuela.
3. Estudiar los problemas educativos y disciplinarios a que les someta el director de la escuela y proponer a éste las medidas que juzgue convenientes para resolverlos.
4. Desempeñar las comisiones de estudio, participación o trabajo que señale el director.
5. Ejercer las demás funciones que le confieren las disposiciones en vigor.

Cooperativa Escolar.

1. Propiciar el desenvolvimiento psico-social del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo.

2. Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa.
3. Desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina.
4. Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados.

Subdirección

1. Programar, organizar y controlar las actividades docentes de formación tecnológica, de asistencia y de extensión educativa, así como las administrativas del plantel, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades correspondientes mediante la dirección del mismo.
2. Verificar que el desarrollo del plan y los programas de estudio de educación secundaria técnica y los correspondientes a la formación tecnológica se realicen conforma a las normas y los lineamientos establecidos.
3. Proponer a la dirección del plantel acciones dentro del área técnico-pedagógica que permitan optimizar la utilización de los recursos, a fin de mejorar el desarrollo del proceso educativo.
4. Supervisar el cumplimiento de las funciones y comisiones conferidas a las unidades administrativas del plantel, conforma a los lineamientos establecidos por la autoridad superior inmediata.

5. Establecer un sistema de comunicación entre los diferentes órganos del plantel que permita el mejor desarrollo de las actividades que realizan en el mismo.
6. Proponer a la dirección del plantel acciones para corregir las diferencias detectadas y/o prevenir posibles fallas de funcionamiento, así como las que se consideran necesarias para estimular y elevar la eficiencia de las actividades que se realizan en la escuela.
7. Difundir entre los órganos del plantel las normas y los lineamientos establecidos sobre aspectos de índole operativa, proporcionándoles información que los oriente en el buen desarrollo de sus funciones.

Coordinación de Actividades Académicas

1. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas, conforme a los lineamientos que establezcan las autoridades superiores mediante la dirección del plantel.
2. Difundir entre el personal docente el plan y los programas de estudio, los métodos y las técnicas educativas del área académica.
3. Presentar a la dirección y/o a la subdirección de la escuela el programa anual de actividades extraescolares requeridas para el cumplimiento del plan y los programas de estudio.
4. Supervisar que el desarrollo del proceso educativo se realice de acuerdo con las normas y los lineamientos establecidos.

5. Mantener en operación los mecanismos de comunicación establecidos que permitan la integración del personal a su cargo y la interrelación con otros órganos del plantel.
6. Promover permanentemente que mediante el cumplimiento de los programas de estudio del área académica se permita la integración y unificación de los conceptos y la terminología fundamental del área tecnológica, a fin de coadyuvar a la formación integral del educando.
7. Asesorar y orientar al personal docente de su competencia en la selección y utilización de los métodos, técnicas y materiales didácticos que permitan un mejor cumplimiento del plan y programas de estudio.
8. Organizar y presidir las sesiones de academia de las actividades de su competencia, conforma a las normas emitidas por la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.
9. Informar, de acuerdo con los lineamientos que establezca la dirección del plantel, sobre las actividades relacionadas y los resultados obtenidos de su área.

Coordinación de Actividades Tecnológicas.

1. Coordinar el desarrollo de las actividades tecnológicas, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades superiores mediante la dirección del plantel.
2. Difundir entre el personal docente los planes y programas de estudio, los métodos y las técnicas educativas del área tecnológica.

3. Programar el desarrollo de las actividades tecnológicas, vinculando los aspectos teóricos y prácticos de los planes de estudio.
4. Supervisar que el desarrollo del proceso educativo se realice de acuerdo con las normas y los lineamientos vigentes.
5. Mantener en operación los mecanismos de comunicación establecidos que permitan la integración del personal a su cargo y la interrelación con otros órganos del plantel.
6. Promover permanentemente que mediante el cumplimiento de los programas de estudio del área tecnológica se permita la integración y unificación de los conceptos y la terminología fundamental del área académica, a fin de coadyuvar a la formación integral del educando.
7. Asesorar y orientar al personal docente de su competencia en la selección y utilización de los métodos, técnicas y materiales didácticos que permitan un mejor cumplimiento del plan y programas de estudio.
8. Promover la organización y realización de las academias de maestros de la coordinación a su cargo, conforma a las normas emitidas por la Dirección general de Educación Secundaria Técnica.
9. Informar, de acuerdo con los lineamientos que establezca la dirección del plantel, sobre las actividades relacionadas y los resultados obtenidos de su área.

Coordinación de Asistencia Educativa

Coordinar los servicios de asistencia y extensión educativa que proporciona el plantel, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades superiores, mediante la dirección del mismo.

1. Difundir entre el personal de asistencia y de extensión educativa los planes, los programas, las normas, los métodos y las técnicas para la presentación de estos servicios.
2. Supervisar la correcta y oportuna aplicación de los planes sistemáticos y de los programas de trabajo del personal, de su competencia, así como el uso de métodos y técnicas adecuados para su cumplimiento.
3. Mantener en operación los mecanismos de comunicación establecidos que permitan la integración del personal a su cargo y la interrelación con otros órganos del plantel.
4. Promover entre el personal de su competencia los mecanismos que permitan profundizar en el conocimiento y el seguimiento del educando en cuanto a su desarrollo integral.
5. Asesorar al personal de asistencia y extensión educativa en la utilización de los métodos y técnicas adecuadas a sus funciones.
6. Promover entre el personal a su cargo los mecanismos adecuados que propicien en los alumnos la utilización individual y social, con un sentido crítico, de los conocimientos adquiridos.

IDENTIFICACIÓN

En este apartado se describe e identifica cada uno de los cargos acordes al organigrama. Anexo 3

Nombre del puesto:

- Director de la escuela secundaria técnica.

.No. De plazas:

- Una por escuela.

Ubicación:

- Física:
 - Escuela de Educación secundaria Técnica.
- Administrativa:
 - Unidad de Servicios Administrativos a Descentralizar; en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Ámbito de operación:

- Escuela de Educación Secundaria Técnica

RELACIONES DE AUTORIDAD.

Jefe inmediato:

- Jefe del departamento de educación secundaria técnica de la unidad de servicios educativos a descentralizar; en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, el subdirector de escuelas secundarias técnicas en el Distrito Federal.

Subordinados:

- Personal adscrito al plantel.

PROPOSITO DEL PUESTO.

Planear, organizar, dirigir controlar y evaluar la prestación del servicio de educación secundaria técnica en el plantel a su cargo, de acuerdo con las disposiciones técnicas, administrativas y legales que expidas las autoridades educativas.

FUNCIONES.

En materia de personal:

Planear, dirigir y controlar al personal del plantel para conformar, actualizar y aplicar, de acuerdo con las disposiciones vigentes las estructuras educativas y organizativas autorizadas.

1. Planear, dirigir y controlar la realización de juntas con el personal del plantel, a fin de definir en ellas las metas, estrategias de operación y métodos de trabajo.

2. Informar al personal del plantel las disposiciones y procedimientos vigentes que normen y dirijan las actividades del mismo en esta materia y verificar su aplicación.
3. Evaluar y calificar la aptitud, iniciativa, laboriosidad, eficiencia, disciplina y puntualidad del personal adscrito al plantel que dirige, conforme a lo establecido por las autoridades superiores.
4. Propone al departamento de educación secundaria técnica de la unidad de servicios educativos a descentralizar o a la dirección de educación secundaria técnica en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la promoción del personal para cubrir las necesidades del plantel, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
5. Gestionar ante los organismos y/o autoridades correspondientes las acciones necesarias para lograr la actualización y mejoramiento profesional del personal.
6. Tratar con la representación sindical del plantel que dirige los asuntos relacionados con aspectos laborales.
7. Promover y propiciar un ambiente de cooperación, amistad y buenas relaciones humanas entre los miembros de la comunidad escolar, a fin de mantener las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento del plantel.
8. Servir de conducto entre el personal a su cargo y las autoridades cuando así se requiera.

9. Promover estímulos al personal escolar que se haga acreedor a ellos por su cumplimiento dentro del quehacer educativo común.
10. Informar a las autoridades sobre el estado que guardan los pagos del personal ajustándose a los lineamientos establecidos.

En materia de recursos materiales:

1. Planear, dirigir y controlar la utilización racional de los recursos materiales asignados al plantel.
2. Verificar que se mantengan en buen estado el edificio, las instalaciones, los materiales y el equipo de la escuela.
3. Verificar que los sistemas de control de activo fijo y almacén sean funcionales, se encuentren actualizados y se apeguen a las disposiciones autorizadas.
4. Evaluar las condiciones físicas del plantel en forma continua en cuanto a su funcionamiento y seguridad, y tomar las medidas conducentes para mejorar los factores de servicio ambiental.
5. Proporcionar al Departamento de Educación Secundaria Técnica de la Unidad de Servicios a Descentralizar, o a la Dirección General de educación Secundaria Técnica en el caso de las escuelas secundarias técnicas en el Distrito Federal, los planes y proyectos relacionados con las mejoras, construcciones y adaptaciones necesarias de realizar, para obtener las autorizaciones correspondientes.
6. Gestionar ante las autoridades competentes la dotación y reequipamiento del mobiliario, enseres, auxiliares didácticos, equipo, registro, etcétera, que

coadyuven en el mejor desarrollo de la labor educativa encomendadas al plantel.

7. Gestionar ante los organismos y/o autoridades correspondientes la adquisición, registro, baja y transferencia de los recursos materiales del plantel.
8. Informar inmediatamente a las autoridades sobre las incidencias que en relación con los recursos materiales del plantel se presenten como consecuencia de situaciones no previstas.
9. Promover entre los integrantes de la comunidad escolar las campañas y acciones legales conducentes a fin de utilizar, mantener, rehabilitar y reequipar los recursos materiales del plante.

En materia de recursos financieros:

1. Planear, dirigir y controlar la captación, ejercicio y aplicación de los recursos financieros del plantel, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
2. Verificar que el sistema contable del plantel opere debidamente, se encuentre actualizado y se apegue a las disposiciones vigentes.
3. Evaluar los beneficios y rendimientos derivados de la aplicación presupuestaria en forma permanente y tomar las medidas necesarias para elevar el índice de capacidad adquisitiva de los recursos financieros disponibles.
4. Proponer al Departamento de Recursos Financieros de la USED, o a la dirección General de Educación Secundaria Técnica en el caso de las escuelas secundarias técnicas en el Distrito Federal, las estimaciones de

ingresos anuales del plantel, a fin de obtener las autorizaciones conducentes.

5. Gestionar ante las autoridades correspondientes la asignación, comprobación, transferencia y demás trámites relativos al ejercicio del presupuesto escolar.
6. Coordinar y vincular los aspectos presupuestarios de la cooperativa escolar, asociación de padres de familia y sociedad de alumnos del plantel, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto, buscando obtener el máximo beneficio para la comunidad escolar.
7. Informar al Departamento de Recursos Financieros de la USED o a las direcciones generales de Educación Secundaria Técnica y de Recursos Financieros en el caso de las escuelas ubicadas en el Distrito Federal sobre el estado que guardan los recursos financieros del plantel.

En materia de desarrollo educativo:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades docentes de acuerdo con las normas y los lineamientos establecidos.
2. Proponer al Departamento de Educación Secundaria Técnica o a la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la estructura educativa adecuada al plantel, y aplicar la autorizada.
3. Comunicar al Departamento de Educación Secundaria Técnica, o a la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la demanda educativa de la educación

secundaria técnica y de la formación tecnológica del plantel, y utilizarla como parámetro para la planeación del desarrollo educativo del mismo.

4. Planear, dirigir y controlar las actividades relativas a la atención de la demanda educativa dentro de los lineamientos autorizados.
5. Aplicar correctamente el plan y los programas de estudio de la educación secundaria técnica y los de la formación tecnológica en la elaboración de los horarios para las actividades escolares.
6. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relativas a la formación tecnológica proporcionada en el plantel.
7. Informar al personal docente de las disposiciones técnico.pedagógicas que expidan las autoridades y verificar su aplicación.
8. Verificar que el personal docente utilice los métodos y técnicas didácticas y pedagógicas adecuadas para la condición del proceso enseñanza-aprendizaje.
9. Verificar que el desarrollo de actividades productivas de la cooperativa escolar se realicen de acuerdo con los programas de estudio de cada rama de la enseñanza.
10. Autorizar el desarrollo de las prácticas extramuros que se requieren para el cumplimiento de los programas de estudio, conforme a las normas y lineamientos establecidos.
11. Verificar que las evaluaciones del proceso educativo se realicen conforme a las normas y lineamientos autorizados.
12. Establecer los mecanismos que permitan la interrelación de las actividades de desarrollo educativo con las que realicen otros órganos del plantel.

13. Establecer de acuerdo con el instructivo correspondiente la organización y funcionamiento correspondiente de las academias de maestros en el plantel.
14. Presentar a las autoridades correspondientes las aportaciones con respecto a los programas de estudio que, como resultado de las academias, propongan los maestros del plantel.
15. Colaborar en las acciones que en materia de supervisión escolar realice el Departamento de Educación Secundaria Técnica de la USED o a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, y constituirse en el principal supervisor de las actividades escolares que se lleven a cabo en el plantel.
16. Apoyar las actividades que en materia de desarrollo educativo sean efectuadas por el Departamento de Educación Secundaria Técnica de la USED o a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.
17. Promover permanentemente la participación del personal docente en cursos de actualización y mejoramiento profesional.
18. Promover estímulos para el personal docente y alumnado que se hayan distinguido por su labor en el proceso educativo.

En materia de asistencia educativa:

1. Planear, dirigir y controlar la realización de juntas con los padres de familia o tutores durante el año escolar.
2. Verificar que los responsables de los servicios de asistencia educativa que proporciona el plantel elaboren anualmente su programa de trabajo,

basándose en los puntos conducentes de los planes sistemáticos que emita la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

3. Analizar los informes sobre las condiciones sociales, culturales, económicas y clínicas del alumnado y tomar las medidas necesarias para que los servicios de asistencia educativa tiendan a orientar y/o a solucionar los problemas que se presenten.
4. Presentar al Departamento de Educación Secundaria Técnica de la USED o a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica en el caso de los planteles ubicados en el distrito federal, las necesidades de creación, ampliación y/o modificación de los servicios de asistencia educativa que proporciona el plantel.
5. Solicitar al Departamento de Educación Secundaria Técnica de la USED, o a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la asesoría requerida para el adecuado funcionamiento y desarrollo de los servicios de asistencia educativa que proporciona la institución.
6. Gestionar de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes el otorgamiento de becas para los alumnos del plante.
7. Coordinar y vincular las actividades de asistencia educativa del plantel con las que realicen los centros de orientación juvenil, familiar y de asistencia social que laboren en la zona de influencia de la escuela.
8. Informar a los padres de familia de los casos atípicos que en el orden asistencial sean detectados en los menores, proporcionándoles la orientación que los conduzca a los establecimientos adecuados para la solución de lo reportado.

9. Promover la creación, consolidación, crecimiento y uso racional del servicio médico escolar como recurso susceptible de proporcionar asistencia extramuros además de satisfacer las necesidades internas del plantel.
10. Promover la formación de bolsas de trabajo, sistemas de seguimiento de alumnos egresados del plantel e investigación social que tiendan a mejorar la calidad del servicio proporcionado a los alumnos.
11. Apoyar actividades que realicen la USED, la Dirección General de Secundarias Técnicas, la asociación de padres de familia y la sociedad de alumnos para mejorar los servicios de asistencia educativa.

En materia de extensión Educativa:

1. Planear, dirigir y controlar las actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que como labor de extensión educativa, se realicen en el plantel.
2. Coordinar y vincular las actividades propias de la educación secundaria técnica y la formación tecnológica que imparte el plantel con las del sector productivo del país.
3. Promover en el plantel la creación de clubes, ateneos y la organización de actividades recreativas, sociales y culturales que tiendan a fortalecer la formación integral de los alumnos.
4. Promover la creación de medios de divulgación científica, técnica, filosófica, artística y recreativa que permitan conocer las actividades que se realizan en las diversas instituciones y organismos afines al sector educativo.

5. Promover los intercambios técnicos, culturales y deportivos entre los alumnos del plantel y los pertenecientes a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.
6. Planear, dirigir y controlar las actividades de biblioteca escolar conforme a las normas y los lineamientos establecidos.
7. Informar a la comunidad escolar sobre la formación adecuada y oportuna de integrar la sociedad de alumnos y la asociación de padres de familia, proporcionándoles la orientación necesaria para el buen éxito de su cometido.
8. Coordinar y vincular las actividades del plantel con las que realicen la asociación de padres de familia, la sociedad de alumnos, el consejo consultivo escolar y la cooperativa escolar.
9. Asesorar a la cooperativa escolar en el desarrollo y aplicación de las normas y lineamientos establecidos y verificar que realicen sus actividades conforme a éstos.
10. Realizar ante los organismos y autoridades correspondientes las gestiones conducentes para dotar al plantel de los recursos necesarios para la ejecución de los programas de producción y comercialización.
11. Evaluar permanentemente la imagen proyectada por el plantel hacia la comunidad y tomar las medidas conducentes para fortalecerla mediante la realización de actividades de extensión educativa.
12. Verificar que las actividades de extensión educativa se realicen en forma armónica con las que desarrollan otros órganos del plantel, y que la participación del alumno en ellas se produzca en forma libre y espontánea,

además de contar con la autorización de los padres de familia y/o familiares que lo tutelan.

13. Gestionar ante las autoridades competentes el cierre de establecimientos nocivos cercanos al plantel y la erradicación de elementos que atenten contra la seguridad física y moral de la comunidad escolar.
14. Apoyar la realización de actos cívicos, culturales y deportivos, campañas de interés social y tareas de beneficio colectivo que promuevan la USED, la dirección General de Educación Secundaria Técnica, las autoridades civiles locales, los organismos asistenciales, las escuelas secundarias técnicas y demás instituciones que mediante los conductos adecuados soliciten el apoyo mencionado.
15. Apoyar las actividades de los planteles educativos cercanos, adoptando, de común acuerdo con ellos, los medios convenientes para evitar confrontaciones entre sus respectivos alumnos.

En materia de control escolar:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades de control escolar conforme a las normas y los lineamientos vigentes.
2. Verificar la aplicación de los procedimientos vigentes de control escolar y autorizar con su firma la ejecución de los trámites inherentes a dicha actividad.
3. Verificar que la documentación comprobatoria de la situación escolar del alumno cumpla con los requisitos establecidos en los procedimientos vigentes y certificar con su firma la veracidad de los datos asentados en la misma.

4. Verificar que el personal docente y administrativo encargado de los registros escolares en el plantel cumpla con lo establecido en el instructivo de la evaluación del aprendizaje y en los procedimientos vigentes.
5. Evaluar la eficiencia de la organización dispuesta para el control escolar, así como las actividades derivadas del mismo y tomar las medidas necesarias para superar las deficiencias encontradas.
6. Presentar a las autoridades correspondientes las altas, bajas, traslados y demás incidencias relacionadas con los alumnos del plante, a fin de recabar las autorizaciones correspondientes para su ejecución, sin menoscabo de la aplicación de las facultades relativas que, en su caso, le confieren los reglamentos vigentes.
7. Gestionar ante el Departamento de Registro y Certificación de la USED, o el Departamento de Control Escolar en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, la dotación oportuna y adecuada de documentación oficial relativa a los procedimientos de control escolar.
8. Gestionar ante las autoridades correspondientes los trámites relacionados con la situación escolar de los alumnos o aspirantes a ingresar de acuerdo con los procedimientos establecidos para el caso.
9. Participar, en la formación que le indiquen las autoridades, en las actividades de control escolar que realizan, conjuntamente, con los planteles de educación secundaria y demás niveles educativos relacionados.

10. Informar a las autoridades de lo relativo al control escolar que se lleva a cabo en el plantel con la frecuencia, en la forma y calidad que los sistemas establecidos lo requieran.
11. Informar a los padres de familia y/o tutores en forma oportuna y adecuada sobre la situación escolar de sus hijos y/o tutelados, independientemente de difundir esta información en las áreas internas del plantel por que la naturaleza de sus actividades necesiten de la misma.
12. Promover la implantación de servicios, sistemas administrativos y métodos de trabajo que permitan desahogar oportunamente y con la eficiencia debida las actividades y trámites relacionados con el control escolar del plantel.
13. Apoyar las actividades que en materia de control escolar realicen los Departamentos de Registro y Certificación, de Educación Secundaria Técnica de la USED o la Dirección General de Educación Secundaria Técnica en el caso de los planteles ubicados en el Distrito Federal, de acuerdo a las posibilidades y recursos del plantel.

LIMITES DE AUTORIDAD.

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plante, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria técnica.
2. Representar al plantel que dirige en los actos oficiales, técnicos, sociales y cívicos, así como en las gestiones de carácter leal que se relacionen con el mismo.

3. definir las políticas de operación del plantel a su cargo dentro del marco filosófico, legal, técnica y administrativo que le señalan las disposiciones vigentes y las orientaciones de las autoridades.
4. Delegar en sus subordinados la autoridad conveniente para el cumplimiento de comisiones que no impliquen la representatividad del plantel.
5. Asignar al personal a su cargo las comisiones específicas que se hagan necesarias para el buen funcionamiento del plantel, siempre y cuando no contravengan lo establecido en las disposiciones vigentes.
6. Aplicar las disposiciones de carácter administrativo y legal que señalan como de su competencia los acuerdos e instructivos vigentes.
7. La que por disposiciones superiores le sea conferida para el cumplimiento de comisiones específicas.

RESPONSABILIDADES.

1. Organizar, dirigir y controlar la operación de la escuela de acuerdo con las normas y los lineamientos establecidos.
2. Mantener abiertos los canales de comunicación escrita y verbal con todos los miembros de la comunidad escolar, las autoridades superiores y los organismos educativos afines.
3. Mantener actualizado su conocimiento sobre las normas y disposiciones de carácter técnico-pedagógico y administrativo que incidan en la operación del plantel.

4. evitar que la documentación oficial sea objeto de usos ilegales y preservarla contra todo tipo de riesgos, mantenerla actualizada y disponible.
5. Custodiar el patrimonio escolar y vigilar que se haga un uso racional del mismo.
6. verificar que el personal a su cargo custodie a los educandos en los actos en que participen en calidad de alumnos, ya sea dentro o fuera del plantel.
7. Permanecer en el plantel el tiempo total del funcionamiento diario, con excepción del que demande fuera de aquél la tramitación de asuntos relacionados con el mismo.
8. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ocurridos dentro del plantel que puedan entrañar la comisión de un delito, e informar de ello a la superioridad.
9. Vigilar que el alumnado y el personal que labora en el plantel cuenten con la seguridad y el respeto que les permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo, y pugnar por la erradicación de establecimientos nocivos cercanos al mismo.
- 10.-Cumplir con las comisiones y actividades que le señalen las autoridades superiores.

Para que transcribir el contenido de un ordenamiento educativo, actualmente existe una diversidad de instituciones educativas que requieren capacidad de gestión, para propiciar la modernización administrativa a partir de disposiciones claras que regulen su función de servicio educativo de calidad. Como lo es el tema de investigación la administración pública educativa del nivel medio básico por lo que es indispensable conocer la normatividad en éste ámbito para actuar con seguridad reglamentaria y administrar adecuadamente lo correspondiente a educación.

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.1. El Régimen Jurídico aplicable a las Escuelas Secundarias Técnicas de la Ley General de Educación.

Es importante para la Secretaría de Educación Pública, contar con un documento normativo en materia de administración de recursos humanos, que contenga los procesos y conceptos derivados de la relación laboral de la Secretaría y sus trabajadores, acorde a cada modelo educativo.

En este marco de referencia, la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Personal, elaboró el “Manual de Normas de la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública”.

Este Manual de Normas de la Administración de Recursos Humanos, tiene como propósito, facilitar la administración de recursos humanos en las áreas reguladas por las Direcciones de Personal y de la Subdirección de Secundarias Técnicas de la Secretaría, por tanto incorpora los procesos y conceptos que se deben considerar en cada modelo educativo. Los artículos 3° y 73, fracc. XXV del mencionado Manual, inhiben y obligan a las autoridades estatales. Las inhiben debido a que no pueden impartir otra educación que no sea la prevista en la fracción I del artículo 3° Constitucional; las obligan porque los diferentes aparatos educativos estatales se deben coordinar con el gobierno federal por conducto de la S.E.P., para unificar el criterio educativo en el país, se coordinen los instrumentos educativos que existen a nivel estatal, a fin de evitar duplicidad de funciones y permitir un mejor servicio.

La Secretaría de Educación Pública cuenta con el personal siguiente:

- Docente de Educación Básica,
- Docente de Educación Media Superior y Superior,
- Apoyo y asistencia a la educación del Catálogo Institucional de Puestos, y
- Apoyo y asistencia a la educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior.

Proporciona a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, el marco normativo en materia de administración de recursos humanos, que facilite la operación en su ámbito de competencia.

Decretos y Acuerdos

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.
- Decreto que establece la Adopción y Uso de la Clave Única de Registro de Población. D.O.F. del 23 de octubre de 1996.

- Acuerdo Presidencial No. 529. Establece que dentro de las obligaciones del Poder Ejecutivo para con sus trabajadores, se encuentra la de proporcionarles servicios médicos y farmacéuticos necesarios.

- Acuerdo Presidencial No. 754. Corresponde al Estado el preocuparse por mantener una subsistencia decorosa a quienes como los maestros inhabilitados en el servicio acudan en auxilio económico de los mismos.

- Acuerdo por el que se instituye la medalla Maestro Rafael Ramírez; D.O.F. del 28 de noviembre de 1973.

- Acuerdo que establece que el Archivo Contable Gubernamental se integra con la documentación original e información de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal y el tiempo que deberá guardarse y custodiarse; D.O.F. del 25 de agosto de 1998.

- Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán instrumentar para la simplificación administrativa a fin de reducir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que se realizan ante ellas. D.O.F. del 8 de agosto de 1984.

-Acuerdo por el que se instituye el reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al desempeño en la Carrera Magisterial. D.O.F. del 12 de febrero de 1993.

- Acuerdo No. 351 por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan. D.O.F. del 4 de febrero de 2005.

-Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal. D.O.F. del 31 de marzo de 2005.

-Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. D.O.F. del 31 de diciembre de 2004.

-Decreto por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto formulará el programa conforme al cual las Dependencias de la Administración Pública Descentralizada, se responsabilizarán directamente de las funciones relacionadas con el pago por concepto de Remuneraciones de los Trabajadores adscritos a cada una de ellas. D.O.F. del 23 de enero de 1981.

-Decreto que crea la Orden Mexicana y Condecoración Maestro Altamirano. D.O.F. del 16 de marzo de 1940.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 38 ésta se conforma por:

La Administración Pública Centralizada:

- Secretarías de Estado

La Administración Pública Paraestatal:

- Organismos Descentralizados
- Empresas de Participación Estatal
- Instituciones Nacionales de Crédito
- Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas
- Fideicomisos.

Artículo 1° LOAPF cap. IV; la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal. Las Legislaturas Estatales de la Federación cuentan con un poder legislativo; la Constitución, para distinguirlo del federal, le niega el atributo de Ser Supremo, como lo hace con el Congreso de la Unión (art. 49); La Carta Magna los denomina Legislativo (art.16 Primer Párrafo), Legislaturas de los Estados (arts. 116 y 122), Órgano Legislativo Estatal (art. 105, fracc. II, inc. d) o simplemente Legislaturas (art. 135). La Constitución sólo alude en forma expresa a una de las dos manifestaciones de la actividad legislativa: la ordinaria, federal (art.50), local (art. 116). Al prever que cada entidad cuenta con una Carta Magna (arts. 41 y 76 fracc. V).

“Descentralizar en el sentido jurídico administrativo, es la acción por lo cual el Estado atribuye funciones y transfiere medios a otras personas jurídicas.

Desconcentrar es atribuir a los órganos superiores del Estado a otros inferiores, funciones o medios, pero sin ser trasladados a otras personas (se separan funciones del Estado, se descentralizan”.

Descentralización es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia y sin dejar de tomar parte del Estado, el cual no prescinde de su

poder político regulador y de la tutela administrativa” (Andres, Serra Rojas, Derecho Administrativo; pág. 532).

“La Descentralización constituye un proceso de organización, que tiene como finalidad disminuir los efectos derivados de que un solo organismo lleve todas las funciones administrativas que le corresponden al Estado.”

Artículo 45 LOAPF, serán consideradas como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, posibilidad de actualizar las características en un sistema educativo descentralizado, hecho político que no cumple con los principios de justicia y equidad.

En este contexto, el Sector Educativo lo integran la Secretaría de Educación Pública que forma parte de la Administración Pública Centralizada y las Entidades Paraestatales que se encuentran agrupadas a ella, de acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que es necesario transcribir algunas definiciones de términos como los arriba citados.

La Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y conforme a su Reglamento Interior, cuenta con una estructura orgánica que está integrada de la siguiente manera:

- 1 Secretaría
- 3 Subsecretarías:
 - Educación Superior
 - Educación Media Superior.
 - Educación Básica.
- 1 Oficialía Mayor
- 1 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

- 1 Unidad de Coordinación Ejecutiva.
- 26 Direcciones Generales
- 3 Coordinaciones Generales
- 1 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial
- 1 Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal
- Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República.

Asimismo, con base en el Artículo 17 de la citada Ley LOAPF, la Secretaría de Educación Pública cuenta con 9 Órganos Desconcentrados:

- Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
- Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)
- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Radio Educación (RE)
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Estos órganos le están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver los asuntos del ámbito de su competencia.

Por último, contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ya mencionado en otro capítulo. Por otra parte, conforme al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, los cuales se regulan por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

De acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sector educativo se tienen:

- 18 Organismos Descentralizados
- 6 Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
- 2 Fideicomisos Públicos.

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Personal coordina a estas entidades del sector, en materia de tabuladores de sueldos y prestaciones, y asesora en materia laboral.

Adicionalmente, el 18 de mayo de 1992 el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, firmaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).

Con base en este Acuerdo, el Gobierno Federal transfirió a los Gobiernos Estatales los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para formación de maestros, así como la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, además de los establecimientos, bienes muebles e inmuebles, y los recursos financieros utilizados en la operación de los servicios educativos.

Cada Gobierno Estatal sustituyó al titular de la Secretaría de Educación Pública, en las relaciones jurídicas con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporaron al sistema educativo estatal, además de reconocer y proveer lo necesario para respetar íntegramente todos sus derechos laborales.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Oficialía Mayor, brinda asesoría en materia de administración de recursos humanos y laborales a las autoridades educativas de las Entidades Federativas, para apoyarlas en la elaboración de sus propias normas.

De igual manera, en la Dependencia se cuenta con trabajadores de base y confianza, conforme al Artículo 4º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Estas disposiciones legales y administrativas de carácter Federal y Local deben considerarse importantes para los servicios educativos y facilitar el acceso con el propósito de analizar y comprender la prestación del servicio educativo.

Por la importancia que representa para la materia de estudio en este trabajo, a continuación se presentan los artículos correspondientes a la Ley General de Educación.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que se hace referencia en otro subtema y se transcriben algunos artículos como relevancia informativa.

Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

El Estado se concreta a organizar públicamente una sociedad para la obtención de sus fines, los cuales se logran con el otorgamiento de cada uno de sus miembros; por consiguiente el Estado queda convertido en tutor y custodio del

“bien común”, principio que se presta a una manipulación en provecho de grupos minoritarios que acaparan los centros educativos y “promocionan” la educación “privada” en menosprecio de la “pública” en la cual acuden individuos de insuficientes recursos económicos y el consecuente y complejo problema de la desigualdad social.

ARTÍCULO 2º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, u es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º.

ARTÍCULO 3º. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 4º Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y secundaria.

Por experiencia propia al respecto de este artículo no existe “ el bien común” para evitar los conflictos personales, económicos, sociales, culturales, políticos y de salud que se genera en cada cambio de gobierno por experimentar “Reformas Educativas” cuando su acción se impregna de intereses, codicias y pasiones de los hombres de “cambios” que manejan metodologías extranjeras ajenas a la idiosincrasia mexicana. La clase dominante necesita de un Estado que enmascare los antagonismos y contradicciones sociales y que la ayuden a mantener determinadas relaciones que favorezcan sus intereses.

El obligar a los padres de familia a que sus hijos cursen los grados en educación básica los limita únicamente a enviarlos a la escuela y no se presta la atención al estudio y a la integridad física del menor que en reiteradas ocasiones es víctima del “cansancio” o desconocimiento de su progenitor para cumplir con sus actividades escolares del menor.

Con la finalidad de sintetizar las normas contenidas en la Ley general de Educación, a continuación los artículos mas relevantes sobre la prestación del servicio educativo público, y su respectiva explicación o comentario.

ARTÍCULO 5° La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Precepto que no se cumple en la educación particular en la que se establecen instituciones religiosas al servicio educativo con algún convenio para otorgar becas a la población de escasos recursos económicos por lo que se recibe la educación gratuita, con injerencia religiosa.

ARTÍCULO 6° La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTÍCULO 7° La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° Constitucional multicitado en este trabajo.

ARTÍCULO 9° Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

ARTÍCULO 10° La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional: Los educandos y educadores, las autoridades educativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

ARTÍCULO 11° La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece. para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad educativa federal, o secretaria, a la Secretaria de Educación Pública Federal;

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.-Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio, Podrán promover convenios sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del Ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, así como, promover convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir mejor las responsabilidades a su cargo.

4.2. Artículos específicos que regulan a las Escuelas Secundarias Técnicas.

ARTÍCULO 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, primaria y secundaria.

Esta atribución se ha establecido como exclusiva de la autoridad educativa federal, para que ésta sea la que determine los lineamientos a que deberá ajustarse los tránsitos y la consecuente movilidad estudiantil entre planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional, o los criterios aplicables al reconocimiento de estudios efectuados en el extranjero, mediante revalidación.

Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional, con el propósito estadístico, la creación de censo nacional que pueda ser consultado no sólo por los educandos, sino por las personas que quieran conocer el nivel de estudios que imparten determinadas instituciones educativas y que cuentan con reconocimiento y prestigio nacional.

El tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

ARTÍCULO 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

ARTÍCULO 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la especial y para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población también podrán impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

ARTÍCULO 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de

edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 49.- El proceso educativo basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.

Dichos artículos se ponen de manifiesto para generar el conocimiento en la administración y que permitan establecer la calidad en el servicio administrativo educativo, incrementar la funcionalidad operativa en beneficio de la institución. La problemática que representa la escasez de recursos para propiciar una administración de calidad, se sugiere la iniciativa de la Autoridad Educativa para que proporcione esquemas operativos transparentes en los cuales el manejo de información sea el elemento integrador que facilite el incremento de la eficiencia institucional; elaborar normas que se apliquen con facilidad para que resuelvan las controversias que se susciten en beneficio de la educación. El sector educativo tiene un impacto substancial en la economía nacional de manera importante, ya que la educación no solo representa una inversión de capital humano para el país sino repercusiones económicas reales en el que la S. E. P., regula el sector formado por instituciones educativas: públicas y privadas.

En el tema de la estructura de la educación en Querétaro 2.1, se aborda parte del Manual para las escuelas de educación secundaria técnica que es un documento normativo y rector en el establecimiento de la estructura orgánica, funciones,

atribuciones y responsabilidades de los funcionarios que administran una unidad administrativa, también se definen los objetivos de las escuelas secundarias técnicas que es el tema de investigación para este trabajo.

4.3. Comentarios a las facultades exclusivas de las autoridades educativas locales.

A manera de introducción a las facultades exclusivas de las autoridades educativas y por ser la distribución de la función social educativa que establece la Ley General de Educación, es importante distinguir que el Estado mexicano constituye una República federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, a diferencia de un Estado Centralizado o Unitario, en el que sólo un orden de gobierno tiene validez en todo su territorio, el Estado Federal conlleva la existencia del gobierno de la Federación correspondiente en cada uno de los estados, ambos subordinados a la Constitución Federal.

En el caso mexicano, la Constitución también prevé la existencia de un tercer orden de gobierno: el de los municipios; pero a diferencia de los estados que son libres y soberanos, los municipios son la forma de organización administrativa con libertad para ejercer libremente su hacienda y llevar a cabo determinados servicios públicos, estas instancias de gobierno tienen atribuciones en materia educativa, ya que el artículo 15 de la Ley General de Educación les permite promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad.

Uno de los objetivos que en este sentido se debe garantizar es contar con un marco de responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno; organizar y articular el funcionamiento armónico de la función social educativa, para propiciar su correcta planeación y evaluación; así como continuar los procesos de descentralización, en los que se alcancen acuerdos que

garanticen su correcta aplicación. La federalización de la educación, entendida como la participación de todos los órdenes de gobierno en la prestación de los servicios educativos, ha hecho posible contar con un sistema educativo nacional mejor articulado, que, entre otros objetivos, debe responder a las necesidades específicas de cada estado y región.

También es importante señalar que jurídicamente no existe jerarquía entre el gobierno de la Federación y los gobiernos de las entidades federativas. De acuerdo con el sistema de distribución de competencias, establecido en la regla general del artículo 124 Constitucional, cada órgano es competente en las materias que le son propias; y las que no le son otorgadas expresamente a la Federación, se entienden reservadas a las entidades federativas.

El artículo primero de la Ley General de Educación establece con claridad que esta Ley es la que regula la educación impartida por el Estado, Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa establecida en el artículo 11 de la LGE, determina que la aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, dentro de sus ámbitos de competencia: preservar el carácter nacional de la educación, establecer el calendario escolar, elaborar libros de texto gratuitos.

A los gobiernos de las entidades, el Congreso de la Unión determinó otorgarles facultades que permiten el acercamiento de las autoridades locales con la escuela, responsabilizándolas de la operación de los servicios de educación básica, incluyendo la indígena y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en su territorio. En efecto, el Capítulo II de la Ley, denominado “Del Federalismo Educativo”, tiene como Sección 1, el apartado relativo a la distribución de la función social educativa; siendo en el artículo 13 donde se prevén las atribuciones que corresponden de manera

exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, y las cuales se circunscriben a lo siguiente:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los Planes y Programas de estudio para la educación básica.

Esta atribución está íntimamente relacionada con la prevista para la autoridad educativa federal en el artículo 12, fracción I, de la Ley y comentarios que sobre la misma se formularon.

III.-Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría.

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación, y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine.

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

Con esta atribución, el legislador refrenda que tratándose de servicios educativos relacionados con la educación del tipo básico, su prestación, estará a cargo, en forma exclusiva, de las autoridades educativas locales, conforme a los lineamientos que emita la autoridad Federal, que en la especie se traducen en el Acuerdo número 86, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

Octubre del 2000.

VI.-Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación básica.

Al igual que la fracción anterior, nuevamente se refrenda que tratándose de servicios educativos relacionados con la educación del tipo básico, su prestación estará a cargo, en forma exclusiva, de las autoridades educativas locales.

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley y otras disposiciones aplicables.

Algunos de los resultados en las políticas públicas con respecto a la educación reconocen que se ha mejorado la calidad educativa entre la población en edad de trabajar, la calidad de los servicios educativos, sobretodo en los rezagados con la reducción de las tasas de deserción y repetición.

La educación obligatoria se amplió a la educación secundaria a partir de 1993, lo que marca una desigualdad en la educación, en la que grupos humanos tiene accesos deficientes, como población de extrema pobreza.

La calidad de los servicios educativos no ha crecido al mismo ritmo que la cobertura. Las tasas de deserción y repetición continúan siendo altas en la educación secundaria lo que como resultado una eficiencia terminal baja. Las tasas de deserción altas reflejan, en parte, las dificultades financieras y los altos costos de oportunidades que enfrentan las familias de bajos ingresos al matricular a los niños en escuelas, varios estudiosos sugieren que podría ser el resultado de la falta de adecuación de los planes de estudio y de la deficiente calidad de los servicios educativos. De acuerdo con el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA) México ocupa el lugar más bajo de la escala combinada de aptitud para la lectura en el caso de los alumnos de 15 años, con 44% en el rango más bajo, en las matemáticas y español en las escuelas primarias cerca de la mitad de los estudiantes no alcanzó los objetivos de los programas a los que

asistieron. La educación secundaria y la educación media superior también revelan aptitudes deficientes para estas asignaturas.

La baja calidad de los servicios educativos resulta de Planes de estudio obsoletos poco relacionados con las necesidades del mercado laboral futuro y escaso énfasis en el aprendizaje activo. Existe una infraestructura escolar ineficiente y falta de inversión en equipo nuevo, en especial para la educación secundaria, laboratorios, bibliotecas y demás material y equipo escolar.

Debilidades en la administración escolar y el desarrollo profesional de los maestros que reducen los incentivos para mejorar el desempeño. Es importante analizar el gasto en educación y estudiar una posible reasignación de recursos humanos y financieros a recursos adicionales para la educación dada la importancia del sector en el gasto público, que las autoridades definan con claridad las prioridades de gasto público y apoyen a los programas más eficaces.

Existió en 1999 un Programa Iberoamericano de Cooperación para la modernización de Administradores de la Educación IBERMADE, dicho programa fue aprobado por los Ministros de Educación Iberoamericana en la V Conferencia Iberoamericana de Educación y suscrito por los Jefes de Estado y de Gobierno; en la que se fundamenta en la convicción de que la formación de directivos es una de las estrategias fundamentales para el desarrollo de un cambio dentro del proceso de modernización de las administraciones educativas.

IBERMADE tenía la finalidad de favorecer la adopción de un nuevo modelo de gestión pública en los administradores educativos, en consonancia con los objetivos de renovación y modernización del sector público. Pretendía ofrecer un marco de formación inicial y permanente para aquellas personas que ocuparan puestos directivos en distintos niveles de la administración educativa-local, regional o nacional- en los países iberoamericanos, constituyendo a tal fin una oferta continua y estable de actividades de formación. México se hizo representar en la reunión del comité ejecutivo amplio y se enviaron a España 3 representantes

al curso; el tema se centró en el fortalecimiento de las capacidades de análisis de las demandas y necesidades sociales que generan el sistema educativo; por parte de Querétaro asistió el Act. Alfonso Resendiz Nuñez, Coordinador General de la Unidad de Servicios Educativos en el Estado, pareciera que desde esa fecha se continúa trabajando con lo mismo y ahora por lo menos a cambiado el nombre Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

4.4. Antecedentes de reformas administrativas en Argentina, Brasil y México.

ARGENTINA.

La idea de comparar a estos países es describir sus experiencias sobre procesos de reformas y mejoramiento de las administraciones públicas para proponer iniciativas funcionales al respecto a manera de contribuir a lograr una mejor comprensión de los esfuerzos en que los países del área vienen realizando.

Escribir de Reformas Administrativas es reconocer, la necesidad que existe de introducir sustanciales modificaciones a las actuales estructuras de la burocracia estatal.

En este aspecto debe comprenderse, definitivamente, que la elaboración de una adecuada planificación para el desarrollo político, económico y social, así como el éxito de su ejecución, están estrechamente vinculados y subordinados a la existencia de una organización administrativa eficiente que pueda llevarla a cabo.

Sin embargo admitir que en general las administraciones públicas de los diversos países no están suficientemente preparadas para llevar adelante la totalidad de los postulados de sus gobiernos con la eficacia que el actual momento exige.

A pesar de contar con excelentes recursos humanos en el campo técnico, científico, jurídico, económico, etc., se comprueba que en general la

administración pública adolece de una ineficiencia generalizada puesta de manifiesto en lo altamente costoso de su mantenimiento, fuera lo lento y complicado de sus trámites, y en la misma utilización del recurso humano existente.

Lo cual demuestra que si existe una probada capacidad en los agentes y funcionarios públicos que la integra, buscar las causas primarias de dicha situación, ampliando la visión a otros aspectos de la administración pública.

El elevado nivel de complejidad, se atribuye a procesos estructurales y a condiciones históricas diversas.

Características generales de la Administración Pública en Argentina:

Diversidad de objetivos. Puesto que persigue simultáneamente un amplio espectro de los mismos, los que a su vez se traducen en múltiples cursos de acción. Esto puede considerarse como la causa principal de la complejidad.

Relativa inmutabilidad. Puesto que mientras los objetivos y políticas estatales variaron como consecuencia de la influencia de factores políticos, económicos, sociales, etc., en lugar de adaptarse a estos cambios permaneció relativamente inmutable, por lo que no pudo responder con la misma

Es probable que estas características generales también se observen en las administraciones públicas de otros países, de América Latina, por cuyo motivo es importante la posibilidad de intercambiar prácticas. En el caso de Argentina, en la que la actividad estatal tuvo un crecimiento altamente significativo en los últimos años, el tema requirió especial atención por parte de las autoridades del Gobierno Nacional.

Al respecto se resume lo realizado en Argentina.

Se crea la Comisión Permanente de Racionalización Administrativa (COPRA), integrada por representantes de diversos ministerios y presidida por el subsecretario de Asuntos Administrativos de la Presidencia de la Nación.

La tarea fundamental de este organismo fue la de lograr una primera aproximación en el estudio y conocimiento del tema. Surgieron las dificultades para que dicha comisión pudiera desarrollar una efectiva labor de reforma administrativa.

Los principales inconvenientes residían en su propia constitución. En primer lugar, el hecho de que sus integrantes ocuparan cargos de suma importancia en sus respectivas áreas ministeriales les restaba la posibilidad de dedicar una atención profunda y permanente a esta tarea.

En segundo lugar la falta de una estructura orgánica propia retardaba la ejecución de sus proyectos y le impedía penetrar vigorosamente dentro de la estructura general de la administración pública.

Esto hacía que, luego del impulso inicial, el organismo siguiese un camino por el cual concluiría convirtiéndose en una mesa deliberativa sin el poder de decisión necesario para solucionar los problemas que le habían dado origen. No obstante ello, su labor fue provechosa en diversos aspectos. Los estudios y recopilación de antecedentes facilitaron una mayor comprensión respecto de la complejidad del problema. Así pudo establecerse que los diversos intentos de racionalización administrativa efectuados en el país, que no fueron pocos, tuvieron como principal objetivo la drástica reducción del déficit fiscal.

Precisamente esa fue la causa principal, por la que no se alcanzó el éxito deseado. Racionalización administrativa y reducción del déficit fiscal no deben confundirse, si bien la correcta realización de la primera puede producir como consecuencia natural la reducción del gasto. Pero cuando todas las acciones se dirigen casi exclusivamente a este objetivo, la natural resistencia al cambio de los agentes y funcionarios públicos se fortalece, por cuanto sienten que se debilitan sus posiciones y la estabilidad de sus cargos, al tiempo que no se

verifican mejoras en los servicios, los que, en ocasiones, hasta llegan a resentirse seriamente.

Distinguir debidamente un programa de reforma administrativa de no de reducción del gasto fiscal.

Lo realizado por la COPRA fue el convencimiento que proporciono de que era necesario efectuar una real y profunda transformación y que, para ello, se debía contar con una estructura adecuada que liderara el proceso desde el mas alto nivel del Gobierno.

En base a los antecedentes que los estudios demostraron: que el problema de la administración pública es integral y afecta tanto los problemas estructurales y de técnica administrativas como los recursos humanos puestos en juego y la legislación correspondiente. Las soluciones deben orientarse hacia todos los componentes del sistema en acción coordinada e interdependiente. Los resultados a obtener no son inmediatos ni espectaculares. Por ello es necesario continuar la acción aun ante eventuales fracasos. La persistencia es fundamental; la mayoría de los trabajos fracasan por cansancio.

La COPRA se abocó a la tarea de encontrar un modo de encarar la Reforma Administrativa que tuviese basado en una concepción global que abarque la totalidad de las relaciones y fenómenos que se generan en el ámbito de ala administración pública, así como la transformación de índole social, económica política y cultural que constituyen su contexto o ambiente. La reforma debe servir esencialmente para que la administración pública se transforme en un instrumento idóneo para concretar en la práctica cotidiana los objetivos, las políticas y los planes de gobierno.

BRASIL.

Desde sus últimos años Brasil atraviesa por un acelerado proceso de industrialización al lado de una rápida concentración urbana, con impacto creciente sobre el comportamiento, la dirección y las posibilidades de la administración pública en una emergente sociedad de masas.

Los cambios básicos ocasionados por el proceso de industrialización/urbanización son los parámetros que condicionan la Administración Pública, vista como agente de implementación de planes.

El fenómeno de crecimiento acelerado de las ciudades, manifestado por la presencia en los centros urbanos de un contingente poblacional subempleado y desempleado, presiona toda la estructura administrativa.

El desarrollo urbano-industrial, entendido en su más amplio sentido, modifica también sensiblemente, el grado de homogeneidad del equilibrio de la estructura social. Especialmente en países como Brasil, que llegaron a una segunda etapa de producción de bienes y servicios basados en una tecnología moderna y con gran capital. El papel que el Estado en Brasil ha desempeñado en consonancia con la tendencia latinoamericana y universal es exitoso, sobretodo en garantías como la salud, educación, vivienda, cultura, asistencia social; bienestar general y mejor calidad de servicios.

Brasil no ha conseguido hasta el momento, una verdadera “revolución administrativa”, en el marco legal fue representado por el Decreto-Ley 200/67, que explicitó nuevas formas administrativas para las organizaciones públicas federales. Sin embargo los cambios propugnados, a pesar de ser avanzados, no tuvieron en cuenta los más recientes progresos conceptuales en el campo de la administración y de las Ciencias Sociales aplicadas a las organizaciones.

El Decreto-Ley 200/67 propugnaba cambios “sustantivos”, pero la complementación posterior cuidó básicamente las transformaciones “objetivas”, o sea, cambios en las embalajes de las organizaciones; se alteraron estructuras, organigramas, nombres de órganos, etc., sus contenidos todavía permanecían inalterados. Diversos órganos federales pasaron por este tipo de reforma cuando deberían tener su propia existencia cuestionada o por lo menos sufrir un cambio de rumbos u objetivos. La falta de institucionalización de prácticas organizacionales y gerenciales más saludables que concurren como

infraestructura básica, a una mejoría en la calidad de decisiones y en el desempeño de las organizaciones componentes del sector público tornó menor la capacidad de evaluación sobre la capacidad conseguida en el crecimiento.

Actualmente se realiza un reabordaje del fenómeno “burocrático” brasileño por parte de los políticos profesionales, prensa, clases empresariales, etc., en el sentido de desburocratizar una máquina obstinada.

La Reforma Administrativa se convirtió, en sinónimo de cambio de estatutos, reglamentos y flujos de rutina, ignorándose el hecho de que una organización es un sistema múltiple de personas. La estructura organizacional es solamente una abstracción de la realidad y es utópico pretender que los cambios en esta variable tengan como consecuencia directa un aumento en la productividad de las dependencias. Las recientes medidas gubernamentales repeliendo el aumento de impuestos redundará, a en reformas administrativas y no sólo en variables estructurales; cambios en el comportamiento humano: actitudes, percepciones, interacciones, valores.

Existe un serio problema latinoamericano de que los cambios presidenciales, hasta del mismo partido político representan cambios inconvenientes (intransigencia burocrática), los cuales se resisten a elaborar informes apropiados que atenuasen las discontinuaciones administrativas. La estrategia establece que el factor más relevante no es la técnica de la Reforma Administrativa si no la política de la reforma. Si este precepto político es válido, tiene poco sentido el que los técnicos se propongan delinear un modelo ideal de cómo se debe estructurar y funcionar una organización, en lugar de establecer un proceso por el cual las organizaciones puedan efectuar la transición de su estado actual hacia posiciones más deseables, envolviéndose en un proceso de cambio planeado.

En algunas ocasiones son poco claros o inexistentes las metas y objetivos precisos de las organizaciones gubernamentales. Existen casos de organizaciones

públicas creadas para responder a un objetivo “x” en determinado momento, exigido por el ambiente, que con el paso del tiempo y los cambios de las condiciones circundantes se apartaron de su misión básica, limitándose simplemente a tener como función la remuneración de su propio personal.

En la comparación entre objetivos del quehacer público, los objetivos sociales de la comunidad en la cual se halla incluida y los objetivos de los individuos que la componen representa un problema complejo. El poco interés en objetivos precisos lleva consecuentemente a la hipertrofia del formalismo administrativo, por lo que es conveniente dar importancia a la integración y centralización de las actividades. En Brasil existe un falso dilema entre las actividades medio y las actividades fin, en las que las actividades medio son tratadas en forma centralizada e integrada, ya que sirven a todos los órganos.

Centraliza al personal, al material y a los servicios generales. No se puede tratar en forma aislada sólo una de las variables organizaciones, principalmente en función de que tienen un peso relativo semejante en los problemas de las dependencias públicas. Este país ha gastado fortunas con el fin de incorporar, en sus dependencias públicas, técnicas y métodos modernos de funcionamiento, sin que se haya tenido previamente una tecnología y mentalidad gerencial compatible con el nivel tecnológico de los instrumentos utilizados.

A lo largo de las diversas intervenciones de los Programas de Modernización, supervisados por la secretaría de Modernización y Reforma Administrativa de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la República de Brasil, quedó claro que la mayoría de los proyectos y actividades gubernamentales dirigidos a las cuestiones substantivas chocaban casi siempre con la baja capacidad gerencial de los organismos públicos responsables. Se evidenciaron la insuficiencia de habilidades para usar la tecnología gerencial existente, cuando la falta de un cuerpo estructurado de conocimiento que facilitase

la enseñanza a los mencionados dirigentes sobre la forma más adecuada y eficaz de administrar sus organizaciones.

Una posible estrategia es la de desarrollar una dependencia, entre las ya existentes, capacitándola para capacitar al propio sistema público brasileño para que adquiriera la competencia de auto diagnosticar, planear e implantar continuamente los cambios necesarios.

MÉXICO.

Desde el inicio del proceso institucional de Reforma Administrativa en México, se tuvo clara idea la necesidad de contar con una metodología que permitiese el análisis global de la Administración Pública y de sus problemas, así como con una estrategia que volviera viable la implantación de las distintas medidas que fuesen poniendo al avanzar los diagnósticos y los estudios correspondientes.

En los trabajos realizados por la comisión de Administración Pública y por la dirección General de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia, se tomaron en cuenta diversas aportaciones metodológicas que para la revisión de la Administración Pública habían propuesto los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las que plantearon destacados estudiosos.

El gobierno de México quiso también consultar las experiencias que se habían generado en América Latina y por ello apoyó decididamente la creación del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, en el que se analizaron particularmente los procesos reformadores de Brasil y Argentina entre otros en el ámbito de Reforma Administrativa.

México adoptó desde un principio la decisión de contar con un diagnóstico global del estado que guardaba la Administración Pública en su conjunto, que le

permitiera ubicar los principales problemas y la interrelación que entre ellos existía, a fin de poder establecer prioridades que incidieran en los puntos de mayor importancia y que tuvieran los mayores efectos iniciales en el proceso de reforma.

Desde su primera etapa, se tomó la determinación de vincular el proceso de Reforma Administrativa al esfuerzo de planificación del desarrollo económico y social del país. Sin embargo, el resultado del primer diagnóstico global arrojó, como conclusión la incapacidad del aparato gubernamental para ordenar su trabajo con orientación programática integral, articulada y congruente de las actividades de la Administración Pública en su conjunto, En consecuencia, quedó claro desde entonces que una de las prioridades del programa de Reforma Administrativa debería consistir precisamente en habilitar al aparato gubernamental para la formulación de planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social con arreglo a los cuales se pudiesen programar, en consecuencia, las acciones gubernamentales y buscar las acciones específicas de reforma administrativa se orientasen en función de los objetivos y metas prioritarias de dichos programas sustantivos.

Sin embargo, en forma paralela se profundizaron los estudios y los diagnósticos en torno a los sistemas comunes de la Administración Pública, tales como la planeación, la programación presupuestal, el ejercicio y control del presupuesto, la contabilidad gubernamental, la información para la planeación y la administración de personal. Se inició asimismo el planteamiento de metodologías y criterios básicos para la simplificación de estructuras y procedimientos y la desconcentración geográfica de la Administración Federal.

Al respecto las profesoras Raquel Gutiérrez Aragón y Rosa María Ramos Verástegui publican en su libro "El derecho Administrativo es el conjunto de normas de Derecho Público que regulan la administración pública y la organización y actividades del Poder Ejecutivo. Corresponde al Poder Ejecutivo el ejercicio de la Administración Pública comprende las actividades de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo y que realizan tareas de interés público en forma organizada y planificada. Entre las

funciones que cumple en beneficio de la colectividad esta el de educación en sus ámbitos políticos. Como formas de organización administrativa para la prestación de los servicios que le competen establece: la centralización y descentralización.

Centralización es el régimen administrativo que integra a los órganos de la administración pública en una situación de dependencia, vinculados en forma jerárquica. El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública Federal con él colaboran sus auxiliares, que dependen del él directamente.

La descentralización tiene lugar cuando se confían algunas actividades administrativas a órganos relacionados con la administración en un plano que no es jerárquico, no hay relación de dependencia de los órganos inferiores con las autoridades superiores como sucede en la centralización.

De estas formas de organización administrativa en México se concentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece las bases de la Administración Pública centralizada y paraestatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, la Administración Pública paraestatal comprende los organismos descentralizados se regulan a través de la Ley Federal de Entidades Paraestatales es reglamentaria del artículo 90 constitucional, contiene las normas relativas dichos organismos: 18 secretarías de estado un departamento administrativo. Según los artículos 102 Constitucional y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

Las secretarías de Estado son órganos que auxilian al Presidente de la República en la atención de las diversas ramas que competen a la actividad del Estado.

La forma de organización administrativa descentralizada mantiene una relación indirecta con el Poder Ejecutivo, con el fin de atender actividades de la competencia de la Administración Pública.

La Administración Pública Paraestatal incluye los organismos descentralizados que son las instituciones creadas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que

sea la forma o estructura legal que adopten dependen indirectamente del Ejecutivo.

La Secretaría de Programación y Presupuesto lleva un registro público en el que deberán inscribirse los organismos descentralizados. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales determina que si algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo, no resulta conveniente para la economía nacional o el interés público o no cumple su fines u objeto, la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá proponer al Ejecutivo Federal su disolución, liquidación o extinción o también la posibilidad de fusionarse (artículo 16 de L.F.E.P).

Por medio de la descentralización se retiran los poderes de la autoridad central para transferirlos a otra autoridad, con autonomía técnica para prestar un servicio público o por las tareas que realiza.

Aportaciones relevantes para el tema en que se otorga un servicio de orden público y de interés social mediante la distribución de facultades y responsabilidades entre distintos niveles de autoridad y sujetos que intervienen en la Administración Pública en México y su comparación con países latinos.

Actualmente se trabaja en una Ley para la Reforma del Estado que es en esencia una ley convocatoria que mucho tiene de metodología, para generar acuerdos entre las fuerzas políticas del país, quienes proponen iniciativas que expresan los anhelos personales en el aspecto educativo y se propone proteger el derecho a una educación laica, con calidad y gratuita en toda la enseñanza del nivel básico. Es imperante establecer las atribuciones o funciones de los diferentes órdenes de gobierno para garantizar el derecho a la educación, fortalecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos destinados para hacer efectivo el derecho a la educación.

Dentro de estas reformas algunos funcionarios proponen reformar el artículo 3º Constitucional a una Ley que creara al Instituto Nacional de Evaluación Educativa,

lo cual considero relevante para otorgar una calidad educativa que tanta controversia a suscitado por ser inconstitucional.

Los principios constitucionales que caracterizan a la educación como pública, laica y gratuita, deberán reforzarse, no solo para garantizar el acceso a los niveles básicos e intermedios, y para elevar la calidad en todos los ciclos, detonantes ambos en potencia para acceder a más y mejores oportunidades ocupacionales y a mayores ingresos; sino también con elementos que permitan desarrollar sus diversas vertientes.

De una parte, en su vinculación estrecha con la elevación de la competitividad, inseparable de la propia formación de capital humano y del incremento en la productividad; de otra, en su función niveladora por el papel que la educación juega en la capilaridad social y en la formación de ciudadanía, para formar a los estudiantes en el ejercicio de derechos y responsabilidades ciudadanas, con base en los valores de la democracia y la libertad.

Se requiere de una reforma educativa que considere la revisión de los programas de estudio y los procesos de enseñanza-aprendizaje para desarrollar mayores capacidades y habilidades en los educandos. Mayor participación de las regiones o municipios para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos en la incorporación de contenidos regionales, asegurando recursos económicos indispensables para abatir los rezagos y lograr la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica.

Las propuestas en materia de federalismo para su renovación están: la descentralización política efectiva, con el establecimiento de un marco general de condiciones que garanticen la imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, confianza y certidumbre en la organización de las estructuras administrativas. La descentralización administrativa, para devolver a los gobiernos locales y municipales, las facultades de organizar y controlar la administración pública estatal y municipal. Ello implica que las políticas federales deberán realizarse a

través de los aparados administrativos estatales y municipales mediante los respectivos convenios de coordinación, evitando la duplicidad de estructuras actualmente existentes e involucrando los niveles de responsabilidad apropiados.

Las delegaciones administrativas de las dependencias federales en los Estados, no tienen ya razón de ser en una Federación con madurez. Los gobiernos estatales dentro de sus competencias deben hacerse cargo de la dotación de bienes y servicios públicos en su entidad, normando y regulando dicho suministro como el servicio educativo en una distribución equitativa de carga fiscal entre los municipios y facilitando la gestión administrativa

Conviene definir algunos conceptos que tienen que ver con el desarrollo de la investigación en la administración pública. Es imprescindible destacar la importancia del Derecho como factor de organización del Estado, ya que es él quien asigna atribuciones a los entes estatales, establece sus mecanismos de acción y les fija los límites conforme a los cuales deben conducirse en su contacto con los particulares; asimismo; organiza a la comunidad al establecer las bases sobre las que se da su interrelación.

Para realizar sus funciones, el estado tiene la posibilidad de imponer sus mandatos por medio de la fuerza, que él mismo ha institucionalizado y que es lo que distingue al derecho de los otros sistemas normativos.

Estado definición de Rafael Bielsa; “El Estado es la organización jurídica de la nación en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio”.

Los elementos del estado son: Población, Territorio y Gobierno (Poder); que es la capacidad de imponer la voluntad propia, a sí mismos y a los demás, en el caso del estado, esta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención

de la fuerza pública, monopolizada por el estado conocido también como el poder legal.

El artículo 124 constitucional contiene un principio básico de distribución de competencias entre la federación y los estados miembros, al determinar que las facultades no otorgadas de manera expresa a los funcionarios federales se consideren reservados a los estados. Dicha atribución es ejercida por medio de los órganos en los que residen el poder ejecutivo, legislativo y judicial, lo que constituye una adjudicación de competencias, dicha competencia es de naturaleza federal contenidas en el artículo 73 de la Constitución Política Mexicana, el que fija las cuestiones acerca de las cuales puede legislar el Congreso de la Unión.

Los artículos 74, 76, 89, 103 y 106 establecen disposiciones relativas a qué asuntos competen a la federación. Dentro de la ciencia del derecho administrativo se dice que estudia tres formas de organización administrativa: la centralización, la desconcentración y la descentralización; el derecho mexicano vigente establece las siguientes formas de organización de la administración pública en el artículo 90 constitucional: centralizada, desconcentrada, paraestatal o dividida en: organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos.

A continuación se definen los siguientes términos:

Centralización. Los órganos dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo.

Desconcentración. Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

Paraestatal. Corresponde a la forma que en la doctrina se llama descentralización se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia,

distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

Estas definiciones se establecen para vincular la administración pública de la educación media básica en el estado de Querétaro, a través de la USEBEQ, como un organismo descentralizado; delimitar la descentralización administrativa como una forma de organización de entes de poder ejecutivo. El término descentralización puede utilizarse con una connotación política, ya que en el estado moderno el poder se estructura en distintos niveles: nacional, estatal y municipal, en este esquema el término se refiere a los órganos locales de gobierno, independientemente de su circunscripción territorial en la que tengan competencia; se cree que en México está reservada para designar a órganos de la administración pública y no a gobiernos locales. La descentralización como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, mediante la agilidad de trámites, son organismos que están regulados por la ley o decreto que los creó.

Es necesario adecuar el marco normativo, a fin de delegar en los Servidores públicos capacitados, las facultades que permitan agilizar el trámite de los servicios hacia la ciudadanía y reducir aquellos requisitos que no proporcionan los beneficios . De acuerdo al Presupuesto de Egresos para el año 2004 se destina el 88% para gasto social y el 12% para gasto administrativo; los rubros de educación y salud absorben el 65% del presupuesto del Ejecutivo. El déficit por gasto federalizado es 285millones, lo que reduce el presupuesto para obras y acciones que es de 920millones de pesos (2004).

Acuerdos del Ejecutivo por el cual se establecen los órganos de control interno en las dependencias del Ejecutivo.

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Querétaro.

Acuerdo del Ejecutivo por el cual se establece el programa para regularizar la pequeña propiedad.

Acuerdo por el que se establece la titulación de predios urbanos...

Acuerdo por el que se establece el Programa de simplificación administrativa.

Acuerdo por el que se establece normas para manifestar bienes ...

Acuerdo por el que se establecen los gabinetes sectorizados y estratégicos de la Administración Pública.

Acuerdo que fija criterios para adjudicar contratos de obra pública por invitación.

Código Civil, de Procedimientos civiles, fiscal, penal, urbano y Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Querétaro.

4.4.1. Cuadro comparativo de Sistemas Educativos para Escuelas Secundarias.

En Los siguientes Países coinciden los grados con los que se imparten en México el nivel está indicado para cada país.

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Venezuela, el ciclo básico igual que en México en sus 3 niveles y modalidades.

MÉXICO	ALEMANIA	ARGENTINA	BOLIVIA (LIQUID.)	BOLIVIA VIGENTE	BRASIL	CANADÁ	COLOMBIA	COSTA RICA
1 SECUNDARIA	8°CICLO	7 PRIMARIA	1 CIC. INTER	2 CI C. INT	6 SERIE	7 SEC.	1 CIC. BAS.	7 2DO. CICLO
2 SECUNDARIA	9°CICLO	1 CICL. BÁSICO	2 CIC. INTER	3 CIC INT	7 SERIE	8 SEC.	2 CIC. BASIC.	8 3ER. CICLO
3 SECUNDARIA	10°CICLO	2 CICL. BÁSICO	1 CIC. MED.	1 CIL MED	8 SERIE	9 SEC.	3 CIC. BASIC.	9 3ER. CICLO
MEXICO	CUBA	CHILE	ESPAÑA	EEUU	FRANCIA	HAITI	ITALIA	RUSIA
1 SECUNDARIA	7 PRIMARIA	7 GRAL. BÁSIC.	7 NIVEL EDU	7 ELEM	CLAS 5°	6 PRIM.	1 MED. SUP.	6 POLIT. GRAL.
2 SECUNDARIA	8 PRIMARIA	8 GRAL. BÁSIC.	8 NIVEL EDU	8 ELEM	CLAS 4°	5° PRIM.	2 MED. SUP.	7 POLIT. GRAL.
3 SECUNDARIA	1 BACHILLER	1 MED. H. C.	1 BACHILLER	9 HIGH S.	CLAS3°	4° PRIM.	3 MED. SUP.	8 POLIT. GRAL.

En Alemania 10° el Ciclo Básico, Can adá 9°, Cuba 9°, Argentina 7° primaria, 2° Secundaria, Brasil 8° Básico.

Los principales objetivos de USEBEQ es ampliar los servicios educativos y buscar un desarrollo equilibrado de los mismos en los Municipios, para atender toda la demanda de población de educación básica, mediante Planes y Proyectos establecidos y acorde a las bases generales: acuerdos 278, 332, 357 en preescolar, 254 en primaria y 255 en secundaria, referido su contenido en capítulo anterior como documento normativo que reglamenta las disposiciones educativas es la Ley General de Educación por el cual se establecen en forma genérica los requisitos y procedimientos del sistema educativo nacional. Conviene resaltar la modalidad escolarizada y no escolarizada de algunas instituciones educativas y que al respecto no aplica para el nivel medio básico.

Las facultades para legislar son limitadas ya que existe desinformación al respecto, el propósito es presentar un informe sencillo a este respecto.

Adecuar el Sistema Educativo a las necesidades específicas de las regiones, sin perder su carácter estatal y nacional, para dar cumplimiento al Programa Nacional de Educación, a través de las formas de educación, entre otros más.

Perfeccionar este sistema para justificar la necesidad social, parte de una educación que consiga llegar al dominio del bien común. USEBEQ, es la institución que en materia administrativa se comprometa y responsabilice de lograrlo; acorde a su visión: “En el año 2009, el sistema de educación básica en Querétaro, estará posicionado entre los diez mejores del país, asume metas en un marco de mejora continua y contribuye de manera significativa en el desarrollo armónico de adolescentes”.

4.4.2. Propuestas.

Primera.-Realizar una revisión y aplicación de reglamentos internos; sobretodo en el de responsabilidad a funcionarios públicos, para evitar deficiencias en la integración de la función administrativa planeada, organizada y estructurada para

facilitar trabajos de investigación en los que me vi afectada por el clásico “no tenemos autorización para dar información”.

Segunda.-Establecer programas educativos de equidad, justicia e igualdad en las que se incluya a grupos étnicos, zonas marginadas y de tolerancia religiosa entendida como la espiritualidad del ser humano, quien desde su origen antropológico esta relacionado con los elementos de la naturaleza y esa facultad se ha interpretado para doblegar y manipular los sentimientos humanos, carentes de espiritualidad y su consecuente “crisis de valores”.

Tercera.-Reformar el artículo 3º Constitucional en su apartado de gratuidad; mediante el pago de costo por la educación del educando a la escuela de su preferencia, garantizándole la calidad educativa en todos los niveles, con la responsabilidad compartida, ordenamiento jurídico y actualización permanente.

Cuarta.-Descentralizar efectivamente la educación para generar competencias entre los centros de enseñanza y mantener y profundizar las reformas estructurales, institucionales para una buena organización administrativa; calidad de gobierno, de política pública, calidad institucional bien administrada darán como resultado el éxito. No solo la descentralización geográfica.

Quinta.- Dadas las condiciones en que la educación se encuentra, se requiere la atención del poder público no solo en los discursos políticos y sus posibles soluciones. Realizar el compromiso o propósito de mejorarla y hacerla mas accesible a todos los sectores sociales.

Sexta.-Institucionalizar programas de capacitación permanente a profesionistas que se consideren aptos para ocupar cargos como funcionarios administrativos educativos y se otorgue el nombramiento a quien cumpla con los requisitos normativos.

Conclusiones:

Primera.- Considero que en la historia de México las Reformas educativas no establecían claramente que era lo que se quería implantar en las escuelas oficiales y que se pretendía con los planes y programas ya que surgían como consecuencia del grupo político gobernante y se establecían disposiciones acordes a sus intereses personales y no se prestaba un servicio de bienestar común.

Segunda.- Las reformas administrativas se dieron en un ámbito desorganizado, buscando precisar a quién se beneficia con esta obligación del Estado. En este conjunto de disposiciones se discierne que en las atribuciones del Ejecutivo no se establece un ordenamiento apegado a la prestación del servicio con un carácter nacional.

Tercera.- Los problemas de las disposiciones educativas se disolvían; en ocasiones el Estado recuperaba su poder y en otros decaía; hasta que establecieron una reforma en la que se ordenaba la nacionalización de colegios particulares que recibían subsidio del gobierno.

Cuarta.- Durante la Revolución de Ayutla el Estado mexicano adoptó como forma de gobierno el Republicano y el ámbito educativo se benefició bajo la dirección y control del gobierno; después de varias intervenciones militares.

Quinta.- Benito Juárez restauró su gobierno y organizó al país, delegando a funcionarios la solución del problema educativo por lo cual se creó la Educación Pública en México a la que no sólo se pretendía que los individuos aprendieran a leer y escribir se consideró la posibilidad de que también pensara y sintiera, estableciendo una educación laica, gratuita y nacionalista.

Sexta.- Al finalizar los desordenes políticos y sociales de la época; los cambios en el país contribuyeron a establecer en el artículo 3° Constitucional que declara a la educación características de gratuidad y obligatoriedad, para todos los mexicanos.

Séptima.- En esa etapa la población en el territorio nacional era escasa y por lo tanto las escuelas eran suficientes y acudían los jóvenes de las zonas urbanas, menos marginadas y la instrucción era aprender a leer, escribir y contar; aún así parecía que asistir a la escuela era un privilegio, refiriéndome al trabajo infantil, de la mujer y la demanda de mano de obra barata.

Octava.- El Congreso Constituyente abordó los alcances de la función educativa, establecer que como precepto de obligación aceptarlo como una garantía individual o una obligación de los gobernados; como es en la práctica se incluyó en la de “obligación de los padres enviar a sus hijos a la escuela”...(art. 31).

Novena.- En México no se debate acerca del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las instituciones.

Décima.- Se ha participado en las transformaciones y renovaciones para mejorar la educación, aspectos como la obligatoriedad y gratuidad de la misma en un margen de tiempo; la innovación sería compactar la educación primaria y secundaria en un solo ciclo o grado para que haya continuidad en el proceso de aprendizaje y canalizar acorde a su orientación o vocación el bachillerato o la preparatoria que requiera para complementar su licenciatura; para que sea un compromiso del Estado proporcionar servicios educativos eficientes.

Décima Primera.- En las regulaciones de la educación se establecen normas jurídicas aplicables al proceso educativo como función principal de la SEP, considerando a los involucrados en el mismo y la vinculación que entre ellos se genera y de éstos con las autoridades, también regula la incorporación y reconocimiento a escuelas particulares que prestan este servicio; en el rubro de Sectorización Educativa se relacionan las disposiciones jurídicas aplicables a la

creación, competencia, estructura orgánica y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la SEP, así como de los diversas entidades paraestatales coordinadas por esta Dependencia, a partir del listado que publica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Segunda.- La Ley General de Educación establece en sus diferentes artículos preceptos acordes al artículo 3° Constitucional como referencia jurídica y que contenga las características de laica, gratuita y obligatoria, que cuando se interpretan dichos preceptos se excluye la formalidad de los mismos al convenir planes, programas, acuerdos para adecuar las necesidades sociales a la responsabilidad del Estado.

Décima Tercera.- Normar lo referente a la prestación del servicio educativo, analizar, organizar y estructurar los planteles o instituciones educativas acordes a la normatividad para mejorar el servicio y su administración.

Décima Cuarta.- En el artículo 18 de esta Ley se refiere a la educación y la readaptación social del delincuente, considero importante el tema ya que, en los Centros de Tratamientos no cuentan con especialistas de la Secretaría de Educación Pública para emitir los programas de enseñanza-aprendizajes a estos jóvenes para ser readaptados o reeducados como menores infractores; la cuestión es compleja ya que requiere de reformas constitucionales, legales administrativas y presupuestales.

Décima Quinta.- En los Acuerdos que establecen la organización y funcionamiento de las escuelas secundaria técnicas en lo que el artículo 44 contiene: “obtener el mayor aprovechamiento posible”. La participación del Estado con un mayor número de autoridades oficiales en la enseñanza.

Décima Sexta.- Podemos afirmar que el artículo 3° establece que todos debemos recibir educación; la organización de la instrucción pública como una unidad orgánica desde la escuela primaria hasta la universidad.

Décima Séptima.- El artículo 45 del mismo reglamento establece: “se pierde la condición de alumno cuando se le otorga la baja en el establecimiento al que asiste”...¡ya no va a recibir, no tiene derecho a la educación! La baja es la resolución al trámite administrativo. Por política educativa, cualquiera que lleva esta resolución difícilmente es aceptado en otra escuela pública.

Décima Octava.- Para el tema de la aplicación del marco normativo, contiene la estructura orgánica y delimita las funciones y responsabilidades de las escuelas secundaria técnicas.

Décima Novena.- En uno de sus apartados determina la revisión periódica de las modificaciones que realicen en el plantel por lo que se aceptan las sugerencias en la dirección de la escuela, si dicha instrucción se realiza, el control y manejo de la institución.

Vigésima.- La economía en la educación es la necesidad de dinero para satisfacer la demanda social, que requieren escuelas, maestros, etc., administrar ése gasto requiere de disponer racionalmente las partidas asignadas para cubrir los costos.

Vigésima Primera.- El presupuesto destinado a la educación pública es inferior al que le asignan a la milicia quienes también tienen que ver con el aspecto educativo en la llamada educación marcial y el resultado de la calidad educativa es competitiva en cualquier país, a que se debe tal calidad, quién regula esta enseñanza.

Vigésima Segunda.- Poblacionalmente en México son jóvenes la mayoría de habitantes por lo que la educación media básica tiene gran demanda y un bajo

rendimiento académico el cual se demuestra que a mayor demanda menor calidad académica porque es excesivo el número de alumnos por aula (50).

Vigésima Tercera.- La población escolar aumenta mas no así el número de escuelas y la plantilla de profesores calificados para atender grupos numerosos con un bajo aprovechamiento escolar. ENLACE evaluó a 175 mil 546 alumnos de mil 827 escuelas en las asignaturas de español y matemáticas a grupos de 3° y 6° de primaria y 3° de secundaria en todas sus modalidades, el resultado es que se avanzó en el nivel de posición de un 14 a un 2°, lo que se interpreta como calidad educativa a pesar de las carencias ya mencionadas, como la evaluación en Querétaro a los primeros y segundos grados de secundaria a 250 mil estudiantes y a 1837 escuelas.

Vigésima Cuarta.- Otro indicador mal atendido es el de las comunidades marginadas, en las que no se tiene planeada una escuela y las zonas rurales que geográficamente están despobladas, son bilingües o se comunican con su dialecto que si en las zonas urbanas el servicio es deficiente para las otras comunidades es mayor.

Vigésima Quinta.- Aprovechar el tiempo escolar para que sea una motivación de que el tiempo cuenta dinero, en las escuelas privadas se recuerda esta motivación mensualmente, en las oficiales, gratuitas no es frecuente atender al costo, sin reparar en que alguien está sufragándolo.

Vigésima Sexta.- Colaborar con las Administraciones Públicas a canalizar un porcentaje del dinero que disponen hacia la educación y les facilite hacer una mejor distribución de los recursos.

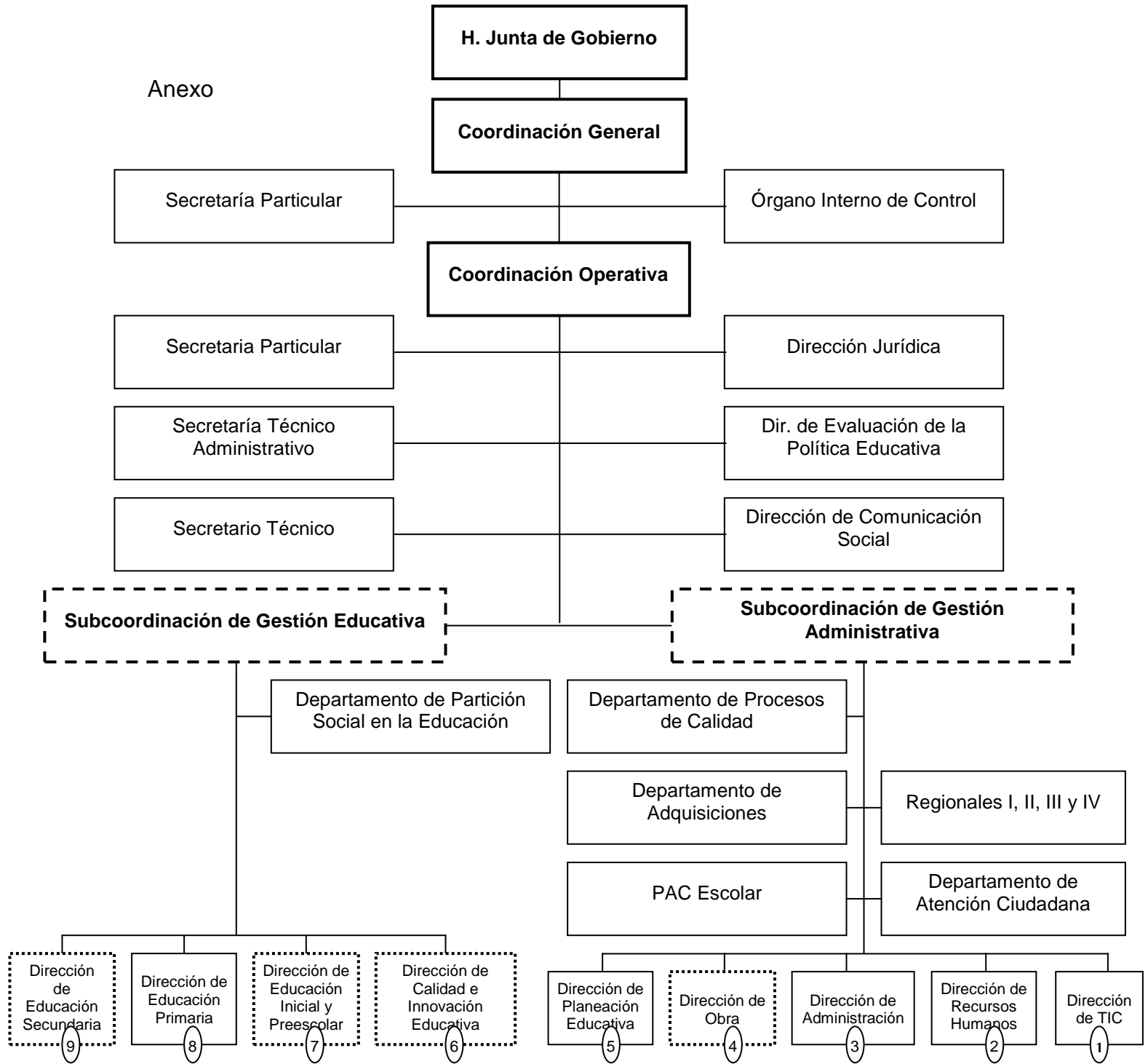
Vigésima Séptima.- Responsabilizar a las familias y Administraciones Públicas para que se propongan conseguir los beneficios económicos y sociales de la educación impartida.

Vigésima Octava.- Planear a corto plazo, el desarrollo en el aprovechamiento escolar para promover el progreso y el cambio tomando en cuenta los resultados de ENLACE.

Vigésima Novena.- Aprovechamiento de las experiencias pasadas y presentes para prever los problemas y sus soluciones en el futuro, como lo establecen las reformas administrativas en países americanos que en su lugar de origen posiblemente funcionen y que en México no; atender proyectos mexicanos y no extranjeros.

Trigésima.- Lograr el máximo de escolaridad en la educación, reformar lo concerniente a la duración de los estudios y a las especialidades. La obligatoriedad de la educación preescolar será gradual por lo complejo que representa el instrumentar lo necesario para que este nivel sea obligatorio. La profesionalización del servicio.

Anexo



- 1. Depto. De Vinculación con la Estruct. Dir.
- 2. Departamento de Programas Académicos
- 3. Departamento de Servicios Administrativo

- 1. Departamento de Secundarias Generales
- 2. Departamento de Secundarias Técnicas
- 3. Departamento de Telesecundarias
- 4. Departamento de Vinculación Educativ

- 1. Departamento de Admón.. de Obra v Mtto.
- 2. Departamento de Supervisión de Obra
- 1. Departamento de Programación v Presupuesto
- 2. Departamento de Registro v Certificación
- 3. Departamento de Estadística

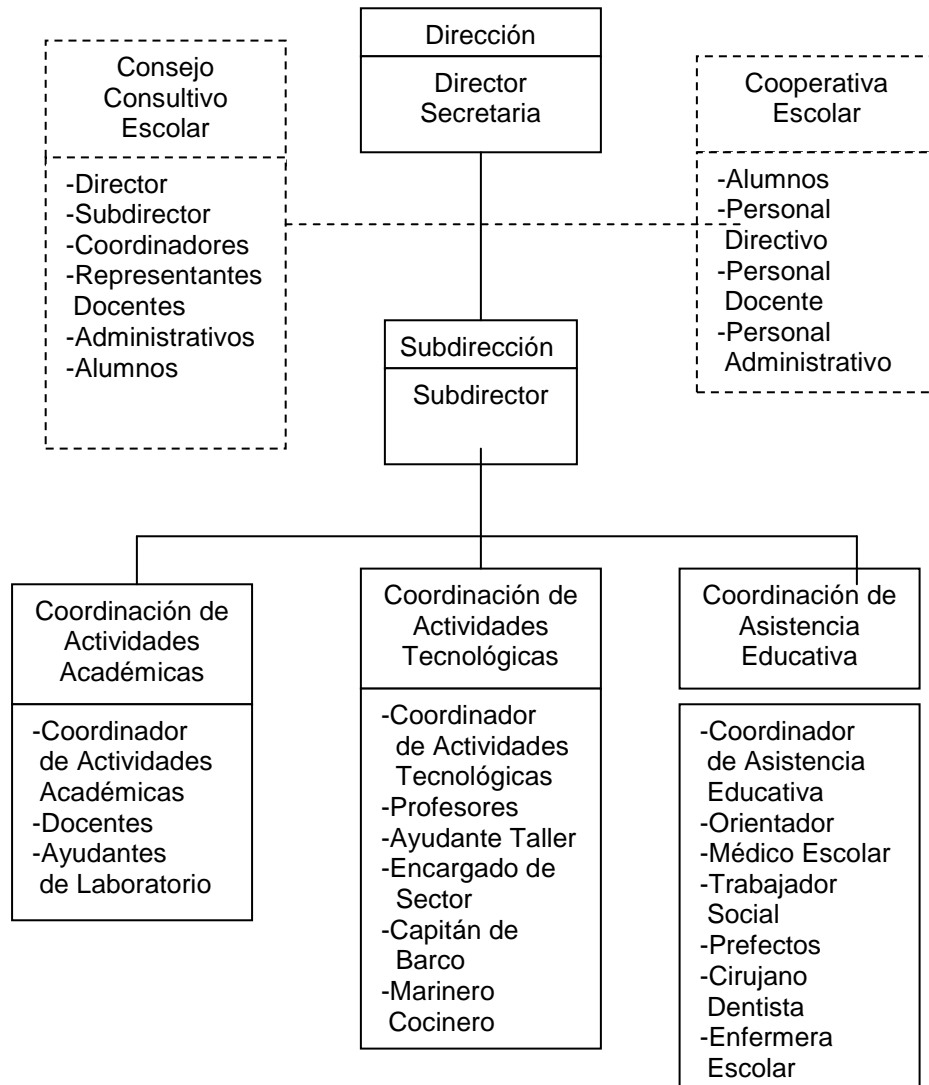
- 1. Programa Escuelas de Calidad
- 2. Departamento de Gestión Escolar
- 3. Departamento de Capacitación
- 4. Departamento de Educación Extraescolar
- 5. Depto. De Fomento a la Lectura v Promoción Cult.
- 6. Departamento de Valores v Promoción Social
- 1. Departamento de Secundarias Generales

- 1. Departamento de Soporte Técnico
- 2. Departamento de Desarrollo de Sistemas
- 3. Departamento de Tecnología v Comunicaciones
- 4. Departamento de Tecnología Educativa
- 5. Departamento de Sistemas Estratégicos

- 1. Departamento de Administración de Personal
- 2. Departamento de Selección de Personal
- 3. Departamento de Relaciones Laborales
- 4. Departamento de Carrera Maacisterial
- 5. Departamento de Organización v Métodos

- 1. Departamento de Administración de Personal
- 2. Departamento de Selección de Personal

Anexo.



BIBLIOGRAFIA.

AGUAYO CRUZ, Enrique Ignacio. Un Filósofo Mexicano Contemporáneo. México, D.F. 1979.

ANDRADE, M. Descentralización , Regulaciones y Modelos de Autonomía: Una perspectiva comparada entre Buenos Aires y Sao Paulo. 1996.

BLANCO FORNIELES, Victor. La Normatividad Administrativa y los Reglamentos en México. México, D.F. 2006. Ed. Fontamar.

CARRILLO CASTRO, Alejandro, Experiencias Nacionales en Reforma Administrativa. México, D.F. 1999. CLAD.

CASTILLO, Isidro. México y su Evolución Educativa. México, Edit. SEP. 1972.

CUEVA. Mario de la, La idea del estado, 2ª. Ed, UNAM, México, 1980. Derecho Administrativo. Primer curso.

DÍAZ ESTRADA, Jorge. Estructura y Disposiciones Generales de la Ley. México, D. F. 2000.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. México, D. F. 2005. Ed. Porrúa.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, D. F. 2000, Ed. Porrúa.

GONZÁLES IBARRA, Juan de Dios. Educación y Derecho. México, D. F. 2005. Ed. Fontamar.

GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. México, D. F. 1999. Ed. Porrúa.

HERNÁNDEZ ESTEVEZ, Sandra Luz. Técnicas de Investigación Jurídica. México, D. F. 2004. Ed. Oxford.

MUR MORNTERO, Roberto. Notas sobre la Organización Desconcentrada de las Administraciones Educativas. Documento de trabajo. OEI, Madrid, 1992.

NOVICK DE SENÉN GONZÁLEZ, Silvia. Descentralización Modelos para Armar. Documento de Trabajo. OEI, Madrid, 1992.

MUÑOZ BAUTISTA, Jorge. Esc. De Filosofía. Universidad la Salle. México, D. F. 1997.

PUELLES BENÍTEZ, Manuel de. Estudios teóricos sobre las experiencias de descentralización educativa. Documento de trabajo. OEI. Madrid, 1991.

SIERRA, Justo. Obras completas. UNAM. México, D. F. 1999.

SOLANA, Fernando. Historia de la Educación Pública en México. S.E.P. Fondo de Cultura Económico. México, D. F. 1991.

TORRADO RAFAEL, Eduardo. Comentarios al Estudio Teórico sobre las Experiencias de Descentralización Educativa del Profesor Manuel de Puelles, documento de trabajo. OEI. Madrid. 1991.

TORRES, R. M. Itinerarios de la Educación Latinoamericana. Paidós, Buenos Aires. 2001.

VALLADARES MUÑOZ, Julio Alfredo. A propósito de los Procesos de Descentralización Educativa en América Latina. Documento de Trabajo. EOI. Madrid. 1999.

VEGA GARCÍA, Luis. Ley Estatal y las Instituciones. Querétaro, Qro. 2000.

OTRAS OBRAS DE CONSULTA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación. Capítulos: I, II, V, VII, VIII.

Ley De Educación del estado de Querétaro.

Ley para la Reforma del Estado. Tomo 1

CÁMARA DE DIPUTADOS. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3º párrafo I y fracciones III, V, VI y artículo 31 en su fracción I de la Constitución.

<http://gaceta.cddhcu.gob.mx/gaceta/58/2001/dic/2001/1229htm>

www.sep.gob.mx.

Hemeroteca virtual ANUIES.

Hemeroteca digital UNAM.

REVISTA Mexicana de Investigación Educativa 8